



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PUBLICAS**

**EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO GENERADO EN  
ADEUDOS DERIVADOS DEL USO DE TARJETAS DE CREDITO.**

**T E S I S**  
**PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**KENIA AGUILAR ROMERO**

**ASESOR: LIC. GABRIEL PEREZ GUERRERO**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y  
FINANZAS PUBLICAS

Cd. Universitaria, D.F., 1 de agosto del 2002.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante KENIA AGUILAR ROMERO bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO GENERADO EN ADEUDOS DERIVADOS DEL USO DE TARJETAS DE CREDITO".

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que la sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"  
Director

LIC. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ ROBLES.



FACULTAD DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA GENERAL

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MI MADRE**

**Porque el amor que me entregaste ha  
sido la base fundamental en mi formación  
personal y profesional.**

**A ISRAEL**

**Por ser mi compañero desde  
la adolescencia y por el amor  
y apoyo incondicional  
que me has entregado.**

**A MI FAMILIA**

**Hermanos y Sobrinos por el apoyo  
por la comprensión que  
siempre me brindaron.**

**A MI ASESOR LIC.GABRIEL PEREZ GUERRERO**

**Porque gracias a su vallosa intervención  
fue posible la realización del presente trabajo**

**A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS.**

**Ya que en mi vida práctica han sido la luz de todos mis conocimientos  
impartidos y es apreciable su capacidad en toda su magnitud.**

**EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO GENERADO EN  
ADEUDOS DERIVADOS DEL USO DE TARJETAS DE CREDITO**

# INDICE GENERAL

PAG.

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
--------------------------	----------

## **CAPITULO I**

### **"ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"**

<b>1.1 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN FRANCIA.....</b>	<b>3</b>
a.- El Impuesto en cascada , Impuesto sobre la producción.	
b.- El impuesto al Valor añadido en Europa.	
<b>1.2 LA INFLUENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AÑADIDO     EN ESTADOS UNIDOS Y JAPON.....</b>	<b>19</b>
<b>1.3 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MEXICO Y SU     EVOLUCION. ....</b>	<b>24</b>

## **CAPITULO II**

### **"CARACTERISTICAS PRINCIPALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO."**

<b>1.1 DEFINICION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ....</b>	<b>34</b>
<b>1.2 PRINCIPALES CARACTERES DEL IMPUESTO AL VALOR     AGREGADO.....</b>	<b>41</b>
a.- El IVA como impuesto general sobre la producción y los servicios.	
b.- El IVA como factor de igualdad tributaria a nivel de consumidor final.	

**1.3 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO..... 46**

- a.- Sujeto pasivo del impuesto.
- b.- Objeto del Impuesto .
- c.- Base del Impuesto.
- d.- Tasa.
- e.- Epoca de pago.

**CAPITULO III**

**"APLICACION Y CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO."**

<b>1.1 HECHO IMPONIBLE Y HECHO GENERADOR DEL IVA.....</b>	<b>58</b>
<b>1.2 DE LOS SERVICIOS Y LOS SERVICIOS EN PARTICULAR.....</b>	<b>65</b>
<b>1.3 EXENCIONES.....</b>	<b>77</b>

**CAPITULO IV**

**"EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN ADEUDOS GENERADOS POR EL USO DE TARJETAS DE CREDITO."**

<b>1.1 LAS TARJETAS DE CREDITO.....</b>	<b>85</b>
a.- Antecedentes históricos de la Tarjeta de Crédito Bancaria.	
b.- La Tarjeta de Crédito en México.	
c.- Clasificación.	
<b>1.2 NATURALEZA JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO.....</b>	<b>119</b>
a.- El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.	

- b.- Elementos del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.
- c.- Obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.
- d.- Funcionamiento del Contrato de Apertura en Cuenta Corriente.

**1.3 LA GENERACION DE ADEUDOS Y LOS ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN..... 162**

**1.4 EL INTERES COMO BASE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO... 168**

- a.- Definición de Interés.
- b.- La forma en que se determina el interés en las tarjetas de crédito.
- c.- Tipo de interés .
- d.- Valor del Interés para el cálculo del IVA.
- e.- Tasa aplicable para el cálculo del IVA.

**1.5 DE LA LEGALIDAD Y LA CONSTITUCIONALIDAD DEL IVA GENERADO POR ADEUDOS DERIVADOS DE TARJETAS DE CREDITO..... 194**

**1.6 LA INSTITUCION BANCARIA Y LA OBLIGACION DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.. 213**

**CONCLUSIONES..... 219**

**ANEXO I ..... 225**

**ANEXO II..... 238**

**ANEXO III..... 241**

**ANEXO IV..... 248**

**BIBLIOGRAFIA..... 255**

## Introducción

El uso del Impuesto al Valor Agregado se ha generalizado en atención a los beneficios que se obtienen, comparado con otros tributos cuya efectividad es menor, la importancia que ha adquirido en el ingreso estatal obedece a su adaptabilidad, entradas estables y eficiencias para gravar a los negocios.

Pero esta eficiencia se enfrenta a la notable falta de equidad que implica el uso de este impuesto, ya que no valora la capacidad de pago de cada individuo por lo cual el consumidor con menores recursos lo resiente en mayor medida.

Siendo que nuestro país vive una continua crisis económica que fomenta la pobreza y el desempleo, es natural concluir que el pago de los impuestos no es la prioridad por lo que es necesario la búsqueda de métodos idóneos que generen ingresos para el estado sin que con ello se lesione al consumidor de bienes y servicios.

El problema social que surgió a raíz de la crisis de 1994 tuvo como consecuencia que múltiples empresas que iniciaban su carrera de productividad, cerraran ya que no tenían medios para cubrir sus necesidades y a ello se sumaban los adeudos que debían pagar a las Instituciones Bancarias y que resultaban imposible de pagar.

Los créditos masivos otorgados años antes por el uso de tarjetas de crédito a través de contratos de apertura de crédito, se convirtieron en incobrables por la insolvencia de la población, las exorbitantes tasas de interés acorralaron a los deudores que no pudieron cumplir con su obligación de pago.

Se dispusieron diversos programas de ayuda implementados como lo fue el Apoyo a Deudores ADE, reestructuras de tasa fija, con tasa TIE, reestructuras sin interés, fueron medidas insuficientes para el Deudor.

El apoyo por parte del Gobierno fué dirigido a los Bancos a través del FOBAPROA que vino a sanear las Carteras Vencidas situación que sin duda era necesario para reflejar una estabilidad financiera que impulsara al país para salir de la crisis económica, sin embargo esta medida no se vió reflejada en los adeudos de los tarjetahabientes, pues incluso en 1999 la Suprema Corte de Justicia fallo en su contra al considerar como legal la capitalización de intereses, con lo cual se dió una estocada final al intento de los deudores de crear una relación jurídica con los Bancos de mayor equidad y justicia.

La capitalización de intereses, práctica legal derivada de una organización y costumbre basada en saldos promedio para calcular el interés, implica una capitalización del Impuesto al Valor Agregado cuya tasa pasa a formar parte del saldo promedio que a su vez generará mas intereses e impuestos a cargo del tarjetahabiente.

En esta Tesis se intenta determinar cuál es el método idóneo para el cobro del IVA, que debiera realizar la institución de crédito en adeudos generados por el uso de tarjetas de crédito, expone en lo posible los vicios y abusos que se presentan en su cobro, con la finalidad de encontrar una solución equitativa para el tarjetahabiente y el banco.

Respecto de la aplicación del IVA en el Uso de tarjetas de crédito se analiza su existencia legal y constitucional, y su aplicación considerando la realidad social de nuestro país.

Este trabajo parte de la consideración de que es nocivo un impuesto cuando no se aplica correctamente y que la relación Sociedad-Tributo es indispensable para un correcto desempeño del impuesto.

La protección que se otorga a instituciones de crédito con este impuesto generado por el uso de tarjetas de crédito nos lleva a la realidad de buscar un nuevo tributo que grave este tipo de operaciones en virtud del cual se plantee de manera equitativa la obligación tributaria para el usuario y la institución bancaria.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

#### 1.1 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN FRANCIA.

La Primera Guerra Mundial provocó en los países Europeos la necesidad de crear una nueva forma de tributo, que reuniera los requisitos de adaptabilidad, estabilidad y eficiencia para gravar los negocios, substituyendo lo que parecía ser un mal necesario los impuestos en cascada, dio Francia quien producto de las demandas de los contribuyentes y del fisco dio el paso para satisfacer el interés general.

##### a) El Impuesto en Cascada, Impuesto sobre la producción.

En el año de 1918 en Francia se aplicaba el primer Impuesto sobre los Negocios llamado Impuesto sobre el Gasto ( Ley del 31-12-1917) gravaba las ventas al por menor eximiendo del impuesto las ventas del fabricante y del mayorista, este tributo mostró deficiencias de control por ser excesivo el número de personas obligadas al pago del impuesto y en consecuencia deficiencias de rendimiento al presentarse un elevado índice de fraude en su recaudación.

Ante los resultados del Impuesto sobre el Gasto en 1920, se estableció el Impuesto sobre Volumen de los Negocios en Cascada ó Acumulativo, este impuesto gravaba cada una de las etapas de negociación ó dicho de otra forma cada cambio de manos genera el tributo.

El impuesto en cascada funcionaba de tal forma que en cada negociación se incrementaba el rendimiento del impuesto, esto es la misma tasa proveía una cantidad mayor a cada cambio de manos, lo cual fué consecuencia del aumento paulatino en el precio del

producto, derivado del número de intermediarios y la carga tributaria que el producto soportaba.

Así mismo, favorecía la creación de empresas controladoras, que con la finalidad de eludir el impuesto creaban un circuito corto -sin intermediarios- para llegar al adquirente, evitando elevar el precio del producto.

Este avance favoreció la creación de principios básicos que determinaron quienes eran las personas obligadas al pago, que fueron definidas como "Aquellas personas que habitual u ocasionalmente compran para revender ó ejecutan actos pertinentes a las profesiones sometidas al impuesto sobre los beneficios industriales ó comerciales " (1).

Tuvo que distinguirse entre ventas y prestación de servicios que incluyó hechuras, corretajes, comisiones, alquileres, interéses, descuentos, créditos entre otras actividades lucrativas, los sujetos estaban obligados a llevar su contabilidad ó libro de ventas.

Se determinó la territorialidad del impuesto, estableciendo que sólo las operaciones realizadas en Francia eran objeto del impuesto.

Pero éstos beneficios eran opacados con las deficiencias que el tributo presentaba; las personas que pagaban en su mayoría eran artesanos y comerciantes, al pagar al impuesto considerando la suma de los negocios realizados el año anterior resultaban con pérdidas y la repercusión del impuesto en el precio de los productos afectaba su comercialización, pues el precio variaba de acuerdo al circuito corto ó largo que el producto hubiera recorrido.

---

(1) Egret Georges. El IVA. Edit.OIKUS-TAU. Primera Edición. Barcelona España. 1979. pág 14.

Esta variación en los precios también afectaba la exportación, ya que los productos podrían no ser competentes con otros productos extranjeros por la carga tributaria que soportaban.

En cuanto a la importación resultaba ser un tributo injusto, porque no era posible determinar con qué tasa debían gravarse los productos, y estos podrían tener de origen una carga mayor ó menor de impuesto que las mercancías nacionales.

Las empresas controladoras provocaron que empresas medianas y pequeñas al no ser competentes desaparecieran, y ante la falta de neutralidad aunada a la dificultad que significaba la vigilancia en el cumplimiento del pago del tributo, llevarían al gobierno francés a buscar nuevas opciones.

En 1925 y con la finalidad de contrarrestar el efecto cascada, se crearon los impuestos únicos para productos determinados que en su mayoría englobaban productos del sector alimenticio, este advenimiento contrariamente a lo que se buscaba complicó el problema de la vigilancia fiscal.

Los Impuestos únicos se caracterizaban por ser un impuesto percibido de una sola vez, en donde el sujeto del impuesto era el productor, existían diferentes tasas y se exoneraba del impuesto los productos que integran físicamente al producto así como las reventas.

Como subsistía el efecto cascada los revendedores debían determinar las ventas exoneradas y gravadas que hubieran tenido para hacer el pago respectivo, esto era motivo para alterar las ventas reales inflando las exoneradas, evadiendo así el pago del impuesto sobre el volumen de los negocios.

Fué hasta 1936 cuando las necesidades propias de la sociedad francesa provocarían la evolución del impuesto en cascada resolviendo en parte los intereses de los productores,

revendedores y del propio gobierno francés al crear un impuesto superior a los existentes el Impuesto único sobre la producción.

El Impuesto único sobre la producción funcionaba como los impuestos especiales, el problema que presentaba este sistema era la doble tributación que soportaban los elementos que constituían también a los productos aunque no físicamente, como lo son investigación, inversiones, transporte, herramientas entre otros, por lo que debía ampliarse el margen de artículos en suspensión de impuesto.

Debieron distinguirse las materias primas y los elementos que también influyen en el costo del producto; sin embargo sólo se modificó la suspensión en lo relativo a los agentes de fabricación o sea materiales que sólo se usan una vez pues cambian de propiedades y aquellos que pueden usarse un número limitado de veces.

La reforma realizada el 24 de septiembre de 1948, con la finalidad de acelerar el cobro del impuesto suplió al sistema de suspensión del pago por el de pagos fraccionados, consistía en que cada productor pagara el impuesto por el valor que agregara a la mercancía deduciendo el impuesto ya pagado por sus proveedores.

Este sistema a diferencia del anterior eliminó la exención de materiales y partes permitiendo que estos fueran deducibles .

Pero la finalidad que entrañaba este sistema, que era la aceleración en el cobro del tributo no funcionó, la razón es que el mismo mes que el vendedor realizaba el pago del impuesto el comprador lo deducía y si consideramos que debían deducirse aquellas operaciones que afectarían al producto en la realidad no ingresaba nada al estado, y tenía por lo tanto los mismos resultados que la suspensión del impuesto.

En consecuencia se implementó el 'desfase de un mes', consistía en que los compradores podrían deducir el impuesto pagado por el proveedor hasta el mes siguiente de la compra, así se conseguía un adelanto del ingreso que recibiría el Estado.

Las deducciones permitidas a través de éste sistema dieron origen a nuevos problemas, tal era el caso de que las deducciones superaran el número de impuestos por pagar y en consecuencia procediera la devolución del excedente en el pago; esta inconveniencia se suplió con la teoría del tope que no permitía la devolución del excedente pagado a excepción de la exportación.

Pese al avance conseguido persistía el problema de la doble ó múltiple tributación, lo cual impulsó nuevas ideas para la creación de un nuevo tributo el IVA .

Maurice Lauré director general de impuestos, ante la complejidad que implicaba el impuesto a la producción, y la experiencia de el avance logrado hasta entonces, propuso un tributo general, es decir para productos y servicios, que gravara el valor que se añadía en cada proceso de la producción, deduciendo aquellos bienes que formaran parte del producto física y financieramente.

El tributo, que en apariencia era un impuesto a la producción debió por sus propias cualidades desligarse por completo de su antecesor y cambiar de nombre, se le llamó Impuesto al Valor Añadido.

Implicaba un cambio sustancial pues gravaba el valor total de el producto, a través de imposiciones parciales que se generan por las transacciones de que es objeto, es decir se grava la plusvalía del producto con el objetivo de que el gravamen total lo pague finalmente el consumidor.

Sus características principales, aportaban soluciones a problemas antes insalvables, pues al gravar el precio total del producto se anula el efecto cascada y la doble tributación, ofreciendo una mayor neutralidad económica, ya que el gravamen generado es idéntico al que se obtendría si se gravara la etapa de la venta al minorista pero sin los problemas de control que implica este gravamen.

Constituía un estímulo a las inversiones pues eliminaba la doble tributación y con las deducciones autorizadas desde el momento de la adquisición impulsaba el desarrollo de la producción.

El cambio al IVA implicaba un nuevo sistema de tributación, por lo que su aplicación se llevó a cabo conforme evolucionaba fiscalmente la sociedad francesa.

“En 1953 darían inicio las reformas tendientes a aplicar el IVA; en esa fecha presentado como estímulo a la inversión se aceptó la deducción en un 50% de los bienes de inversión, en 1954 se estableció la tasa del IVA en un mínimo de 15.35% y máximo de 16.85% y se admiten como deducibles los gastos generales, en 1955 se establece el impuesto sobre la prestación de servicios, su aplicación se amplía en 1963 en la reforma fiscal inmobiliaria, ya en 1968 se establece el IVA en los productos en venta al menudeo y a las prestaciones de servicios”.(2)

Así dieciséis años después, el proyecto de Maurice Lauré se ponía en práctica integralmente y era el momento de que traspasara las fronteras coadyuvando a la integración de la Comunidad Económica Europea.

---

(2) Egré Georges, op. cit; págs 27,28.

## **b) El Impuesto al Valor Añadido en Europa.**

Para el año 1957 fecha en que se firmó el Tratado de Roma el primer paso para la constitución de la Comunidad Económica Europea, la mayoría de los países europeos tenía un sistema de imposición en cascada ó mixto, por lo que surgió la necesidad de crear uniformidad en los sistemas tributarios con el proyecto a largo plazo de suprimir las fronteras fiscales.

El advenimiento del Impuesto a Valor Añadido en los países europeos, obedeció a los beneficios que reportaba este tributo a nivel local e internacional, en las fronteras presentaba una notable ventaja pues favorecía la exportación, actuaba como estimulante para la inversión, era eficaz y más sencillo que los sistemas en cascada ó mixto.

Estos beneficios no pasaron desapercibidos por los países pertenecientes a la Comunidad Económica Europea que no querían estar en desventaja con Francia, por lo que se creo un sistema de compensación en las fronteras denominado 'país destino', este método intentaba establecer una igualdad en los precios de los productos importados y exportados.

Así, en protección de los países con imposición en cascada se estableció:

" Para las imposiciones interiores con las que gravan los productos importados , ó para los extorno ó bonificaciones que conceden a los productos exportados, proceder a la implantación de tasas medias por producto ó grupo de productos"

( Artículo 97 del Tratado de Roma)

Las tasas medias se convirtieron en el medio de la comisión de abusos y arbitrariedades, y como era imposible determinar el monto de la tasa a cobrarse uniformemente, por la

imposición en cascada imperante hasta entonces, fué indispensable que todos los países cambiaran del sistema en cascada al IVA.

La opción de un sistema uniforme de tributación no era bien recibida por los países de la Comunidad Económica Europea, debido a que los gobiernos se afianzaban a sus costumbres y la posibilidad de aplicar el IVA de inmediato significaba un riesgo. Fué diez años después, el 14 de abril de 1967, cuando la CEE determinó que los impuestos en cascada debían desaparecer, estableciendo como sistema común el IVA este cambio debía ser paulatino y concluirse en el año 1970.

“ Las directrices que guiaron el camino del cambio estaban inspiradas en la teoría de Maurice Lauré, el IVA debía ser aplicado no como impuesto sobre la producción, sino sobre el consumo, sobre el valor que a cada negociación se añade al bien, se determinaron tres tasas, normal, reducida e incrementada; se estableció la obligación de la deducción inmediata y el desfase de un mes” .(3)

Los países que eran miembros de la Comunidad Económica Europea en ese tiempo, modificaron su sistema fiscal paulatinamente adoptando el IVA de conformidad con la Directriz de 1967:

Dinamarca	1o de enero 1967
Alemania Fed.	1o de enero 1968
Países Bajos	1o de enero 1969
Luxemburgo	1o de enero 1970
Bélgica	1o de enero 1971
Irlanda	1o de noviembre 1972
Gran Bretaña	1o de abril de 1973
Italia	1o de noviembre 1973

(3) Egret Georges, op. cit., pág. 32.

"Con el advenimiento del IVA se abrieron nuevas expectativas a cubrir, así en 1970 con el fin de financiar integralmente los presupuestos de las comunidades y reforzar los poderes presupuestarios del Parlamento Europeo se acuerda remplazar los reglamentos financieros"(4), ésta decisión preveía los recursos propios con los que contaban los países miembros considerando entre ellos los recursos obtenidos del IVA, fué un medio para impulsar la igualdad tributaria entre las diferentes naciones europeas, dicha propuesta constituía la 6a directriz.

Sin embargo la 6a Directriz sería aprobada hasta el 17 de mayo de 1977 y entraría en vigor el 1o de enero de 1979, su aprobación se consiguió concertando con cada Estado, haciendo caso omiso de los sectores inconformes con la propuesta, pero aún faltaban elementos importantes que solucionar, la conciliación de las tasas y la supresión de las fronteras fiscales, cuestiones que implicaban un sistema de compensación definitivo estableciendo en consecuencia la imposición de origen lo cual implicaba "que el país de origen de las mercancías, sea quien aplique formalmente el impuesto añadiendo un mecanismo de compensación que le permita revertir la cantidad recaudada al país destino donde la mercancía será consumida" (5).

En 1980 con el Informe de la comisión europea sobre " Las perspectivas de Convergencia de los Sistemas Fiscales de la Comunidad Europea" se exteriorizó el estado real en que se encontraba la armonización fiscal de entonces, la dificultad en lograr la desaparición de las fronteras fiscales consistía en la oposición de los propios países miembros al considerar los sistemas fiscales como parte de su soberanía y de su poder, aunado a ello las complicaciones que en la práctica sufrían los contribuyentes al subsistir desigualdades en las cargas fiscales hacía difícil la convergencia; la posibilidad de superar estas adversidades implicaba la actuación de cada estado miembro, en opinión de la comisión era

---

(4) Egret Georges op cit., pág 34

(5) Mata Sierra Ma Teresa. El IVA Comunitario Configuración del Sistema Definitivo. Primera Edición. Edit Lex Nova. Valladolid 1995. pág 38

indispensable equiparar las tasas, bases, y productos sujetos al IVA, para luego eliminar las compensaciones financieras a fin de que el país de origen determinara el IVA y así finalmente desaparecer las fronteras fiscales.

El antecedente próximo que permitió el avance de la armonización fiscal en lo que corresponde al IVA lo fué El Libro Blanco de la Comisión a la atención del Consejo Europeo (Milán 28 y 29 jun 1985), este documento que no constituía un acto jurídico, expresaba las acciones que debían llevarse a cabo para la creación del mercado común a través de tres aspectos: "supresión de fronteras físicas, supresión de fronteras técnicas y supresión de fronteras fiscales" (6).

La supresión de las fronteras físicas y técnicas debían desembocar en la supresión de fronteras fiscales a través del IVA, fijando la tasa en el país de origen.

Se planteaba la posibilidad de implementar un método de compensación denominado "el sistema de clearing", consiste en que el contribuyente manifieste el IVA pagado a otro estado en su país de origen, con ésta información el país consumidor solicita a través de compensación el reembolso de dicho impuesto al estado que recibió el pago, este sistema se basaba en la confianza mutua por lo que era difícil de aplicar ante el alto grado de fraude fiscal que generaría, sin embargo significó una simplificación del sistema fiscal país destino usado hasta entonces.

El establecimiento de las medidas concretas para alcanzar el mercado único se estableció por las propuestas comunitarias basadas en el Libro Blanco, tratados y directrices que se mencionan a continuación y que impulsaron el avance en materia tributaria en la Comunidad Económica Europea:

---

(6) Mata Sierra Ma. Teresa. op.cit., pág 65.

Propuestas de las Comisiones de 1987 a 1989: Se completa el sistema común del IVA y se limita el número de gravámenes a dos, normal del 14% al 20% y reducido 4% al 9%, asimilación de los elementos del IVA e impuestos sobre consumos específicos.

El Acta Única Europea: Fija como fecha para la consolidación de un territorio sin fronteras el día 31-dic-1992.

El Tratado de la Unión Europea 1991 : Se establece la desaparición de las fronteras interiores, para dar inicio al mercado único y se plantea la posibilidad de una moneda única.

La Directiva 91/680/CEE : Determina la supresión de las fronteras fiscales para enero de 1993, y con ello la cooperación entre las administraciones nacionales con la obligación de crear un sistema de estadística capaz para evitar en lo posible el fraude , se establece la necesidad de un mecanismo de compensación equitativo.

Con la Directiva 92/77/CEE se modifica la asimilación del IVA, llegando a los siguientes compromisos:

1º Se establecen dos tasas, la normal del 15% obligatoria y la reducida del 5% , la Comisión estableció un listado de bienes y servicios sujetos al tipo reducido, se estableció que los Estados miembros pueden aplicar uno ó dos tasas reducidas en función del contenido social y cultural en beneficio de algunos bienes ó servicios. Se eliminan las tasas incrementadas subsistentes hasta entonces.

2º Se admiten excepciones en los que se contemplaban otras tasas super-reducidas entre el 1% al 4% , que se aplican concretamente en España y Luxemburgo, así mismo se admite la tasa cero en donde existiera con anterioridad al 1º de enero de 1991.

3º Se concretan las actividades gravadas a partir del 1o de enero de 1993.

Estas medidas serían un régimen transitorio, en tanto se aplicara el definitivo, que implantaría un sistema de gravamen de origen, previsto para enero de 1997, sin embargo esta fecha actualmente ha sido aplazada, por lo cual estas medidas son vigentes.

Así, para 1995 las tasas establecidas y aceptadas por la Comisión en los quince países miembros fueron :

Estado miembro	Tasa mínima	Tasa normal
Alemania	7	15
Austria	10	20
Bélgica	0; 1; 6 y 12	19
Dinamarca		25
España	4 y 7	16
Finlandia		22
Francia	2, 1 y 5	20
Grecia	4 y 8	18
Holanda	6	17
Irlanda	0; 2,5; y 12	21
Italia	4; 9 y 12, 5	19
Luxemburgo	3 y 6	15
Portugal	4; 5	1,317
Reino Unido	0	17
Suecia	12	25 <sup>(7)</sup>

(7) Vega Morozco Isabel. La Integración Económica Europea . 1a. Edición . Editorial Lex Nova . Valladolid 1996 . pág 187.

Con la creación del Banco Central Europeo en 1998, se iniciaron los preparativos para la moneda única.

El 1° de enero de 1999 se presentó el euro, moneda que representa la Comunidad Económica Europea y que tiene un valor similar al del dólar, pretende suplir al total de las monedas de los países miembros para el año 2002.

Actualmente la Unión Europea consta de quince estados miembros, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España se integró en 1986, Finlandia, Francia, Grecia se integró en 1981, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal se integró en 1986, Reino Unido, Suecia.

Por ahora ya hay otros seis países europeos solicitando ingresar a la Comunidad Económica Europea siendo Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría, Polonia y la República Checa y hay cinco más en espera de su admisión que son Bulgaria, Eslovenia, Letonia, Lituania y Rumania, la razón de esta espera, obedece al costo que implica el ingreso de los países solicitantes que se calcula en 80,000.00 millones de euros en concepto de ayuda.

Además para satisfacer las normas de la Unión Europea, los nuevos países tendrán que conseguir por sí mismos fondos que serán varias veces mayores que la ayuda comunitaria que perciban, tal es el caso de Hungría quien tendrá que invertir 12,000.00 millones de euros a su red de carreteras y ferrocarriles, la República Checa, más de 3,400.00 millones de euros al tratamiento de las aguas, y Polonia, 3,000.00 millones de euros a la reducción de emisiones sulfurosas, a este costo deberá sumarse el esfuerzo que implica a los países solicitantes armonizar su régimen fiscal y las consecuencias económicas acarreadas por lo mismo, con todo, los solicitantes estiman que los beneficios superan a la inversión, pues potenciarán el comercio con los demás países de la Unión Europea.

La función que el IVA tiene en la Comunidad Económica Europea actualmente es:

“Recaudar directamente los Estados miembros con este tributo los ingresos provenientes del consumo que deseen en su territorio, y participar en un sistema de mercado único sin control en las fronteras que asegure una neutralidad absoluta en la imposición”. (8)

El IVA es uno de los cuatro recursos de los ingresos presupuestarios de la Comunidad Europea, cuyos rendimientos son:

- a) Las exacciones agrícolas que implica el 2.4% de la participación,
- b) Los derechos de aduanas que implica el 15.7% de los recursos,
- c) El Producto Nacional Bruto alcanza el 39% de ingreso y su crecimiento incide en la disminución relativa del IVA,
- d) El IVA que aún los supera con el 42.2% de la participación.

Pese a ser el principal ingreso de la Comunidad Europea, el IVA al ser deficiente en cuanto a la proporcionalidad y equidad ha manifestado un problema denominado regresión, que implica una deficiencia contable al medir las contribuciones de los Estados a la Comunidad y las entregas ó pagos de la Comunidad a los Estados, de acuerdo con lo anterior, los países se clasifican en beneficiarios netos y contribuidores netos, lo primeros son los países que reciben un mayor número de entregas, los segundos son los que aportan en mayor medida a la Comunidad.

---

(8) Vega Morocosa Isabel. Financiación y Política Presupuestaria de la Unión Europea. Primera Edición, Edit Lex Nova. Valladolid 1997. pág 251

Esta situación genera un problema que es independiente de la equidad, pues es el caso de que los países que son más prósperos a pesar de que contribuyen en mayor medida por su capacidad económica, obtienen a cambio el justo retorno, es decir más entregas a cambio, pero en los casos de países menos afortunados contribuyen más en razón de la cantidad que consumen, y no reciben más entregas, por lo tanto soportan en mayor medida el IVA.

Es indudable que la implementación del IVA en el sistema fiscal europeo, contribuyó en gran parte a la integración de Comunidad Económica Europea, aunque no de manera definitiva porque el establecimiento de la compensación equitativa en las fronteras aún constituye un problema en el camino de la integración económica, política y social de Europa.

La armonización en las tasas, haría posible la sustitución de la imposición en el país destino con ajustes en la frontera, por la aplicación del principio de origen, objetivo final de la armonización de los impuestos indirectos.

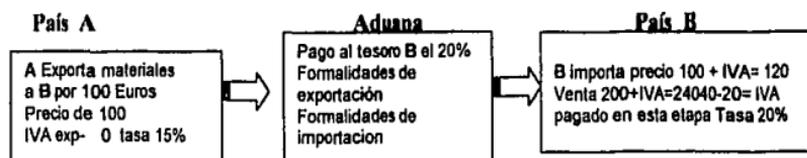
El futuro del IVA en Europa a corto plazo, prevé un sistema definitivo en donde exista un sólo lugar de tributación y no 15 ó 20 lugares, sitio donde cumplan con todas sus obligaciones fiscales y deducciones simplificando el sistema actual e incluso prevé que al armonizar los tipos de gravamen de IVA a un nivel más elevado se substituyan las cotizaciones sociales implementando en su substitución una tasa mayor.

Sin embargo el problema de regresividad del IVA, que implica una falta de equidad en la distribución del presupuesto de la Comunidad Económica Europea, ha planteado la posibilidad de reemplazarlo con un recurso que crezca de acuerdo con la prosperidad y capacidad contributiva de los Estados, una de las propuestas es darle un mayor peso al Producto Nacional Bruto, no obstante se ha llegado a determinar que atendiendo al

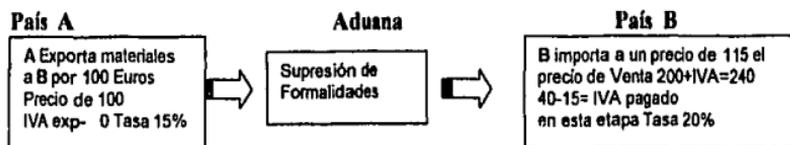
principio de proporcionalidad es posible que sea necesario abandonar definitivamente el IVA.

### El IVA en las fronteras de la Comunidad Económica Europea (9)

#### Funcionamiento del IVA a través del principio Destino



#### Funcionamiento del IVA a través del principio Origen



(9) Vega Morocco Isabel. La Integración Económica Europea. Primera Edición. Editorial Lex Nova. Valladolid 1996. pág 188

## **1.2 LA INFLUENCIA DEL VALOR AÑADIDO EN ESTADOS UNIDOS Y JAPÓN.**

Si bien es cierto que Maurice Lauré inventó el IVA, también lo es que antes de él ya había precedentes del citado tributo aunque no en la forma francesa conocida, de hecho se abrió un nuevo campo de posibilidades del IVA al aplicarse de conformidad con otras políticas y pensamientos diversos al francés, estas innovaciones sólo podrían darse en países con un adelanto económico y tecnológico creciente que buscaban nuevas opciones tributarias que les permitieran mayor eficiencia y neutralidad en sus actuaciones.

Fué así que nació el IVA en Japón y Estados Unidos, pero para entender las diferencias con el IVA francés es necesario abordar la teoría de Carl S. Shoup quien participó en las propuestas de aplicación del IVA en esos países, él explica que hay cuatro formas de IVA que se diferencian unas de otras por la base y las deducciones aplicables y son: el impuesto al valor agregado tipo producto bruto, tipo ingreso, tipo consumo y tipo salario.

El IVA tipo producto bruto considera como base del impuesto el Producto Bruto Nacional, es decir un tributo general de las ventas a toda la producción nacional y la importación de bienes, los sujetos del impuesto lo serían los consumidores y los adquirentes de bienes de capital por lo que éstos no son deducibles, éste impuesto es opresivo para las empresas al impedir la deducción de bienes de capital.

El IVA tipo ingreso, considera como la base imponible al producto nacional neto, es decir el PBN menos la depreciación y son deducibles los bienes intermedios.

El IVA tipo consumo grava el valor del producto, siendo deducibles los bienes que forman parte del producto y los de capital .

Finalmente el IVA tipo salario la base corresponde a los salarios y sueldos siendo deducible las ganancias netas.

El rendimiento de estos tributos difiere en razón de la base gravable, consideremos un PNB un billón de pesos, aplicandose una tasa del 5% en los diferentes tipos de IVA, resultaría lo siguiente:

“Al aplicarse el IVA tipo producto bruto se obtienen \$50 000 millones de pesos de ingresos recordemos que en este impuesto no son deducibles los bienes de capital, si aplicamos el tipo ingreso obtendremos \$42 000 millones de pesos de ingresos al considerar como deducción la depreciación que es aproximadamente un 16% del PNB; el tipo consumo generaría \$35 000 millones de pesos que implica un descuento de un 30% al ser deducibles los bienes de capital e intermedios, por último al aplicar el tipo salario se obtendría \$8 500 millones de pesos que son el 17% del PNB correspondiente a los salarios” .(10)

Esta aplicación del impuesto al valor añadido en su carácter de gravamen de ventas dió las bases para la aplicación singular de este tributo de conformidad con la realidad económica imperante en esos estados.

---

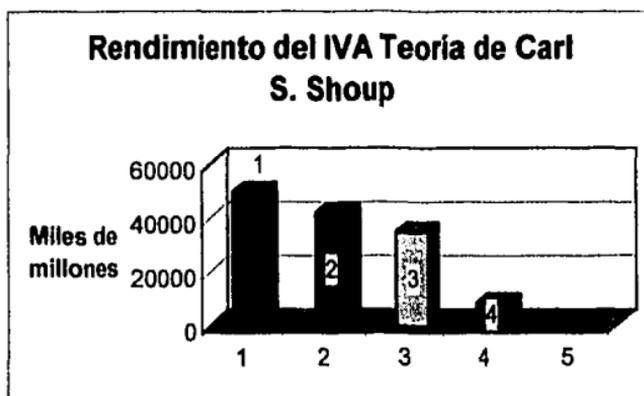
(10) Retelkiman Benjamín. Política Fiscal Mexicana. Primera Edición Edit UNAM. 1979. pág. 69 a la 71.

los ingresos de las empresas traería en consecuencia el desempleo.

Estas manifestaciones se consideraron incongruentes en virtud del resultado que el IVA había obtenido en los países Europeos considerando el impacto que produce el IVA en los precios.

Sin embargo el gobierno Japonés tuvo que ceder ante la presión de éstos sectores y después de dos intentos fallidos para que fuera aprobada la propuesta se desechó de plano quedando en su lugar un gravamen sobre los negocios, expresando los funcionarios japoneses que era muy compleja la administración y cumplimiento del tributo.

Finalmente aún cuando no se llevó a cabo la implementación del IVA permanentemente, sentó un precedente de las modalidades que éste tributo puede tener de conformidad con las necesidades fiscales de cada estado.



1 IVA PBN      3 IVA CONSUMO  
2 IVA INGRESO    4 IVA SALARIO

### 1.3 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MEXICO Y SU EVOLUCION.

“ En 1979 en México, se aplicaba el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, este impuesto gravaba las ventas, prestaciones de servicios, comisiones, consignaciones, agencias de turismo, representaciones, corretajes y distribución con una tasa del 3.3% general” (13); con el tiempo y la variación en las tasas se modificó apareciendo múltiples impuestos especiales que al cambio eran la mayoría en el sistema fiscal mexicano.

Las desventajas del IFSIM (Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles) eran las sufridas por otros países con impuestos en cascada; falta de equidad, empresas controladoras, un elevado fraude fiscal, y aún cuando hubo intentos para darle una mayor flexibilidad al tributo a través de múltiples exenciones, éstas resultaron contraproducentes ante las crecientes necesidades de ingresos, la multitud de tasas que siguieron para solucionar el problema empeoró la evasión general del impuesto siendo tal, que en un estudio realizado en 1974 llegó a ser un 110% de la recaudación teórica.

En materia de exportación existían los certificados de devolución de impuestos, que fue uno de los intentos infructuosos para salvar al IFSIM, las devoluciones por éste concepto en 1979 fueron de \$ 34'000,000,000 millones de pesos.

Los estudios para implementar el proyecto del IVA en México dieron inicio en el año de 1968, nacido de la solicitud del presidente de la CONCANACO (Confederación Nacional de Cámaras de Comercio) Don Francisco Cano Escalante, quien hizo notar la urgencia de modificar el régimen impositivo a las ventas toda vez que existían gravámenes más eficientes y congruentes con las necesidades de industrialización y desarrollo económico del país.

---

(13) Benjamín Retchkinmann op. cit., págs. 76 a 79.

Dichas declaraciones dieron origen a la propuesta del Secretario de Hacienda Lic. Antonio Ortiz Mena, quien hizo una enumeración detallada de las desventajas del sistema vigente y la posibilidad de implementar el Impuesto al Valor Añadido, como se estaba haciendo en la Comunidad Económica Europea.

Fué entonces que ante la demanda de los grupos empresariales nació un proyecto denominado "Impuesto Federal sobre Egresos", cuya finalidad consistía en substituir al IFSIM al ser aprobado en el periodo ordinario de sesiones de 1969, el proyecto estaba inspirado en el IVA francés pero con modificaciones esenciales que a la vez lo alejaban de su antecesor.

El Impuesto Federal sobre Egresos se causaba sobre las compras, es decir no se calculaba sobre la venta, sino que la percepción de ingresos constituye el hecho generador del crédito fiscal, el gravamen a la erogación dió origen a su denominación.

Este proyecto consideraba como base del gravamen los bienes muebles, inmuebles, mercancías importadas, derechos de aprovechamiento temporal y servicios; los sujetos lo constituyen los beneficiarios de éstos bienes y servicios es decir los consumidores, los vendedores debían enterar el impuesto correspondiente de manera sucesiva considerando este pago como anticipo porque el impuesto al final lo paga el consumidor.

Con el sistema previsto por el proyecto, la base sigue siendo el valor total de las transacciones de los impuestos que deben enterarse al fisco por las ventas que realice un sector, se permite la deducción de los impuestos que se hayan causado por las adquisiciones propias necesarias para el proceso productivo.

Para el cálculo de la tasa correspondiente a este sistema considerando que su base para calcularlo es diferente, se procedió a buscar estadísticas para que comparativamente el IFSIM y el Impuesto Federal sobre Egresos obtuvieran los mismos rendimientos, ya que el primero se calculaba a través del valor gravable de las ventas brutas y el segundo se obtenía por el valor agregado, para conseguirlo fué necesario elevar las tasas, la importancia de conseguir rendimientos similares consiste en que se conserva el tratamiento general del IFSIM, al obtener los mismos rendimientos, pero con los beneficios que por el cambio de base proporcionaba el nuevo sistema.

“ Así, se estipulaba una tasa general del 5% y cuatro tasas especiales, del 10% para bienes y servicios, 1% al 5% para la traslación de dominio de inmuebles, del 1.5% para la entrega temporal de bienes inmuebles con carácter traslativo de dominio para su aprovechamiento temporal y 1% sobre las listas de raya ”.(14)

Las deducciones previstas eran para el impuesto pagado con anterioridad por los muebles ó servicios adquiridos y activos fijos, por lo que hace a las exenciones se establecían a los productos agropecuarios, productos de consumo popular, exportaciones, energía eléctrica, gas, libros, periódicos, servicios bancarios, arrendamiento de bienes inmuebles para habitación, entre otros.

Las tasas eran superiores a las de el IFSIM, pero se consideraban necesarias porque esta tasa se calculaba sobre una base inferior constituida por el valor añadido al producto; en consecuencia se hizo obligatorio separar en las facturas el precio y el impuesto generado.

La desgravación de las importaciones constituyó uno de los factores positivos a favor de éste impuesto, aún cuando no era aplicado apropiadamente el IVA.

---

(14) Retchkiman Benjamín op. cit. , págs.76 a 77.

De la descripción somera de éste proyecto es posible determinar las variantes que imperaban respecto del tributo francés, pues se observa una necesidad de abarcar en un solo tributo todo, esto es, al incluir tributos con características diferentes al IVA como lo era el 1% sobre las listas de raya y conceptos del impuesto del timbre, se creó una mezcla de diferentes tributos consecuencia de un afán de simplificación del sistema tributario mexicano.

La elaboración del Impuesto federal sobre Egresos fué un proyecto, el cual aún cuando no fué aprobado, constituyó un avance en el sistema fiscal mexicano, porque ante las diferentes opciones tributarias aplicadas con anterioridad, como lo fué el Impuesto del Timbre y luego el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, no existía una evolución real para un cambio radical al IVA, el nacimiento del proyecto referido contribuyó para que diez años después se diera paso a la aplicación formal del IVA, venciendo el temor de que la sola aplicación de éste tributo fuera insuficiente para cubrir las necesidades presupuestarias previstas.

El IVA nace en nuestro país el 29 de Diciembre de 1978, con la publicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que entró en vigor el 1o de enero de 1980, la exposición de motivos de la ley citada muestra los avances en el sistema tributario mexicano y la concepción del IVA en México por lo cual se transcriben algunos párrafos que son totales de la permanencia de este tributo en nuestro país:

" Los estudios económicos y análisis de las estadísticas determinan que en promedio los consumidores pagan más del 10% de los bienes y servicios que adquieren, como consecuencia de la carga oculta que provoca el efecto repetitivo del actual impuesto sobre ingresos mercantiles. Una consecuencia grave de este efecto acumulativo es que afecta más severamente a bienes que consume la mayoría de la población y que son producidos y distribuidos por empresas medianas ó pequeñas que, al no disponer de capital suficiente,

sólo pueden hacerse cargo de alguna de las etapas del proceso económico, teniendo que acudir a otros productores ó intermediarios para que realicen las restantes."

" En esta forma, es el consumo más generalizado de la población y en particular, el de los habitantes de las regiones más modestas ó apartadas el que soporta la mayor carga fiscal. "

" El Impuesto al valor agregado que se propone en esta iniciativa , se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; pero el impuesto deja de ser en cascada, ya que cada industrial ó comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieren repercutido sus proveedores y entrega al Estado sólo la diferencia."

" En esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios y al llegar éstos al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna."

" Con el impuesto que se propone resultará la misma carga fiscal para los bienes por los que deba pagarse, independientemente del número de productores e intermediarios que intervengan en el proceso económico, lo que permite suprimir numerosos impuestos especiales que gravan la producción ó venta de primera mano."

" Como características generales del impuesto que se propone, deben mencionarse que gravará la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso ó goce temporal de bienes tangibles y las importaciones."

" Se establecen exenciones para lo productos agrícolas y ganaderos, mientras no sufran transformación industrial, así como la carne, la leche, el huevo, la masa, las tortillas y el pan."

" Los comerciantes e industriales calcularán el impuesto sobre el valor total de las actividades que realicen y por las que se deba pagar este impuesto y podrán acreditar el que previamente les hubiese sido trasladado, siempre que corresponda a bienes y servicios destinados exclusivamente a la realización de actividades por las que se deba pagar impuesto y éste conste expresamente y por separado en documentación que reúna requisitos fiscales."

Con el advenimiento del IVA, quedaron abrogadas de acuerdo con el artículo 2o transitorio de la Ley de IVA las leyes y decretos siguientes:

- 1.- Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles,
- 2.- Ley del Impuesto sobre la reventa de aceites y grasas lubricantes,
- 3.- Ley del Impuesto sobre compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- 4.- Ley del Impuesto sobre despquite de algodón en rama,
- 5.- Ley del Impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados,
- 6.- Ley del Impuesto a la producción de cemento,
- 7.- Ley del Impuesto sobre cerillos y fósforos,

8.- Ley del Impuesto sobre compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras,

9.- Ley del Impuesto sobre llantas y cámaras de hule,

10.- Ley del Impuesto a las Empresas que explotan estaciones de Radio y Televisión,

11.- Ley del Impuesto sobre vehículos propulsados por motor tipo diesel y por motores acondicionados para uso de gas licuado de petróleo,

12.- Ley de compraventa de primera mano de artículos de vidrio o cristal,

13.- Ley Federal del Impuesto sobre portes y pasajes,

14.- Ley del Impuesto sobre la explotación Forestal,

15.- Ley del Impuestos y derechos a la explotación pesquera,

16.- Decreto por el cuál se fija el impuesto que causarán el Benzalm, Tuloul, Xilol y Naftas de Alquitrán de Hulla, destinadas al consumo interior del país.

17.- Decreto relativo al impuesto del 10%, sobre las entradas brutas de los ferrocarriles,

18.- Decreto que establece un impuesto sobre el uso de aguas de propiedad nacional en la producción de fuerza motriz.

Los parámetros establecidos por el sistema tributario mexicano, dieron origen al avistamiento por vez primera del IVA formalmente dicho en nuestro país, los cambios que siguieron desde la fecha de su publicación fueron por el perfeccionamiento del tributo.

La tasa general con la que nació el IVA en nuestro país fué del 10% en 1980, posteriormente se incrementó en 1983 al 15%, el mismo año se adicionó la tasa del 20% que se aplicaba a la realización de actividades, bienes y servicios considerados suntuarios ó de lujo, se aplicó la tasa 0% a los alimentos no industrializados que se consideran de primera necesidad.

Se instrumentó el reglamento a la Ley del IVA para una actuación más eficiente del tributo, éste instrumento coadyuvante ha tenido dos etapas de vigencia, la primera de enero de 1980 al 29 de febrero de 1984 fecha en que fué abrogado, y la segunda comenzó el 1o de marzo de 1984 a la fecha.

En 1984 se aplicaba la tasa general del 15%, para el 21 de diciembre de ese año se dió a conocer la reforma legislativa de incorporar el IVA al precio final de bienes y servicios, medida que fué implementada en 1985, lo cual generó múltiples corrientes en favor y en contra, por los abusos de los comerciantes y la inflación que se esperaba generaría ante el aumento de los precios.

En 1991 por decreto presidencial se exime la tercera parte del pago del IVA para quedar en un 10% como tasa general, el día 22 de noviembre del mismo año se deroga la tasa del 20% en el mismo decreto reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del 10% perduró cuatro años y fué incrementada en un 50% es decir al 15%, a partir del 1o de abril de 1995, dicha iniciativa fué aprobada por el Congreso de la Unión, con la finalidad de sanear las finanzas públicas a raíz de la crisis económica de 1994 y es la tasa que ha prevalecido hasta la fecha.

La acreditación del pago del impuesto se hace trimestralmente, lo que constituye los pagos provisionales y al fin del ejercicio fiscal se rinde la declaración anual en los términos de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

Dentro de las reformas tendientes a una captación más eficiente de los impuestos, cabe destacar la que fué la implementada en enero de 1999, en donde se estableció la obligación de las empresas de retener el IVA pagado a los prestadores de servicios en específico dirigido a los profesionistas independientes, esto implica que no se traslada el impuesto por lo cual la empresa tiene la obligación de enterar el IVA sin deducciones al fisco, con posibilidad de devolución, previa acreditación del pago, esta retención puede ser menor al IVA causado, asegurando de ésta forma el pago del tributo y una captación inmediata de fondos.

Con ésta reforma se pretende reducir el número de contribuyentes a controlar, en éste caso el control se ejerce sobre las empresas porque es más sencillo controlar el pago a través de ellas, en comparación con los millones de prestadores de servicios obligados al pago, reduciendo así la evasión fiscal prevaleciente.

Sin embargo, el hecho de que los contribuyentes no puedan hacer uso del impuesto ya pagado por ellos ó de aquellos que son beneficiados por las exenciones al pago, resulta sin duda un menoscabo a su patrimonio pues la devolución no es inmediata.

Actualmente figuran las tasas siguientes, 15% general, 10% aplicable a los actos en la zona fronteriza y la tasa del 0% en beneficio de las empresas ó personas que realicen los actos ó actividades señaladas en el artículo 2A de la Ley de IVA.

En nuestro país el IVA ocupa el segundo lugar de los tributos que generan mayores ingresos , y con las reformas establecidas será sin duda el que soporte el mayor peso de recaudación, sin embargo los problemas de desigualdad que genera el tributo a nivel social y el estado económico en que se encuentra el país actualmente, el desempleo, la extrema pobreza, la inflación, entre otros, nos hacen reflexionar si la política fiscal actual, que se inclina por la imposición indirecta, es lo mejor para los ciudadanos que habitamos éste país, y nos lleva a la necesidad de encontrar nuevas opciones que nos faciliten el paso hacia el desarrollo integral de la nación.

## RENDIMIENTO COMPARATIVO DEL IVA EJERCICIOS FISCALES 1990-2001 <sup>(15)</sup>

Ingresos de la Federación por impuestos en millones de pesos 1990-1992, en miles de NS 1993-1995, en millones a partir de 1996.

EJERCICIOS FISCALES	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2001	% Rendimiento Comparativo 1999-2001
TOTAL IMPUESTOS	73,437	94,666	115,612	131,404	146,495	171,852	236,619.4	282,619.4	384,317.5	525,688.4	806,200.0	55%
Impuesto sobre la Renta	32,428	40,470	47,369	54,851	61,331	72,924	90,029	103,686.7	150,153	210,580	356,869.2	60%
Impuesto al Activo	2,753	3,432	3,774	4,227	3,711	2,596	2,569	3,479	7,260.6	7,258.6	10,865.3	50%
Impuesto al Valor Agregado	19,882	29,714	29,648	33,421	36,113	39,996	78,690	88,203	115,312.6	148,271	223,738.1	51%
Impuesto especial sobre la producción	8,164	9,732	16,701	18,710	28,056	30,271	41,154	53,677.5	73,363.1	110,468.6	155,075.1	44.5%
Tenencia							4,090	5,296	6,450	8,104	9,838.9	22%
Autos Nuevos								400	1,504.2	3,254.6	4,877.9	50%
Comercio Exterior							14,297	16,479	19,474	28,271	28,899.8	2.5%
Accesorios							5,472	11,397	10,799	9,478	7,284.3	-20%
Otros	10,210	11,318	18,120	20,195	17,848	26,065					8,751.4	

(15) Provisorio de Actualización Fiscal. Editorial UNAM Facultad de Contaduría. Marzo de 1999. Volumen 11. N.º 227. Actualización con la Ley de Ingresos del 2000 y 2001.

## **CAPITULO II**

### **CARACTERISTICAS PRINCIPALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **1.1 DEFINICION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

La definición del IVA está revestida de los diferentes matices que ha adquirido el tributo al paso del tiempo, con la finalidad de una simplificación administrativa en el cobro del tributo en los sistemas tributarios que lo han adoptado, tratando de no perder en ninguno de ellos su cualidad esencial que lo hace distinto de otros tributos gravar el valor de las mercancías, analicemos algunas definiciones al respecto:

Georges Egret como define al IVA como “ un impuesto general sobre los productos y los servicios , que asegura una igualdad de tributación a nivel de consumidor final entre los productos creados en el país y los importados, cualquiera que sea la longitud de los circuitos de producción y de distribución ó la naturaleza de los medios puestos en acción”.(16)

La igualdad en la tributación a la que hace referencia Georges Egret se logra a través de gravar el valor de los productos en cada etapa de la producción sin que por ello afecte el precio del producto, lo que culmina en una verdadera neutralidad a nivel nacional e internacional, se aprecia en la definición que al gravar el valor intrínseco de los productos se obtiene una igualdad de tributación casi perfecta.

Ernesto Flores Zavala, dice que “ el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto,

---

(16) Egret Georges. op. cit., pág 39.

de tipo real, cuya característica esencial consiste en la fragmentación del valor de los bienes y servicios que se enajenan o se prestan, para someter a impuesto cada fragmento, en cada una de las etapas de negociación de dichos bienes ó servicios en forma tal que en la etapa final quede gravado su valor total" .(17)

El autor aporta en ésta definición las características del tributo, dice que es un impuesto indirecto porque actúa sobre el sujeto pasivo del impuesto pero es una tercera persona quien lo paga o sea que el productor y vendedor tienen la obligación y el derecho de trasladarlo al consumidor, es de tipo real porque el hecho imponible no toma en cuenta las condiciones personales de los sujetos pasivos sino la naturaleza de las operaciones económicas, y finalmente es un impuesto plurifásico no acumulativo, porque se aplica en cada una de las etapas del ciclo económico y sólo alcanza la parte del valor de los bienes que se incorporan en cada etapa.

La definición de Benjamín Retchkiman atiende otra visión del tributo relativa a su aplicación: " El IVA es el gravamen ó impuesto a las entradas brutas de ventas menos los gastos por bienes y servicios comprados ó adquiridos a otras empresas " (18).

Esta definición se refiere al método de aplicación del tributo para calcular el valor agregado restando base contra deducibles, es decir las ventas menos los gastos pagados, trae en consecuencia el valor que se agregó al producto y en razón del cual se paga el impuesto.

Candelario Amador Miranda define el IVA como un " impuesto indirecto ya que su pago no recae directamente sobre el contribuyente, sino más bien sobre el consumidor final, es decir, sobre la persona que consume los bienes y servicios, de ahí que surge su

---

(17) Ernesto Flores Zavala. Finanzas Públicas Mexicanas. Edit Porria. México . págs 488 y 489

(18) Retchkiman Benjamín. Revista Latineamericana de Economía. No2 . pág 65 UNAM 1968

característica principal que es su traslado, en virtud de que no lo absorbe el productor ni el distribuidor, sino en la persona que consume el bien ó servicio” .(19)

Este autor considera como característica esencial del IVA su traslado que se manifiesta en las etapas económicas de la producción gravando la totalidad de cada producto pero al restar bases contra deducibles se manifiesta el valor añadido como se explica continuación:

1.- “En la etapa de la producción, el traslado se realiza cuando el productor adquiere insumos para la fabricación de satisfactores, primero paga en cada accesorio del producto el IVA” (20) :

<u>Bienes intermedios</u>	<u>Valor añadido</u>	<u>Iva recaudado</u>
A. Mineral de hierro	\$ 200	\$ 30
B. Hierro fundido	300	45
C. Lámina de acero	500	75

2.- Terminado el producto, lo traslada al distribuidor ó al consumidor final.

<u>Bien final</u>	<u>Valor añadido</u>	<u>Iva recaudado</u>
D. Artefactos de Acero	<u>200</u>	<u>30</u>
TOTAL	\$ 1 200	\$ 180

(19) Candelario Miranda Amador. Análisis Práctico de los Impuestos. Edit Themis. 1997. págs 259 y 260.

(20) Perez Inda Luis M. Impuesto al Valor Agregado Décimo primera edición Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México 2000. pág 33 y 34.

3.- En la distribución al adquirir bienes y servicios terminados que incluyen el IVA, el distribuidor le añade un valor al producto y lo hace llegar al consumidor con su respectiva carga tributaria.

<u>Bien final</u>	<u>Valor añadido</u>	<u>Iva recaudado</u>
D. Artefactos de Acero	<u>200</u>	<u>30</u>
	\$ 1400	\$ 210

4.- Finalmente el consumidor al adquirir los bienes y servicios de manera definitiva absorben la totalidad del tributo recayendo en ellos el costo fiscal real.

<u>Bien final</u>	<u>Valor añadido</u>	<u>Iva recaudado</u>
D. Artefactos de Acero	\$ 1400	\$ 210

Precio total del producto al Consumidor Final : \$ 1610

El valor agregado es el elemento que constituye la característica principal en la definición de los autores, en sus diferentes modalidades, Egret al decir que es un tributo que logra la igualdad, Flores Zavala al mencionar la fragmentación del valor como esencial, Retchkiman al considerar la forma de calcular el impuesto a través de considerar cual es su valor y Miranda con el traslado del impuesto que a su vez implica calcular el valor añadido en cada fase de la producción.

Como el valor es el elemento que distingue al IVA de otros tributos indirectos, es indispensable conocer qué es el valor agregado.

El concepto del valor agregado para fines tributarios, es la diferencia que hay entre los ingresos brutos totales por la venta de mercancías y servicios en el proceso productivo y distributivo y el costo de las compras efectuadas en la fase anterior.

Es decir si a los ingresos brutos que son "la suma monetaria, computada a precio de mercado, de todos los bienes y servicios producidos por una comunidad en un lapso determinado, generalmente un año y que pudieran ser objeto de transacción económica"<sup>(21)</sup>, le restamos los bienes y servicios adquiridos, así como demás deducibles del proceso de producción y distribución, se obtiene el valor añadido al producto del cual se calcula el impuesto, y se traslada a la siguiente fase de la producción hasta llegar al consumidor definitivo.

En ese orden de ideas, podemos definir al IVA como un tributo que se causa a todo aquél que consume, use ó goce bienes ó servicios, los productores y distribuidores pagan la parte correspondiente al valor que añaden al producto y trasladan el impuesto para que lo pague el consumidor final.

Aplicado en las circunstancias descritas se observa que la adición de los valores agregados equivalen al precio final del artículo, por lo que éste gravamen no acumula la carga impositiva, toda vez que el total de tributo pagado por cada contribuyente que participa en el proceso económico es igual al que se obtendría al aplicar la misma tasa en el precio de venta al consumidor final.

---

(21) Plaza Mancera Ramió. Apuntes de Contabilidad Social. Edit UNAM. 1972 .pág. 74.

En México la aplicación del IVA difiere de lo antes expuesto, es el caso del traslado, que con las reformas de marzo de 1999 se limitó, al ordenar la retención del impuesto trasladado debiendo enterarlo al fisco, a las instituciones de crédito, las personas morales y personas físicas con las restricciones establecidas en el artículo 1º -A de la Ley del IVA, éste método resulta eficiente para el cobro del impuesto porque se reduce el número de contribuyentes a controlar, pero no concuerda con la naturaleza del IVA que evita lesionar tanto al consumidor como al prestador de un servicio, que ha pagado el IVA que a su vez le trasladaron.

De lo explicado anteriormente podemos resumir que si en cada etapa el cálculo se realiza sobre el valor del producto en teoría la deducción del IVA pagado en la etapa anterior trae por resultado el impuesto sobre el valor agregado, sin embargo en nuestro país y en la práctica el cálculo se hace por el total del precio, es por ello que el IVA trae consecuencias inflacionarias como el aumento en los precios, tomando el mismo ejemplo podemos observar las deficiencias de la aplicación del IVA en México:

<u>Bienes intermedios</u>	<u>Valor añadido</u>	<u>Iva recaudado</u>	<u>Precio Total incluyendo IVA</u>
A. Mineral de hierro	200	30	230
B. Hierro fundido	300	45	345
C. Lámina de acero	500	75	575
<u>Bien final</u>			
D. Artefactos de Acero	1,000 costo total sin IVA	145	1145
Calculo del IVA en la práctica	1145 + 200 = 1345	1345 x 15% = 201	1345 + 201 = 1,546

Fórmula aplicada $\square$	Precio total + Valor Añadido = precio s/IVA	Precio s/IVA x % IVA = IVA	Precio + IVA = Total
----------------------------	--	-------------------------------	----------------------

Como se observa en el cuadro con ésta forma de cálculo, el precio del producto en la primera etapa de la producción se incrementó en relación directa con el impuesto, cuyo incremento fué comparativamente de un 11.5%, el precio aumentó de \$1380 que resulta en el primer ejemplo calculando el IVA sobre el valor añadido a \$1546 calculando el IVA sobre el precio total del producto.

Con lo anterior concluimos que el IVA se ha transformado en nuestro país en un impuesto en cascada que se aplica en el consumo, uso ó goce de bienes y servicios, acumulándose en cada transacción provocando inflación y aumento en los precios, situación que afecta directamente al consumidor final.

## 1.2 PRINCIPALES CARACTERES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La tributación indirecta se ha convertido en la más importante en países como el nuestro, al soportar mayor recaudación fiscal que los impuestos directos.

Los beneficios derivados del tributo en cuestión se refieren a cuestiones económicas como competencia de productos a nivel internacional, neutralidad, y de control administrativo para un financiamiento inmediato de las finanzas públicas, evitando en lo posible la evasión fiscal, sin considerar a los sujetos pasivos del impuesto y las consecuencias que tiene el tributo en su patrimonio.

Los caracteres derivados del tributo conllevan a una política tributaria controladora que implica un beneficio a nivel económico, pero como se verá no lo resultan tanto a nivel social, por lo que corresponde analizar los caracteres del tributo en estudio.

### **a) El IVA como impuesto general sobre la producción y los servicios.**

El IVA es considerado un impuesto general porque grava los productos y los servicios; en México el IVA se aplica a la Enajenación de Bienes, Prestación de Servicios, Uso ó goce temporal de bienes tangibles e Importación de Bienes y Servicios, lo anterior tiene como beneficio que se eliminan tributos especiales englobando estos términos en un sólo impuesto.

“Los impuestos generales para ser considerados como tales deben aplicarse a actividades distintas pero de la misma naturaleza, en este caso los productos y los servicios tienen como finalidad participar en alguna etapa de la producción para crear nuevos bienes y

servicios”<sup>(22)</sup> .

Como se observa la paridad que impera en el IVA busca reunir y gravar actos diferentes para evitar distinguir entre ellos, la realidad es que ésta simplificación tuvo por objeto la integración de los impuestos especiales que subsistían antes del tributo en uno solo.

“En la Comunidad Económica Europea la generalidad ha rebazado los límites de los bienes y los servicios, por la eficacia que han obtenido en la aplicación de este impuesto para su integración; dentro de los objetivos a corto plazo en la CEE son, substituir los impuestos existentes por un IVA como único tributo, ello con la finalidad de armonizar los tipos de gravamen de IVA a un nivel medio más elevado, modificando el sistema de tributación de los Estados miembros, basándose en el comportamiento económico de las empresas independientemente de la soberanía fiscal de cada Estado”<sup>(23)</sup>.

El IVA en su carácter de general presenta las siguientes ventajas en comparación de otros tributos, como son:

- 1.- Al englobar diferentes conceptos se reduce el número de impuestos especiales,
- 2.- Es productivo pues permiten gravar a todo un sector de la población que escapa de los impuestos directos y que de alguna manera adquiere productos y servicios,
- 3.- Su rendimiento aumenta en relación directa con el aumento en el consumo de la población.

---

(22) Magán Manatou Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Editorial Porrúa S.A. Decimo primera edición. México 1993. pág 93.

(23) Vega Mirocoea Isabel. Financiación Política y Presupuestaria de la Unión Europea. Editorial Lex Nova Valladolid 1997. 252 a 255.

Estas ventajas tienen por consecuencia:

- 1.- La disminución del poder adquisitivo de la mayoría de la población, porque reduce su nivel de consumo en detrimento de su poder de compra, en razón de que los países pobres son los que consumen más,
- 2.- Al generalizar el impuesto se aumentan los niveles de inflación ,
- 3.- Aumento de los precios,
- 4.- Al estar obligados por la necesidad a la adquisición de bienes y servicios este tributo afecta sin duda más al rico que al pobre.

Por lo que hace al IVA en su forma de aplicación más pura en la Comunidad Económica Europea ha presentado graves problemas de regresión de fondos a los miembros, en razón de que los países pobres consumen más y generan una mayor cantidad de ingresos por IVA que los ricos, siendo que el principal recurso de la Comunidad es el IVA, los países pobres a cambio obtienen menos remesas que los ricos , lo anterior ha dado por resultado la presunción que a largo plazo el IVA desaparezca.

**b) El IVA como factor de igualdad tributaria a nivel consumidor final.**

Los impuestos en cascada se acumulan de acuerdo al número de comercializaciones que hubiera tenido el producto y por ello dos productos idénticos pueden tener precios distintos, el IVA sin embargo, cuando se calcula sobre el valor que se ha agregado no acumula el gravamen sino que lo divide, a este efecto se le denomina traslado, siendo el consumidor final quien pagará el total del tributo, funcionando como un impuesto a las ventas al menudeo pero sin sus efectos secundarios.

Siendo la tasa del impuesto mucho mayor que el impuesto reemplazado los precios se frenan, debido a la ley de la oferta y la demanda que para estar en competencia con otros productos similares se requiere y así la carga del impuesto incide en el comprador y vendedor, contrariamente al principio de que incide únicamente en el consumidor.

Así al llegar los productos ó servicios al consumidor este soportara una carga idéntica de tributo en dos productos similares, a ésta característica peculiar del tributo se le llama neutralidad.

El IVA en teoría no afecta directamente al precio, ya que la base para calcularlo es el valor que se agrega al producto, y al no ser parte del precio éste puede ser objeto de reducciones ú ofertas (24).

En nuestro país el IVA se ha convertido en un impuesto en cascada, al calcularse sobre el precio total del producto, y no sobre el valor agregado, las consecuencias se revierten para el consumidor y para el productor, quien para ser competente con productos similares debe bajar el precio real del producto, rebaja que no se aprecia por el proceso de distribución para llegar a manos del consumidor final.

Las ventajas derivadas de la neutralidad del tributo producen en consecuencia una alza generalizada de precios, que directamente no se aprecia, hasta verificar los índices inflacionarios que produce el tributo, y contrariamente a lo que se necesita en tiempos de crisis económicas, financieras ó políticas crea un déficit al restringir el consumo si la tasa aplicada es alta .

---

(24) Flores Zavala Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Trigésima edición. Editorial Porrúa. S.A. Mexico 1993. págs 267 a 270

Al proceso de restricción del consumo se le denomina difusión e implica un círculo que afecta al consumidor quien al pagar el impuesto sufre una disminución en su capital y en consecuencia en su capacidad de compra, lo cual afecta al proveedor que al no tener ingresos también reduce su consumo, y así sucesivamente hasta afectar al sujeto pasivo del tributo, nuevamente es claro que los más afectados son la gente con menos ingresos económicos.

El objeto de gravar el consumo ha demostrado que afecta a los países pobres porque el consumo es mayor, y frena el desarrollo económico necesario para el aumento del nivel de vida de la población.

En el cuadro presentado a continuación se observa que el nivel de ingresos de la población en nuestro país es muy bajo, por lo que el IVA afecta a la mayoría de la población que es quien tiene menores recursos.

**"POBLACIÓN OCUPADA POR GRUPOS DE INGRESO, 2000"<sup>(25)</sup>**

Entidad federativa	Población ocupada	No recibe ingreso	Menos de 1 salario mínimo	De 1 hasta 2 salarios mínimos	Más de 2 hasta 5 salarios mínimos	Más de 5 salarios mínimos	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	33 730 210	2 817 566	4 154 778	10 228 834	10 694 533	3 998 828	1 835 671

(25) Nota: Los datos de la Gráfica cubren el 93% de la población urbana nacional. Información obtenida en la página web del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Encuesta Nacional de Empleo Urbano. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados Básicos y por Entidad Federativa. Bases de Datos y Tabulados de la Muestra Censal. Cifras al 14 de febrero del 2000.

### 1.3 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IVA en la actualidad es una fuente de ingresos insustituible, su obligatoriedad se deriva del precepto Constitucional establecido en el artículo 31 fracción IV que dice:

“ Es obligación de todos los mexicanos : Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal ó del Estado ó Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

Sin embargo para determinar quienes son obligados al pago cuanto y cuando deben pagar es necesario atender a la definición de proporcionalidad de Emilio Margain quien explica que un tributo al ser proporcional “ comprenda por igual a todos aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma situación ó circunstancia” (26).

Lo anterior significa que no estamos obligados al pago del IVA, sino sólo cuando realicemos la conducta ó hecho generador que nos encuadre en el supuesto establecido en la ley ó hecho imponible , al respecto el artículo 2o fracción I del Código Fiscal de la Federación afirma : ' Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica ó de hecho prevista por la misma', de ahí que es importante determinar cuáles son los elementos que generan el Impuesto al Valor Agregado en nuestra legislación, y para ello es necesario referirnos a la ley del IVA, ordenamiento que establece los lineamientos a seguir en su actuación y los elementos que lo constituyen como sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, elementos de los que se deriva la obligación de pago del tributo para miles de personas en nuestro país.

---

(26) Margain Manatou Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Edit. Porrúa . México 1993. pág 81.

### a) Sujetos del Impuesto

El sujeto activo del IVA, lo constituye la Federación, esto es la persona moral que recibe el pago y determinando la tasa aplicable y los sujetos pasivos del IVA.

Los sujetos pasivos, son las personas que están obligadas al pago del tributo; en México a diferencia de otros países, no han sido determinados con claridad, en la ley del IVA se considera a los sujetos pasivos a través de el término obligación, es decir al determinar en el caso concreto quien es el obligado al pago cuando se da el supuesto que genera el tributo.

La ley del IVA en el artículo 1º dice : " están obligadas al pago de este impuesto , las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos ó actividades siguientes..", como se observa en la norma se generalizan a las personas sin determinar quienes de ellas están obligadas al pago, y utiliza como referencia los actos que generan la obligación y el territorio en que éstos se realizan, así que si consideramos en general a los sujetos pasivos como los enuncia la ley tendremos:

Las personas físicas son definidas como aquellas que poseen la capacidad legal para ejercer sus derechos y adquirir obligaciones, la capacidad de ejercicio se obtiene con la mayoría de edad .

La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos, así el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes lo anterior de conformidad con los artículos 646 y 647 del Código Civil para el Distrito Federal, ésta capacidad se ejerce siempre que circunstancias especiales no lo impidan, como las establecidas en el artículo 450 del Código Civil tales como deficiencias de carácter físico, psicológico ó sensorial, por adicción a sustancias, que provoque la imposibilidad de obligarse por sí mismos.

“ Las personas morales son entes jurídicos creados por personas, con sujeción al derecho, para la realización de fines que excedan de las posibilidades de la acción individual ó que alcanzan mejor cumplimiento mediante ella” (27).

En el artículo 25 del Código Civil se determinan quienes son las personas morales: la Nación, los Estados y los Municipios; las sociedades civiles ó mercantiles; sindicatos, asociaciones profesionales, las sociedades cooperativas y mutualistas entre otras.

En virtud de tratarse de un impuesto al consumo, en el IVA no es preponderante el sujeto, sino el acto que genera el tributo, lo cual resulta del efecto de traslación del tributo y de las políticas fiscales aplicadas.

Así los sujetos pasivos del IVA en México son las personas físicas con capacidad jurídica y las morales siempre que no sean sujetos activos del impuesto, que se encuentren en los supuestos establecidos por la ley del IVA en su artículo 1o, y que estén obligados por las políticas fiscales existentes al pago del tributo en cuestión.

#### **b) Objeto del Impuesto.**

El objeto del impuesto es para la doctrina tributaria, “la manifestación de la realidad económica , establecida expresamente en la norma fiscal y considerada a ser sometida a la imposición, dicho objeto por tanto existe jurídicamente y será imputable a la persona física ó moral que se coloque en el mismo” (28).

---

(27) De Pina Vara Rafael. Derecho Civil Mexicano. Edit. Porrúa. México 1992. Vol. I. pág 200

(28) Ascencia Rodríguez. José Francisco . op. cit., pág 17.

Conforme lo establecido en el párrafo anterior la Ley del IVA en su artículo 1o, determina las actividades económicas sujetas al impuesto:

- I. Enajenar bienes.
- II. Prestar Servicios Independientes.
- III. Otorgar el uso ó goce temporal de bienes.
- IV. Importar bienes ó servicios

Doctrinariamente, la enajenación consiste en "la transmisión del dominio sobre una cosa o derecho que nos pertenece a otro u otros sujetos" (29), el Código Fiscal de la Federación la define en el artículo 14 primer párrafo como " toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado".

No obstante esta definición general, el Código en cita , enlista los actos que también se consideran enajenación como son: las adjudicaciones, las que se realizan mediante arrendamiento financiero, ó a través del fideicomiso en los casos que se especifican, la cesión de derechos sobre bienes fideicomitidos, la transmisión de dominio de un bien tangible ó del derecho para adquirirlo, la transmisión de derechos de crédito relacionados a proceduría de bienes, de servicios ó ambos a través de un contrato de factoraje financiero, la ley del IVA agrega a esta lista, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

La Ley del IVA en el artículo 14 fracción I y VI, define prestación de servicios: Es " la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dió origen y el nombre ó clasificación que a dicho acto le den otras leyes ", y en la fracción VI " toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la ley como enajenación ó uso ó goce temporal de bienes".

---

(29) Plascencia Rodríguez. José Francisco. Op.cit. pág.67.

De la definición se resume que por su generalidad pueden encontrarse una infinidad de actividades que son prestaciones de servicios, sin embargo para evitar complicaciones cada año, las autoridades fiscales establecen criterios para determinar qué actividades deben gravarse, aunado a ello el artículo mencionado enlista algunas actividades consideradas como prestación de servicios como son:

Artículo 14 fracción II. El transporte de bienes y personas, III. El seguro, afianzamiento y el reafianzamiento, IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución, V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

El concepto del uso ó goce temporal de bienes se refiere a dos conceptos concatenados por lo que hace a el uso significa un derecho restringido a ciertos frutos de una cosa ajena y de carácter personalísimo ya que se concede tomando en cuenta la calidad de la persona, por ende es intransmisible, por lo que respecta al goce es definida como “ la acción ó efecto de disfrutar algo”<sup>(30)</sup> en el artículo 19 de la ley del IVA dice lo que comprende éste concepto: “ ... el arrendamiento, el usufructo, y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar ó gozar temporalmente de bienes tangibles, a cambio de una contraprestación” .

Finalmente en el artículo 24 de la ley del IVA se regula lo relativo a las actividades consideradas como importación en nuestro país , es decir como no se define importación en la ley se hace una lista de las actividades consideradas como tales, cito: “ se considera importación de bienes y servicios : I. La introducción al país de bienes, este precepto nos muestra una definición genérica de importación, sin embargo especifica adelante qué actividades entran en ésta definición tales cómo:

---

(30) Plascencia Rodriguez José Francisco . op. cit., pág. 96.

II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

III. El uso ó goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

IV. El uso ó goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiere efectuado en el extranjero.

V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país.

### c) Base del Impuesto.

La base del calculo del IVA hipotéticamente es el valor agregado, éste término tiene diversos significados desde el punto de vista económico y fiscal.

El concepto valor agregado, desde el punto de vista económico es la remuneración a los factores de la producción , es decir, está representado por las utilidades, los sueldos y salarios, los intereses y la depreciación fundamentalmente y es igual como variable macroeconómica, al valor bruto de la producción menos los insumos intermedios, lo que se expresa de la siguiente forma: "  $V.A = V.B.P - I.I$  " (31)

El valor bruto de la producción al que hace referencia la fórmula es la suma monetaria computada a precios de mercado, de todos los bienes y servicios producidos por una comunidad en un lapso determinado, generalmente un año y que puede ser objeto de transacción económica, si a ello le restamos los insumos intermedios que son los bienes necesarios para la elaboración del producto terminado, nos dará el valor agregado que es la

---

(31) Plaza Mancera Ramón. Apuntes de Contabilidad social. Editorial UNAM . México 1972 ., pág 76

suma de los valores que se van adicionando a la materia prima en cada una de las fases del proceso productivo, hasta llegar al producto terminado.

El concepto en materia tributaria al igual que en la económica, más que definir explica cómo se obtiene el valor agregado "es la diferencia que hay entre los ingresos brutos totales por la venta de mercancías y servicios en el proceso productivo y distributivo y el costo de las compras efectuadas en la fase anterior". (32)

Para obtener una definición de lo que es el valor agregado hay que separar el término y recurrir a la definición de valor, que significa desde el punto de vista económico "la importancia que tienen los bienes y servicios que usamos para satisfacer nuestras necesidades" (33) , así cuando nosotros le damos un valor a un producto terminado consideramos que tan importante es ese objeto y su capacidad para intercambiarse, por lo tanto el valor del producto es igual a la demanda que tiene.

El valor agregado será en consecuencia, la importancia que va adquiriendo en las diferentes fases económicas un producto terminado, que se manifiesta a través del precio, por los factores que influyen en el costo de su elaboración considerando su capacidad de uso, rendimiento y cambio.

En México la base no corresponde al valor agregado que en general no se calcula, sino al precio total sobre el cual se aplica el impuesto, lo anterior ya se explicó en el ejemplo proporcionado en este mismo capítulo, de ahí la diferencia con el objetivo esencial del IVA propiamente aplicado.

---

(32) Plaza Mancera Ramón. Apuntes de Contabilidad social. Editorial UNAM . México 1972 . . pág 77

(33) Plascencia Rodríguez José Francisco op.cit. .pág. 18

#### d) Tasa

El concepto de tasa es una corrupción de la palabra inglesa 'tax' que significa impuesto, debido a ello el concepto de tasa es discrepante, pues algunos autores consideran a la tasa como sinónimo de impuesto tal es el caso de Adam Smith y Karel Englis quien la define como " contribución pagada en atención al provecho recibido por la administración pública", sin embargo otros autores ahondan más en el problema y distinguen a las tasas de los impuestos como es el caso del Eheberg quien identifica a las tasas con los derechos al decir " que las tasas sirven para cubrir los gastos de determinados servicios, mientras que los impuestos cubren gastos generales".(34)

En nuestro país esta discrepancia no existe, pues se distingue entre " derechos e impuestos" (35), y el término tasa es usado como sinónimo de cuota positiva:

José Francisco Plascencia define a la tasa como " el porciento por el que el contribuyente multiplica la cuantía en que se determinará el impuesto a la persona que adquiera los bienes, los use ó goce temporalmente, ó reciba los servicios".(36)

Así, la tasa se fija a través de un porcentaje que aplicado a la base da por resultado el monto del impuesto a pagar por el contribuyente.

En el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley del IVA, se establece la tasa general

---

(34) Fornis y López Armando. Curso de Derecho Fiscal . Edit. Porrúa S.A. México 1972. págs 64 y 65.

(35) Nota: Los Impuestos se distinguen de los Derechos por las siguientes características : a) El impuesto se utiliza para cubrir servicios públicos generales, individuales, los derechos para cubrir servicios públicos particulares divisibles. b) el impuesto debe ser cuota fija proporcional, progresivo, regresivo, etc; los derechos son proporcionales a la extensión del servicio excepcionalmente cuota fija. c) el impuesto se aplica para satisfacer otros servicios que no son indivisibles, los derechos únicamente para particulares. Margáin Manatou Emilio. Op. Cit. págs 67 a 73.

(36) Op. cit. pág. 4.

aplicable por este impuesto que es de un 15%, dicha tasa como ya se ha dicho se aplica a partir de la base por lo que no forma parte del valor del producto.

Además de la tasa general se aplican tasas especiales, la tasa del 10% aplicable para los actos que se realicen en la frontera especificados en el artículo 2o de ley citada y la tasa 0% aplicada en los actos y actividades mencionados en el artículo 2-A de ley en cita que incluye en su fracción cuarta la exportación de bienes y servicios.

La tasa general a que hemos hecho referencia ha tenido variaciones a lo largo de los años desde el advenimiento del IVA en nuestro país, en 1980 la tasa general fué del 10%, luego en 1983 se modificó al 15% y se creó una tasa del 20% aplicada a artículos considerados de lujo, en 1991 nuevamente se redujo al 10% y se derogó la tasa del 20%, en 1995 se estableció nuevamente la tasa del 15% que prevalece hasta la fecha.

#### **e) Epoca de pago**

De acuerdo al artículo 32 fracción IV de la Ley del IVA , los contribuyentes tienen la obligación de presentar declaraciones provisionales, y declaraciones por ejercicio ó anuales.

La obligación de los pagos provisionales obedece a la necesidad de obtener un adelanto de los ingresos por concepto de impuestos , para solventar las finanzas públicas; el párrafo cuarto del artículo 5o de la ley en cita, explica en qué consiste el pago provisional:

“la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento”.

Esto es, que al "valor neto" (37) de las actividades realizadas en un determinado período, se resta el monto de IVA que se le hubiera retenido, al resultado se resta el monto de IVA acreditable, entendiendo por impuesto acreditable "un monto equivalente al del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiera pagado en el mes" (38), a la cantidad resultante se aplica la tasa correspondiente con lo que se obtiene el pago provisional.

En caso de omitir el acreditamiento éste se puede efectuar en el período siguiente, en el ejercicio ó mediante declaraciones complementarias que son una corrección a la declaración de pago provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley.

Siguiendo con los pagos provisionales el párrafo 2o del artículo 5o establece que estos pagos se efectuarán mediante declaración en las mismas fechas que las establecidas para el ISR, excepto en inicio de operaciones en donde la declaración será trimestral y en el ejercicio de liquidación en donde los pagos se realizaran en los mismos períodos que se realizaban con anterioridad a la liquidación.

La declaración deberá presentarse ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al respecto se estableció en la regla No 73, fracción I, de la Resolución de Impuestos y Derechos cuales son las oficinas autorizadas, siendo las oficinas centrales y sucursales de las instituciones de crédito que se encuentren en la administración local de Recaudación donde esté establecido el domicilio del contribuyente, los contribuyentes establecidos en el Distrito Federal podrán presentar su declaración en cualquier institución bancaria establecida en ese territorio .

---

(37) Nota: El Valor neto, es el producto resultante de deducir en el valor de los actos ó actividades por los que se deba pagar el impuesto, el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones. Art. 11. Reglamento de la ley del IVA:

(38) Ramírez Hernández Foo. Javier. El IVA y su Acreditamiento. Pronuario de Actualización Fiscal. Editorial Facultad de Contaduría y Administración UNAM. Octubre 1998. Volumen 10. No 216. pág 5.

El párrafo primero del artículo 5o de la ley del IVA estipula, que el cálculo del impuesto será por ejercicios fiscales. El establecimiento de ésta obligación anual del pago, obedece al principio de periodicidad anual del presupuesto de ingresos y gastos, más que las propias características del tributo, sin embargo en función de éste principio es que " el cálculo, estimación y liquidación del impuesto que no se realicen por ejercicios fiscales carece de soporte legal".(39)

La declaración anual ó del ejercicio constituye una declaración informativa , que se calcula disminuyendo al IVA trasladado la cantidad del IVA retenido y la cantidad de IVA acreditable del ejercicio. El impuesto resultante del ejercicio menos los pagos provisionales realizados serán el resultado de la declaración anual; se presenta dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio con excepción de las sociedades controladoras que cuentan con un mes más para elaborarla..

Se dice que esta declaración es " informativa" (40) , porque únicamente resume las declaraciones provisionales , el artículo 16 del Reglamento de la Ley lo confirma al referirse a las modificaciones derivadas de las declaraciones complementarias:

"Cuando se modifique una declaración del ejercicio, el contribuyente podrá optar por solicitar devolución ó continuar el acreditamiento en la declaración de pago provisional siguiente al día en que se presente la complementaria".

Continua en el último párrafo que resumiendo, cuando el valor neto de la declaración anual es superior a la suma de lo declarado en los pagos provisionales ó el impuesto acreditable sea inferior, se deberán presentar declaraciones complementarias a los períodos en que correspondan las diferencias y en consecuencia pagar los recargos'.

---

(39)Plascencia Rodríguez José Francisco, op. cit., pág. 46.

(40) Miranda Amador Candelario. Análisis Práctico de los Impuestos. Editorial Themis S A de C.V. México 1997. pág. 280.

Esto es, cuando no coincida la suma de declaraciones de pago provisional con la del ejercicio, las declaraciones que deben corregirse son las provisionales que se consideran las originales, mediante las declaraciones complementarias, en consecuencia si la corrección resulta a favor se puede solicitar la devolución ó acreditamiento posterior, e incluso si se opta por la compensación puede actualizarse el saldo a compensar (Art 23 Cod. Fiscal de la Federación), si es a cargo deberá corregirse haciendo el pago con los recargos resultantes que se computan sobre la diferencia desde la fecha en que se debió hacer el pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

Fórmula para el cálculo de pago provisional:

$$\begin{array}{l} \text{Impuesto total de las actividades} \\ \text{realizadas en el periodo} \\ (-) \text{ Impuesto que se le retuvo} \\ \hline = \text{Impuesto} \\ (-) \text{ Cantidades por las que proceda} \\ \text{el acreditamiento} \\ \hline = \text{Monto del pago provisional} \end{array}$$

## CAPITULO III

### APLICACION Y CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 1.1 HECHO IMPONIBLE Y HECHO GENERADOR DEL IVA

La naturaleza del impuesto es económica porque su causa es un movimiento de riqueza y la posibilidad de una capacidad contributiva, esta capacidad contributiva queda al arbitrio de los legisladores considerar cuando y como se obtiene, entendiéndose por la misma con mención a Dino Jarach “la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular”. (41)

Sin embargo el Impuesto al Valor Agregado al ser un impuesto indirecto, no tiene su causa en la capacidad contributiva de los sujetos, ya que el objeto del impuesto son los actos especificados en la ley y no los sujetos, así siendo un gravamen al consumo generalizado reciben su impacto el ciudadano común aún cuando esté liberado de otros gravámenes por su exigua capacidad tributaria.

La aplicación del Impuesto al Valor Agregado a un acto en particular requiere de las siguientes condiciones: un hecho imponible y un hecho generador.

Se entiende por hecho imponible la situación jurídica de hecho prevista por la ley, dichos supuestos son emanados del poder estatal a través del procedimiento legislativo de la creación de normas lo que origina las características propias de su naturaleza siendo generales, obligatorias, coercitivas, bilaterales, exteriores, heterónomas y abstractas.

El hecho generador, es la conducta que origina el acto del cual se deriva la obligación del

---

(41) Jarach Dino. El Hecho Imponible. Tercera Edición. Editorial ABE-LADY-PERROT. Argentina 1982. pág 77.

pago del impuesto, ya que se amolda al supuesto establecido por la ley, este acto origina el nacimiento de la obligación tributaria, derivando de ello la aplicación a esta conducta de los elementos del impuesto como son sujetos, tasa, fecha de pago, exenciones y deducibles, características que la propia ley determina para el supuesto en cuestión.

De lo expuesto podemos concluir que el hecho imponible requiere para su efectividad la actualización, lo cual se lleva a cabo con el hecho generador es decir la conducta que nos ubica en uno de los supuestos establecidos en la ley, así de acuerdo al hecho generador se derivan las obligaciones tributarias respectivas ya sean de dar, hacer, no hacer ó tolerar.

En la ley del Impuesto al Valor Agregado los actos ó actividades gravables son:

- I. Enajenar Bienes,
- II. Prestar servicios independientes,
- III. Otorgar el uso ó goce temporal de bienes y
- IV. Importar bienes ó servicios,
- V. Exportación de bienes ó servicios.

Para la actualización de los hechos imponibles determinados en la Ley del IVA se requiere el hecho generador, es decir las conductas que la propia ley determina y en virtud de las cuales se origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Por lo que respecta a la Enajenación Georges Egret dice que la obligación del pago del IVA en la enajenación se origina por " la entrega del bien, es decir la puesta a disposición del adquirente, incluso aunque éste no tome posesión del mismo, desde el momento en que el vendedor ya no puede disponer más del bien y reina acuerdo sobre la cosa y sobre el precio" (42) .

---

(42) Egret Georges. El IVA. Editorial Oikos-tau S.A España 1979. pág. 62.

En nuestra legislación se han establecido dos supuestos en que se considera efectuada la enajenación, el momento de la entrega que coincide con la teoría francesa, y el momento del pago ya sea parcial ó total, lo anterior se determina en el artículo 11 de la Ley de IVA que menciona los siguientes supuestos:

“Se considera que se efectúa la enajenación cuando..

- I. Se envíe el bien al adquirente . A falta de envío , al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se envíe ó entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo ó adquirirlo.
- II. Se pague parcial ó totalmente el precio, salvo en los casos que ésta ley señale.
- III. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Tratándose de certificados de participación, se considera que éstos se enajenan en el momento en que se entreguen materialmente al adquirente los bienes que estos certificados amparen”.

La primera fracción y último párrafo coinciden en que a la entrega de el bien se considera la enajenación, sin embargo las fracciones segunda y tercera admite como enajenación el pago ó bien la facturación, independientemente de la entrega del bien.

Con respecto al Uso ó Goce temporal de bienes es el artículo 22 de la Ley del IVA quien determina el hecho generador del impuesto :

“Cuando se otorgue el uso ó goce temporal de un bien tangible, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren, sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento ó se expida el comprobante que ampare el precio ó contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente”.

Se establecen los siguientes supuestos, primero cuando sean exigibles las contraprestaciones que en este caso puede ser a la entrega del bien, y en segundo lugar los anticipos y el momento del cobro ó facturación, hechos que pueden realizarse aún antes de la entrega.

Para la Prestación de servicios, el hecho imponible es en la práctica el cobro del precio, esto es que la capacidad contributiva se manifiesta al pago de los servicios recibidos.

La ley del IVA prevé en su artículo 17 el momento en que se materializa el hecho imponible en lo que se refiere a la prestación de servicios, en su primer párrafo dice:

“ se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento que se cobren ó sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste, ó se expida el comprobante que ampare el precio ó contraprestación pactada lo que suceda primero y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios y tratándose de seguros y fianzas, las primas que se paguen darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes que se paguen.”

Se entiende por exigible, según el artículo 2190 del Código de Comercio la deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho, por ejemplo al efectuarse el servicio en cuestión, y por otro lado al efectuarse el pago parcial ya sea en calidad de anticipo ó prima.

Sin embargo el párrafo establece un segundo supuesto, para el caso en que los pagos se hicieran exigibles como lo es a la expedición del comprobante en el que ampare el precio ó anticipo, hechos que se pueden originar antes del pago, dando valor a aquello que suceda primero.

En el párrafo segundo la ley establece el hecho generador del tributo tratándose de obras de construcción de inmuebles contratados con la Federación, estados y municipios, es decir

a los contratistas y establece se hará el pago del impuesto al momento del pago de la contraprestación y de los anticipos.

El tercer párrafo señala, que las cantidades y depósitos entregados a quien proporciones el servicio, se entenderán pagos anticipados.

El párrafo cuarto hace referencia a los servicios personales independientes, a los servicios de suministro de agua, recolección de basura proporcionado por los Estados, Municipios, organismos descentralizados, concesionarios, permisionarios y autorizados para proporcionar dichos servicios, y se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Esto es que los prestadores de servicios están obligados a enterar el tributo al fisco desde el momento que perciban su pago con la excepción del arrendamiento donde el impuesto se cobra aún cuando no exista el pago.

Finalmente el párrafo quinto dice que: " tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con personas morales comprendidas en el título III de la Ley del impuesto sobre la Renta, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se traslade el impuesto en forma expresa y por separado ó cuando se perciban en efectivo, en bienes ó en servicios, lo que ocurra primero"

Lo anterior significa que la obligación derivada del tributo se genera al exigir el pago de los intereses moratorios mediante un comprobante, esto es al trasladar el impuesto al consumidor ó bien cuando se realice el pago .

En resumen los hechos generadores del impuesto para la prestación de servicios son cuando sean exigibles las contraprestaciones pactadas, el pago parcial ó total y la expedición de un comprobante donde se traslade en forma expresa el IVA.

En lo relativo a las Importaciones , nos referimos a las actividades que de acuerdo a nuestra legislación en su artículo 24 de la ley del IVA se consideran como tales, en cuyo caso el hecho imponible del IVA es la entrada definitiva al interior del país.

En nuestra legislación el momento en que se considera efectuada la importación se establece en el artículo 26 de la Ley del IVA y son :

“I. La introducción al país de bienes.

II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

III. El uso ó goce temporal de bienes intangibles, en territorio nacional de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

IV. El uso ó goce temporal de bienes tangibles, en territorio nacional de bienes intangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional”.

De las fracciones se observa que el hecho generador nace al momento de que los bienes ó servicios entran en territorio nacional de forma definitiva, a través de las actividades que la misma ley del IVA señala como gravadas , como son la enajenación señalada en la fracción I y II , el uso ó goce temporal de bienes fracciones III y IV y los servicios determinados en la fracción V.

Por lo que hace a la Exportación se aplica la tasa 0% a los actos consistentes en la enajenación, uso ó goce temporal de bienes y prestación de servicios proporcionados por personas residentes en el país, dirigidas a residentes en el extranjero.

El artículo 29 de la ley del IVA determina las actividades que son exportaciones, en razón de que considera a las analizadas con anterioridad podemos asimilar que el hecho generador coincide con lo ya expuesto, para la enajenación el pago total ó parcial ó la entrega, para el uso ó goce de bienes la entrega, anticipo, cobro ó facturación, para la Prestación de servicios el pago ó a la expedición del comprobante, la diferencia estriba en los sujetos ya que los actos ó actividades realizados por residentes en el país deberán ser proporcionados a residentes en el extranjero ó serán actos que se realicen con motivo de la exportación como es el caso de la trasportación internacional.

El hecho generador del IVA difiere de acuerdo a la actividad que realizan los contribuyentes, pero el hecho imponible converge en una misma finalidad, que es la de tener un impacto general en la población sin considerar la capacidad contributiva de los sujetos sobre quienes recae el impuesto.

## 1.2 DE LOS SERVICIOS

La prestación de servicios se define como la "acción ó efecto de prestar dicese del objeto de una obligación , de la acción ú omisión debida"<sup>(43)</sup> .

En el diccionario Larousse encontramos que la definición de servicio es "la acción ó efecto de servir"<sup>(44)</sup> , por lo tanto podemos definir a la prestación de servicios como la acción ó efecto de prestar algo útil.

En México la prestación de servicios está regulada en la ley del IVA en el Capítulo III, el artículo 14 define a la prestación de servicios en la fracción primera y en la sexta :

" I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre ó clasificación que a dicho acto le den otras leyes"

" IV. Toda obligación de dar de no hacer ó de permitir , asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes ".

Además de las fracciones mencionadas se consideran como prestación de servicios afectos a la tasa general los siguientes:

II. El transporte de personas ó bienes.

III. El seguro, el afianzamiento y reafianzamiento.

IV. El mandato, comisión, mediación , la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

---

(43) Couture Eduardo. Vocabulario Jurídico. Ediciones De Palma, Buenos Aires 1998. pag 471.

(44) Diccionario Larousse. Autores varios. Ediciones Potrua, México. 1995, pag 424.

El segundo párrafo del artículo 14 dice en afán de complementar la definición de prestación de servicios, cuales no son considerados como tales, como es el caso de los que se realizan de manera subordinada mediante el pago de remuneración, ni los servicios que reciban ingresos que la ley del ISR asimile dicha remuneración, como lo son: salarios y demás prestaciones que deriven de la relación laboral, incluyendo participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Los servicios pueden ser personales independientes y servicios mercantiles en el artículo 14 último párrafo, se señalan las características que los distinguen:

“Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en éste artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial”.

Son actividades empresariales, las consideradas por el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, resumiendo las seis fracciones que lo integran son: las actividades comerciales, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, las de pesca y las silvícolas; por lo que hace a las comerciales la ley nos remite a las señaladas por las leyes federales que en este caso son las que enumera el artículo 75 del Código de Comercio.

Para la aplicación del IVA en la prestación de servicios se requiere que la actividad se realice en el territorio nacional, cualidad esencial para su efecto obligatorio, se ha observado que no en todos los países se aplica el IVA y que las tasas difieren, por lo tanto el servicio debe cubrir las características de territorialidad de conformidad con el artículo 16 de la Ley del IVA que dice:

“ Para los efectos de esta ley , se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleve a cabo, total ó parcialmente, por un residente del país.

En el caso de transporte internacional , se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La de transportación aérea internacional a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur, gozará del mismo tratamiento.

En el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta.”

Conforme los requerimientos legales mencionados, es indispensable delimitar el alcance de los conceptos de territorio nacional y residencia.

De conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la federación,
- II. El de las Islas, incluyendo arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las Islas de Guadalupe y Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico,
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes,
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional”.

Se consideran residentes de conformidad con el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas físicas las que hayan establecido su casa habitación en México, por más de 183 días naturales consecutivos ó las que acrediten no haber adquirido la residencia en otro país, ó aquellas personas de nacionalidad mexicana funcionarios ó empleados del Estado que por sus funciones permanezcan por un plazo mayor que el mencionado en el extranjero, tratándose de personas morales aquellas que hayan establecido en nuestro país la administración principal del negocio.

Por lo tanto se observa que para la aplicación del IVA en la prestación de servicios son necesarias las reglas de territorialidad y residencia, ya que de ello se deriva la obligatoriedad del tributo y la facultad coercitiva de la autoridad para exigir el pago.

Habiendo identificado el servicio prestado en territorio nacional, se requiere identificar la Base gravable del Impuesto, es decir el monto al cual se aplica la tasa del IVA.

El artículo 18 de la ley del IVA determina el monto sobre el que debe aplicarse el IVA :

“Artículo 18. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen ó cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales ó moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios ó asociados, los pagos que éstos efectúen, incluyendo aportaciones al

capital para absorber pérdidas, se considerarán como valor para efectos del cálculo del impuesto.

En el caso de mutuo y otras operaciones de financiamiento, se considerará como valor los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba el acreedor.”

La Base como ya se analizó en el Capítulo II para el cálculo del IVA es el precio total del servicio, de esta forma sabemos que todo cuanto influye en el precio del producto, incluso otros impuestos , forman parte de la base gravable del impuesto.

El contenido del artículo 18 en su primer párrafo ha sido considerado inconstitucional en razón de lo que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución, por la falta de proporcionalidad y equidad que implica una doble imposición al considerar impuestos en la base, a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia donde se establece los siguiente :

**VALOR AGREGADO, EL ARTICULO 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL. NO VIOLA EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION.** Del análisis relacionado de los artículos lo., 18, 23 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se advierte que esta contribución tiene como hechos imposables la enajenación de bienes, la prestación de servicios, la concesión del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios; es decir, estos son los actos que dan origen a la obligación jurídico-tributaria y constituyen el objeto del impuesto. Esos actos o actividades son, por tanto, los que actualizan las distintas hipótesis normativas previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado; sin la realización de ellos no puede concebirse la debida aplicación de este ordenamiento, toda vez que son, por definición de la propia ley, las actividades que originan la obligación a cargo del contribuyente de pagar el referido gravamen. Consecuentemente, no puede considerarse que el impuesto al valor agregado grave el cumplimiento de otras obligaciones tributarias u otras actividades distintas a las

contempladas en el artículo lo. citado, pues si el legislador señaló que en la base del gravamen también se incluiría la cantidad pagada por otros impuestos, fue con el propósito de que la tasa prevista en la ley se aplique tomando en cuenta las condiciones objetivas en que el sujeto pasivo del tributo enajena los bienes o presta los servicios materia de la imposición en favor de las personas a quienes se les traslada o repercute el impuesto. En efecto, no se desvirtúa la naturaleza del impuesto al valor agregado y menos aun se viola la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, porque el artículo 18 cuestionado haya establecido la posibilidad legal de que la tasa de este tributo se aplique también sobre las cantidades que hubiese pagado el causante por otros impuestos. Lo que sucede es que estos últimos solamente constituyen uno de los múltiples factores que determinan el precio total de una mercancía o la contraprestación que debe otorgarse por recibir un servicio, razón por la cual se hace necesaria su inclusión en la base del impuesto discutido, que al gravar el consumo de los bienes y servicios tiene que hacerlo de manera tal que la tasa se aplique sobre un valor que refleje las condiciones reales en que se adquieren los productos o se contratan los servicios; tanto es así, que el artículo 18 reclamado y sus correlativos (12, 23 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado), estatuyen que la tasa se aplica, inclusive, sobre aspectos tales como las cantidades que se hubiesen pagado por viáticos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, gastos todos ellos que no constituyen el objeto del impuesto y si, en cambio, los diversos elementos que integran su base.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988. Tesis: P./J. 7/88 Página: 169°.

Estas jurisprudencia tiende a justificar la violación en que incurre el IVA arguyendo que las cantidades que hubiese pagado el causante por otros impuestos, constituyen uno de los múltiples factores que determinan el precio total de una mercancía ó la contraprestación que debe otorgarse por recibir un servicio, razón por la cual se hace necesaria su inclusión en la base del impuesto esto es necesario ya que la aplicación de IVA se calcula sobre el total de precio y no sobre el valor agregado.

Habiendo conocido la base sobre la que se aplica la tasa del impuesto, es necesario saber que cantidad corresponde pagar al fisco por concepto del IVA cobrado y por lo tanto que cantidad es acreditable del impuesto pagado por el contribuyente.

El Acreditamiento y pago del impuesto se establece en el artículo 1o. cuarto párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado, que dice "el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo el IVA que le hubiesen retenido", es decir:

$$\begin{array}{r} \text{impuesto a su cargo} \\ (-) \text{ impuesto retenido} \\ \hline (=) \text{ impuesto} \\ (-) \text{ IVA trasladado y pagado en la importación} \\ \hline (=) \text{ impuesto ó Saldo a favor} \end{array}$$

El impuesto retenido consiste en que el impuesto que se traslade a los sujetos especificados en el artículo 1º-A de la ley de IVA debe ser retenido, los sujetos obligados a realizar la retención sustituyen al contribuyente que la soportó en las obligaciones de pago y entero del impuesto.

Los sujetos obligados realizar la retención del IVA que se les traslade, de conformidad con el artículo 1ºA de la Ley del IVA son :

I. Instituciones de Crédito que adquieran bienes mediante dación en pago ó adjudicación judicial ó fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen gocen temporalmente bienes prestados, u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial ó para su comercialización.
- c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas ó morales.
- d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas ó morales que adquieran bienes tangibles, los usen ó gocen temporalmente y que en estos casos enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente ó base fija en el país.”

El IVA trasladado se refiere a las erogaciones que por la adquisición de bienes ó servicios por el IVA causado en la operación a la tasa general del 15% ó 10% en la región fronteriza.

El IVA pagado en las importaciones se refiere al pago hecho en la aduana ó en la propia declaración del IVA, de los bienes ó servicios que se adquieren en el extranjero , el IVA en este supuesto podrá ser acreditable contra el IVA causado por los actos ó actividades que realice el contribuyente en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley al respecto, esto es las que se determinen en relación con la Ley del ISR lo anterior de conformidad con el artículo 4 Fracción I primer párrafo .

Para que sea acreditable ó deducible el IVA trasladado y pagado en importaciones, se requiere que las erogaciones correspondientes por compras de inventarios, gastos e inversiones, sean también deducibles para efectos de Impuesto sobre la Renta. El IVA no deducible en ISR, no es acreditable en liquidaciones del IVA ni deducible en declaraciones

del ISR., así mismo debe de reunir los siguientes requisitos de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del IVA:

1. Que correspondan a bienes ó servicios estrictamente indispensables para la realización de actividades gravadas ó de tasa 0% y que dichos pagos hayan sido efectivamente erogados en los términos del artículo 24, fracción IX y 136 fracción X de la Ley del ISR..
2. Que haya sido trasladado expresamente y conste por separado en documentación que reúna los requisitos fiscales de acuerdo con el artículo 32 fracción III de la Ley del IVA.
3. Que el impuesto trasladado se hubiera retenido conforme el artículo 1-A, y dicha retención se entere en los plazos establecidos en la ley.

El monto del IVA acreditable varía según las actividades que realicen sujetos activos del impuesto sean actividades totalmente gravadas ó exentas, en el primer caso el total del IVA trasladado al contribuyente es acreditable, en el segundo no hay IVA acreditable sin embargo es 100% deducible para efectos del Impuesto sobre la renta, sólo en el caso de que se realicen actividades combinadas (gravadas y exentas) debe determinarse el porcentaje que se puede acreditar.

El acreditamiento en el supuesto de actividades combinadas es el que representa mayor grado de complejidad pues se debe determinar el porcentaje de IVA de conformidad con las actividades exentas ó gravadas que se hubieran realizado durante el periodo.

Para realizar este cálculo se requiere hacer lo siguiente de conformidad con el artículo 4ºfracción III de la Ley de IVA:

I.- Determinación del porcentaje a acreditar :

$$\frac{\text{" Valor total de los actos  
o actividades por los que si deba  
pagarse el impuesto o se aplique la tasa 0%"}{-----}}{\text{Valor total de los actos o actividades  
que el contribuyente realice  
en el ejercicio"}}$$

2.- El porcentaje resultante se multiplicará al total del impuesto acreditable es decir el IVA que resulte de las erogaciones que se hubieran hecho que conforme a la Ley del IVA y del Impuesto Sobre la Renta sean factibles de acreditamiento (artículo 4o. Fracciones I,II,III de la Ley del IVA ).

$$\frac{\text{"IVA acreditable trasladado al contribuyente  
( x ) Porcentaje"}{-----}}{\text{( = ) IVA neto acreditable"(45)}}$$

Del resultado de estas operaciones sabremos qué cantidad del impuesto trasladado al contribuyente es acreditable, lo anterior se explica mucho mejor en un ejemplo como el que veremos a continuación, relativo a las ganancias de una empresa en el primer trimestre del ejercicio fiscal.

-----  
(45) Prontuario de Actualización Fiscal . Marzo de 1999. Volumen 11. Número 227. página 127.

Observemos el siguiente ejemplo:

La Empresa DIGITAL Sociedad Anónima de Capital Variable obtuvo los siguientes ingresos:

	Gravados	Exentos
Ingresos	\$ 18 000.00	3,000
IVA cobrado por el contribuyente	2700.00	0
IVA Retenido	600	0
Deducciones para efectos del Impuesto sobre la Renta.	7 000.00	0
IVA pagado por el contribuyente resultante de las deducciones	1050	0

#### Determinación del IVA Acreditable:

1.- Se determina el porcentaje dividiendo a los ingresos gravados y los ingresos en que se

aplique la tasa 0% entre el total de ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal :

$$\frac{\text{Actos gravados} \quad 18,000}{\text{Total de ingresos} \quad 21,000} = \frac{\quad}{\quad} = 0.8571$$

(actos gravados y exentos)

2.- Se determina del IVA que pagó el contribuyente cuál es la proporción que se considera acreditable, multiplicando el impuesto trasladado por el porcentaje obtenido en la operación anterior:

IVA trasladado al contribuyente	1050
(X) Porcentaje	x 0.8571
	<hr/>
IVA Acreditable	900.00

Para obtener la cantidad a pagar se restan al impuesto pagado por el cliente, los siguientes datos:

Impuesto pagado por el cliente,	2700
menos retención,	- 600
menos el IVA acreditable	900
	<hr/>
Saldo a pagar por el contribuyente	1200

### 1.3 EXENCIONES

Las exenciones están determinadas por la capacidad contributiva, así cuando esta capacidad no existe ó es reducida se aplica la exención con la finalidad de proteger actividades con marcado interés comunitario.

Por lo que respecta a la prestación de servicios las exenciones se establecen en el artículo 15 de la Ley del IVA, que en resumen se refieren a las siguientes actividades:

Actividades Exentas	Fracciones
1.- Las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios	I- y II
2.- Los Servicios Gratuitos	III
3.- Los Servicios de Enseñanza	IV
4.- El transporte público terrestre de personas	V
5.- El transporte marítimo internacional de bienes	VI
6.- Seguros Agropecuarios y de vida	IX
7.- Los intereses	X
8.- Las operaciones financieras derivadas	XI
9.- Asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras, etc, los proporcionados a sus miembros.	XII
10.- Los espectáculos públicos y los que no se consideran así.	XIII
11.- Los servicios profesionales de medicina	XIV
12.- Los servicios hospitalarios, de laboratorio que presten los organismos descentralizados.	XV
13.- Los servicios de los autores.	XVI

La exención tiene por consecuencia el no beneficio del acreditamiento, así el impuesto pagado en la realización de actos ó actividades de prestación de servicios no será acreditable, ni dará lugar a devolución ó compensación alguna<sup>(46)</sup>.

Las exenciones en el ámbito de prestación de servicios atiende más en su objetivo a proteger el interés de la comunidad así vemos con respecto de **las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios**, que abarca en resumidas cuentas las comisiones y demás contraprestaciones derivados de los créditos relativos a la adquisición, ampliación, construcción ó reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, y las comisiones que cobren las administradores de fondo para el retiro consideradas en la Ley de sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del ISSSTE, ésta exención no toma en cuenta la capacidad contributiva, sino sirve de apoyo a los sectores de la población afectados evitándoles un pago adicional por éstos servicios.

**Los Servicios Gratuitos** establecidos en la fracción III, la exención del impuesto en ésta clase de servicios obedece, a que " al no existir valor ó precio en los mismos, no se puede determinar la base para el cálculo del impuesto, sin embargo las personas obligadas al pago de el impuesto en este caso serán los miembros socios ó asociados de la persona moral que preste los servicios, cuando los mismos se realicen en su favor"<sup>(47)</sup>.

Y para determinar el valor de las actividades recurre a la estimación presuntiva del valor regulada por el artículo 39 de la Ley del IVA.

**Los Servicios de Enseñanza** la exención obedece también a situaciones extrafiscales, para impulsar la calidad de la enseñanza prestada por la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos

(46)Plascencia Rodríguez José Francisco. ANALISIS Y COMENTARIOS DE LA LEY DEL IVA. Editorial Themis S.A de C.V. 1995. pág 84.

(47)Plascencia Rodríguez José Francisco Op, Cit . pág 84.

**TE:IS CON  
FALLA DE ORIGEN**

particulares que tengan autorización ó reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar. Con ello también se impulsa el reconocimiento de validez oficial de los establecimientos particulares que presten éstos servicios.

**El transporte público terrestre de personas**, se busca impulsar el transporte y apoyar a las miles de personas que utilizan estos medios de transporte para llegar a su destino.

**El transporte marítimo internacional de bienes**, éste supuesto se actualiza sólo si el transportista radica en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, con excepción de los servicios de cabotaje (navegación costera ó tráfico que se hace sin perder de vista la costa) realizados en territorio nacional. La razón de éste supuesto es clara porque en el caso de transporte internacional no existe ningún interés más que el de paso por parte del transportista, lo que nos sucede en los servicios de cabotaje que se prestan directamente en el territorio.

**Seguros Agropecuarios y de vida**, "la exención planteada tiene un propósito de política económica y social porque en primer lugar se trata de incentivar por todos los medios posibles las actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería y una de las formas de hacerlo es desgravando los elementos secundarios pero indispensables para éstas actividades"<sup>(48)</sup>. Por lo que hace a los seguros de vida su exención obedece a la protección que se les da a las personas que mediante estos seguros buscan su tranquilidad y aseguran un bienestar económico para sus familias, lo cual se manifiesta en un nivel de vida mejor para la población del país. Se hace extensiva la exención para el caso de los comisionistas de estos seguros, impulsando con ello su actividad.

**Los intereses que se deriven de operaciones en las que el contribuyente proporcione**

(48) Plascencia Rodríguez, José Francisco Op. Cit. pag 85

ESTA TESIS NO SE  
DEBE PUBLICAR

financiamiento relacionado con actos ó actividades por los que no se esté obligado al pago del impuesto ó a los que se les aplique la tasa 0% . Relacionado con los artículos de la ley en cita 2-A tasa 0% , 9, 15, 20 por los que no se está obligado al pago del impuesto y artículo 29 del Reglamento respecto del financiamiento para casa-habitación.

También se exime del pago en el inciso 'b' por los intereses que reciban ó paguen instituciones de crédito , sociedades financieras, sociedades de ahorro y préstamo, factoraje financiero, por operaciones de financiamiento que requieran autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro, almacenes de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda, así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No es aplicable la exención si el crédito es otorgado a persona física que no son contribuyentes del impuesto, pero puede eximirse del pago a las personas contribuyentes de IVA si los créditos son canalizados a bienes de inversión para sus actividades ó sean créditos refaccionarios de habitación ó avío.

Tampoco se aplica la exención para el caso de tarjetas de crédito.

Se consideran operaciones de financiamiento de acuerdo al artículo 30 del reglamento ' las que tengan el carácter de activas ó pasivas del crédito, entendiéndose como tales aquellas por las que las instituciones de crédito, uniones de crédito ó empresas de factoraje financiero reciban ó paguen las contraprestaciones a que se refiere dicha fracción'.

Son bienes de inversión según artículo 30-A del reglamento , ' aquellos que integran el activo fijo en los términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta' , remitiéndonos al mencionado artículo encontramos que el activo fijo es ' el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el

transcurso del tiempo. La adquisición y fabricación de los bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de las operaciones'.

Basándose en las instituciones de financiamiento las exenciones continúan en el inciso 'c', que se refiere a los intereses que reciban las instituciones de fianzas, seguros, sociedades mutualistas de seguros en operaciones de financiamiento, para las personas que estén autorizadas de acuerdo al inciso anterior.

El inciso 'd' se refiere a los intereses derivados de créditos hipotecarios ó con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción ó reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

Intereses de cajas de ahorro de los trabajadores y fondos de ahorro establecidos en las empresas, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad de la Ley del Impuesto sobre la Renta inciso 'e'.

Deriven de obligaciones emitidas por la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito inciso 'f'.

Reciban ó paguen las instituciones públicas que emitan bonos y planes de ahorro con la garantía incondicional del pago del Gobierno Federal, conforme a la ley, lo mismo por los valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, incisos 'g' y 'h'.

Los que se deriven de títulos considerados entre el gran público inversionista, conforme las reglas generales expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ó de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, inciso 'i'.

Las exenciones derivadas de éste artículo están dirigidas no a la falta de capacidad contributiva sino al impulso de esas actividades, ya sea el financiamiento para el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas incisos 'a, b, c', los créditos hipotecarios y cajas de ahorro, que apoyan estos servicios para elevar el nivel de vida de la población, incisos 'd-e', y finalmente los que apoyan a la inversión en nuestro país incisos 'f al i'.

**Las operaciones financieras derivadas**, los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación, remitiéndonos al mismo encontramos que las operaciones financieras derivadas son ' las que conforme a las prácticas comerciales generalmente aceptadas se efectúen con instrumentos conocidos mercantilmente bajo el nombre de futuros, opciones, coberturas y swaps, que se realicen en mercados reconocidos y con las condiciones que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, las cuales podrán determinar las operaciones que, en adición a las mencionadas en éste párrafo se consideran operaciones financieras derivadas' .

Esta exención obedece de igual forma al impulso de la inversión en nuestro país desgravando los elementos secundarios que pudieran estar afectados por el impuesto.

**Asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras, etc., los proporcionados a sus miembros**, siempre y cuando los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, la excepción sólo aquellas que cuenten con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas sea superior al 25% del total de las instalaciones.

Aquí la exención se establece en el marco político ya que las asociaciones pueden dar un soporte político indispensable para la toma de decisiones en el país, además los sindicatos y confederaciones se han considerado una fuerza política importante, por otro lado las

asociaciones en la mayoría de los casos son establecidas con fines altruistas en favor de la comunidad, para la obtención de vivienda, alcohólicos anónimos etc.

**Los espectáculos públicos y los que no se consideran así**, por el boleto de entrada , salvo los de teatro ó circo, cuando el convenio con el Estado ó Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de esta ley. Se refiere a que éstos espectáculos, teatro ó circo, no tendrán impuesto local ó municipal cuando en su conjunto superen un gravamen del 8% sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Como ya es sabido los espectáculos públicos han resentido en mayor medida los efectos de las crisis económica, así para facilitar la asistencia se realiza la exención en apoyo a estos eventos. No se aplica en funciones de cine, restaurantes, bares, salones de fiesta ó baile y centros nocturnos.

**Los servicios profesionales de medicina** ,cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes , siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente ó por conducto de sociedades civiles.

**Los servicios hospitalarios, de laboratorio que presten los organismos descentralizados**, son los servicios profesionales de medicina que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal ó del Distrito Federal, ó de los gobiernos estatales ó municipales.

La exención del pago del IVA en estos supuestos se traduce en un beneficio claramente social, pues son servicios indispensables y que deben estar al alcance de todos los individuos de la sociedad siendo tan competitivos como los mejores hospitales particulares.

**Los servicios de los autores**, por los que se deriven ingresos de los comprendidos en los artículos 77 , fracción XXX, y 141-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, remitiéndonos a éste artículo encontramos que los ingresos a los que se refiere son ingresos por derechos de autor por obras inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, siempre que los bienes que los contengan se destinen para su enajenación pública por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos, y se expida el comprobante respectivo con la leyenda 'ingreso percibido en lo términos del artículos 77 , fracción XXX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta'.

Las exenciones como se ha analizado en nuestro país son de dos tipos las de falta de capacidad económica y las de causas político sociales, de ello se deriva la pregunta que si los beneficios por la exención del impuesto debe ser implementados en el uso de tarjeta de crédito, siendo éste un instrumento masivo para el consumo de millones de mexicanos, ó debe seguir siendo considerado por las autoridades tributarias como un artículo de lujo.

## **CAPITULO IV**

### **EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN ADEUDOS GENERADOS POR EL USO DE TARJETAS DE CREDITO**

#### **1.1 LAS TARJETAS DE CREDITO.**

El uso masivo del dinero plástico se torna una realidad en la sociedad de consumo en la que vivimos, ante la comodidad que implica esta forma de pago, la publicidad que llena los medios de comunicación y las innovaciones técnicas que proveen el uso de la llamada tarjeta inteligente que incluirá en una sola tarjeta, la de crédito, de débito, monedero electrónico, compras por internet y pagos de servicios, propician que ante este avance inminente la tarjeta de crédito sea en un futuro aun más popular de lo que es hoy, por ello es claro que la trascendencia de esta forma de pago que ya de por sí se ha incrementado, hará que los impuestos que por su uso se recauden sean necesariamente importantes.

#### **a) Antecedentes Históricos de la Tarjeta de Crédito Bancaria.**

Los primeros vestigios del uso de la tarjeta de crédito se remontan a Francia, Inglaterra y Alemania en 1914, en estos países un grupo de propietarios de hoteles idearon un sistema para otorgar crédito en la prestación de servicios a los clientes que en forma frecuente concurrían a dichos establecimientos, los sujetos del crédito eran por supuesto gente importante, nobles, funcionarios del gobierno, empresarios.

El sistema implicaba el uso de una de tarjeta de identificación que contenía el nombre del titular y la leyenda de que el tenedor era una persona solvente. El crédito consistía en que el establecimiento se hacia cargo de los gastos generados por el titular en el hotel, el hospedaje, alimentación y demás servicios de los que hiciera uso en el establecimiento. El tenedor de la tarjeta firmaba las facturas ó recibos correspondientes de los servicios

adquiridos, las facturas eran enviadas al titular a su domicilio ú oficina por correo y de la misma forma se hacía el pago.

“Este sistema tuvo por finalidad proporcionar un mejor servicio, proteger y ayudar a las personas que por su condición socioeconómica solían portar con ellos grandes sumas de dinero, evitando los robos y los extravíos de efectivo”. (49)

La solvencia y prestigio del cliente era el respaldo para proporcionar esta distinción, pero cuando esta calidad no fué suficiente se suplió con la letra de cambio y el contrato de cambio trayecticio, y así se disminuía el riesgo de pérdidas para el hotel.

Este sistema operó hasta principios de la segunda guerra mundial, ya que en ese momento los países beligerantes restringieron el crédito y los gastos de consumo.

En 1924, en Estados Unidos las empresas petroleras tuvieron la iniciativa de otorgar crédito a sus clientes más usuales generalmente transportistas, para el consumo de sus productos en su territorio. La tarjeta expedida por estas compañías contenía datos del usuario como lo era su firma para corroborarla con las que signara en las facturas ó notas de cuenta y el límite de crédito del que disponía. Posteriormente las notas de venta ó facturas eran enviadas para su liquidación.

Algunos almacenes comerciales, hoteles y expendios de gasolina se sumaron a iniciar operaciones con este tipo de crédito .

La crisis económica de los Estados Unidos en 1929, ocasionó una disminución en el uso de éste incipiente crédito. Aunado a esto la Segunda Guerra Mundial eliminó por completo este tipo de crédito.

---

(49) . Acosta Romero Miguel. -DERECHO BANCARIO. Editorial Porrúa. México 1991. pág 575.

Una vez finalizado el conflicto bélico y levantadas las restricciones se reinició el uso de crédito con la identificación de tarjetas, se hizo común su uso para crédito en almacenes, expendios de gasolina, empresas ferrocarrileras y líneas aéreas.

“En 1949, en un restaurante neoyorquino se encontraba Frank McNamara, hombre de negocios había terminado de comer y se anticipaba a pagar la cuenta, cuando se percató que no llevaba dinero en efectivo, llamó a su esposa para que acudiera con dinero a liquidar su cuenta. Ante lo vergonzoso de su situación y el tiempo que esperó a que llegaran a liquidar la cuenta, nació la idea de crear una tarjeta de crédito para restaurantes”<sup>(50)</sup>.

Tres semanas más tarde Frank McNamara y su socio Ralph Scheneider ya tenían en su lista de negocios afiliados a 27 restaurantes y en un año a 200 tarjetahabientes. El nombre que recibió el proyecto fué Diners Club, pues la idea original es que sirviera como crédito para el consumo realizado en restaurantes.

Los restaurantes afiliados al sistema Diner's Club, debían ser de renombre y categoría aceptable, y para ser tarjetahabiente era necesario tener una clara solvencia económica y cumplir con la cuota anual de cinco dólares. Una vez cubierta la cuota y demostrada la solvencia se le entregaba una tarjeta de cartón, que contenía el nombre del socio, y éste la rubricaba. Además también se le entregaba una lista de los negocios donde otorgaban el crédito a la presentación de la tarjeta.

El Sistema Diner's Club funcionaba de la siguiente forma: el tarjetahabiente acudía al restaurante afiliado, éste le otorgaba el servicio; al efectuar el pago de la cuenta el cliente se identificaba mostrando la tarjeta; el personal del restaurante le pedía que firmara la

---

(50). Pérez Serrabona González Jose Luis. LA TARJETA DE CRÉDITO en el Derecho Comunitario Europeo, Doctrina y Formularios Editorial COPARTGRAF. Granada 1993. pág. 17.

factura ó nota de servicio; aquel verificaba que ambas firmas coincidieran y finalmente el cliente se retiraba.

El personal del restaurante acudía con sus facturas firmadas por los tarjetahabientes a la Diner's Club Inc., ésta pagaba las facturas, previo descuento del 5% de comisión por ser intermediario y enviar clientes a restaurantes. Así los clientes al mes siguiente pagaban el total de sus consumos efectuados con la tarjeta .

A pesar de que los restaurantes afiliados veían reducidas sus utilidades en un 5%, estos se afiliaban por que estaban convencidos de que las personas a las que la Diner's Club les concedía el crédito contaban con una clara solvencia económica, e implicaba un aumento en su número de clientes; además estaban convencidos que las personas que pagan a crédito gastan más. Posteriormente, se afiliaron, al sistema empresas dedicadas al transporte, diversiones, almacenes y hoteles. Para fines de 1951 la Diner's Club había facturado un millón de dólares.

Debido a lo novedoso del sistema y a que las tres partes salían beneficiadas, el éxito y la expansión de esta tarjeta traspaso los límites de la Unión Americana, para 1951 el Westminster Bank participa en la introducción de la Diner's Club en Inglaterra; en México lo hace a través del Club 202 S.A., en 1953; en Francia inicia operaciones en 1954; en Argentina en 1961, por citar algunos países.

A partir de 1955 era tan popular el sistema que se crearon tarjetas similares como: Trip Charge, Golden Key, Gourmet Guest Club, Esquire Club, entre otras.

"En 1958, hace su aparición American Express, la empresa había sido fundada en el siglo XIX por Henry Wells, se dedicaban al transporte de bienes, dinero y documentos negociables entre Búfalo y Albany, en el Estado de Nueva York, expandió sus servicios a giros postales, cheques de viajero y bancos gracias a esta extensión fue la primera

compañía en consolidar un sistema de tarjetas de servicios financieros, así en 1958 revolucionó la industria con una tarjeta que servía como extensión de los servicios de viaje y financieros de una empresa”(51). La American Express Company contaba con una impresionante red de comunicaciones interbancarias dentro y fuera de los Estados Unidos; esta fué una de las claves por las cuales garantizó el éxito inmediato que tuvo su programa de tarjetas de crédito.

Tiempo después, siendo los bancos instituciones dedicadas al otorgamiento del crédito, no tardaron en entrar a este innovador sistema crediticio, su aportación consistió en abrir el crédito mediante tarjetas a la gente de un menor nivel socioeconómico comparado con los socios de Diner's Club y American Express.

El Franklin National Bank of Long Island fué el primer banco en la historia en emitir la tarjeta de crédito bancaria en 1951, para 1953 ya eran 62 bancos los que otorgaban este servicio, destacando por su importancia el Marine Midland Bank, el First National Bank of Wisconsin y el Southern and Citizen.

Sin embargo los primeros años de incursión al crédito masivo al consumo, provocó más pérdidas que ganancias, los banqueros empezaron a desesperarse al no obtener las ganancias esperadas, debido a la inexperiencia, la falta de una infraestructura adecuada y los gastos derivados de la capacitación del personal y la publicidad para convencer a la gente. Aunado a lo anterior las experiencias con fraudes, y robos de tarjetas hicieron que la mayoría de los bancos desistiera en la continuidad de otorgar el servicio.

En 1958 las tarjetas de crédito cobran de nuevo impulso por los bancos más importantes de la Unión Americana, los bancos Chase Manhattan Bank y Bank of América de San Francisco California lanzan sus tarjetas de crédito.

---

(51) A. Simón Julio. TARJETAS DE CREDITO Editorial Abelardo Perrot. Buenos Aires 1991 .pág 44.

“En 1964 cuatro bancos : United California Bank, Bank of California, Crokers Citizen and Trust Bank y Wells Fargo Bank; encabezados por éste último, crearon la primera central de servicio de tarjetas de crédito bancaria llamada California Bank Card Asociati6n emitiendo su propia tarjeta a la que nombraron Master Charge” (52).

Durante el primer lustro de la d6cada de los sesenta se puede afirmar que se vivi6 entre la comunidad bancaria de los Estados Unidos un receso, que culminarfa en la formaci6n de confederaciones de bancos, alrededor de la emisi6n de tarjetas de cr6dito bancarias para prorratarse los gastos y disminuir la desventaja entre la importancia de los bancos, iniciando una polftica de expansi6n local, regional, nacional e internacional.

Para 1966 se organiz6 la confederaci6n denominada Inter Bank Card Association, al a6o siguiente se adhiri6 a la Western States Bank Card Asociation con 74 Bancos como miembros.

En 1968 se unen las dos poderosas confederaciones bancarias Inter Bank Card Association y California Bank Card Association, el nombre de su tarjeta la Master Charge a6os m6s tarde modificarfa su nombre a Master Card, como se conoce actualmente.

El Bank of America quien operaba la tarjeta bancaria Bank Americard, en 1966 di6 un impulso mayor a6n al mercado de tarjetas de cr6dito, otorgando franquicias fuera de California y un a6o despu6s contaba con la afiliaci6n de 197 bancos, en 42 meses m6s ascendfan a 1,500 bancos afiliados alrededor de 39 Estados de la Uni6n Americana. Poco tiempo despu6s, el consorcio VISA (Visa Internacional Service Association) compr6 todos los derechos de Bank Americard y del sistema Bank of Am6rica y sus tarjetas fueron sustituidas por las tarjetas VISA.

---

(52) A. Sim6n Julio. TARJETAS DE CREDITO. Op cit . p6g 45.

“Master Card y VISA constituyen a la vez, sistemas de intercambio y cámara de compensación en el ámbito mundial para todas las transacciones efectuadas con tarjetas de crédito bancarias; establecen las políticas de acción, sistemas de funcionamiento, diseñan y promueven la imagen del dinero plástico que emiten los bancos asociados”<sup>(53)</sup>.

Los consorcios Master Card y VISA son los líderes mundiales de tarjetas de crédito, estas empresas basan su crecimiento en dos elementos principales:

- 1.- Aceptación generalizada de los productos y servicios que ofrecen los bancos a través de estos dos sistemas.
- 2.- Impresionante desarrollo de los medios de comunicación y de los sistemas de informática.



(53) . Pérez Serrabona González José Luis. LA TARJETA DE CREDITO en el Derecho Comunitario Europeo, Doctrina y Formularios Editorial COPARTGRAF. Granada 1993. pág 19.

## b) La Tarjeta de Crédito en México

"La tarjeta de crédito en México tuvo sus inicios en 1953 con los señores Piero Ricci y José Sánchez Conde, quienes siendo funcionarios del Banco Nacional de México, al observar el crecimiento y la importancia adquirida de éstos instrumentos de cambio en Estados Unidos, analizaron la posibilidad de emprender en nuestro territorio el novedoso sistema crediticio constituyendo el Club 202, S.A" (54).

La razón social de este negocio se desprende del número de socios con los que inició operaciones. Partió con cuatro establecimientos afiliados; la forma de operar era similar a la de Diner's Club, primero se auxiliaba a las personas que quisieran contar con este servicio, reunidos los requisitos se otorgaba la autorización del crédito a los socios en los negocios afiliados, previa presentación de la tarjeta del Club 202 que los hacía merecedores del crédito.

En 1956 el Club 202 firma contrato con Diner's Club, S.A. en el que el primero otorga la franquicia este último, sustituyendo la tarjeta del Club 202 por la de Diner's Club.

Tiempo después harían su aparición la tarjeta American Express y la Carte Blanche, aún eran tarjetas limitadas a un pequeño grupo de personas con capacidad económica reconocida.

"Para el año de 1967, en México se empezó a gestionar la existencia de tarjetas de crédito bancarias propiamente nacionales, para el 8 de noviembre del mismo año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expidió el Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias, ordenamiento que dictaban los mecanismos regulatorios para la operación de dichas tarjetas" (55).

---

(54) A. Simón Julio. TARJETAS DE CREDITO Editorial Abelardo Perrot. Buenos Aires 1991. pág. 45.

(55) Acosta Romero Miguel DERECHO BANCARIO. Editorial Porrúa. Primera Edición México 1991. pág. 580.

El reglamento para el uso de la tarjeta como instrumento al consumo auxiliaba a las instituciones bancarias al ofrecer un más amplio servicio para los usuarios del crédito facilitando, entre otras operaciones, el consumo duradero y la adquisición de bienes de uso no especificado; el reglamento constaba de cuatro capítulos conteniendo un total de 16 artículos, conformados de la siguiente manera:

**CONFORMACION DEL PRIMER DE REGLAMENTO TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS EN MEXICO 8/11/1967**

Capítulo Primero	De las tarjetas de crédito	arts. 1° y 2°
Capítulo Segundo	Del Contrato de Apertura de Crédito	arts. 3° al 10°
Capítulo Tercero	De los contratos con los proveedores	arts. 11° al 13°
Capítulo Cuarto	Reglas generales	arts. 14° al 16°

La idea de implementar en México el servicio de tarjetas de crédito bancarias, se estableció gracias a la iniciativa de los funcionarios del Banco Nacional de México, S.A., señores Abaleado Espinosa R. y Jorge España H., quienes fueron los primeros en solicitar la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar el servicio a sus clientes, el 21 de diciembre de 1967 se autorizó su solicitud.

El 15 de enero de 1968 nace la primer tarjeta de crédito bancaria en nuestro país, se llamó Bancomático expedida por el Banco Nacional de México, S.A., la primera persona titular del plástico fué el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de México en ese entonces.

La tarjeta Bancomático era respaldada por el consorcio Inter Bank Card Association emisor de Master Card, diez años después la tarjeta cambiaria de nombre a Banamex en enero de 1978.

En el último mes de 1968, el día 17, se presentó una segunda solicitud para emitir tarjetas, por un grupo de bancos que formaban el Sistema de Banco Comercio, que estaba integrado por el Banco de Comercio y sus afiliados del Sureste, Agrícola Industrial Linares; Ganadero de Oriente; del Noroeste de México; Provincial del Norte de Tuxpan; Ganadero y Agrícola del Centro. Tiempo después configurarían la Institución de Banca Múltiple Banco de Comercio ó Bancomer. Previa autorización su expedición de tarjetas se llevó a cabo en junio de 1969, a su vez Bancomer era miembro de Bank Americar Service Inc. emisor de VISA.

La dificultad que implicaba a las demás instituciones participar en el otorgamiento de tarjetas, era la competencia que implicaban estas dos instituciones bancarias por su tamaño y la infraestructura requerida para dar el servicio.

La respuesta para participar en la competencia se llevó a cabo con la creación de consorcios, así el 30 de noviembre de 1968 se funda el consorcio Promoción y

Operación, S.A, de C.V, (PROSA) con 5 instituciones bancarias:

- Banco del Atlántico
- Banco de Industria y Comercio
- Banco de Londres y México
- Banco Comercial Mexicano
- Banco Internacional

Para 1972 PROSA estaba integrado por 17 bancos emisores con 17 filiales, haciendo un total de 34 instituciones .

Los bancos que crearon PROSA tenían interés de lanzar al mercado al igual que Bancomer y Banamex un plan de tarjetas de crédito, mediante una participación proporcional al volumen de sus operaciones y tamaño, obteniendo beneficios equitativamente distribuidos entre los miembros del consorcio, siguiendo la política de que el banco que genera mayor actividad genera mayor volumen de ingresos.

El 28 de junio de 1969, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, autorizó al consorcio PROSA para emitir Tarjetas de Crédito, en agosto del mismo año aparece la tarjeta Carnet, nombre que significa 'tarjeta ó documento de identificación personal' considerandose apropiado por el consorcio al ser un vocablo de uso común en otros idiomas, es decir universal; esta tarjeta se integró a la Inter Bank Card Association (Master Card).

PROSA permite a cada Banco socio funcionar - con cierta libertad- de acuerdo a sus objetivos, estrategias y mercado en que desea operar, además de ofrecer en forma particularizada sus instrumentos y servicios . PROSA diseñó mecanismos para compensar el tamaño, la influencia y los recursos de cada una de la intituciones bancarias asociadas al consorcio, de tal manera que la competencia entre ellas fuera proporcional a sus capacidades.

Los bancos socios de PROSA que captan ingresos derivados de la operación de las tarjetas de crédito y de otros servicios , aportan los fondos requeridos para cubrir los gastos de PROSA, la cual tiene el carácter de empresa prestadora de servicios no utilitaria.

Los directores generales de los bancos asociados se incorporan estatutariamente a PROSA como consejeros propietarios, logrando una mayor participación de las instituciones.

El consorcio tiene como tareas a desempeñar: los estudios de mercado, publicidad, promoción, afiliación de establecimientos; servir como central de autorización adquisiciones en establecimientos afiliados : disposiciones de efectivo; asignación de números confidenciales, actualización de los datos de los usuarios y negocios afiliados relacionados con altas, bajas, cambios y autorización de tarjetas adicionales; controlar las operaciones realizadas por nacionales en el extranjero y las realizadas por extranjeros en el territorio nacional; servir como cámara de compensación interbancaria; grabar y hacer llegar las tarjetas a cada uno de los usuarios, atención telefónica para proporcionar información acerca de: saldos, pagos mínimos, crédito disponible, aclaraciones, relación de

cuentas y recibir los reportes de robo ó extravío de tarjetas; brindar capacitación, asesoría y mantenimiento en cuanto a la operación del sistema de establecimientos afiliados; contratar seguros y protecciones diversas contra robos, fraudes, pérdida de equipaje y accidentes; investigación y procurar la solución de fraudes, procesamiento electrónico de datos.

Las instituciones bancarias son los responsables de la emisión, concesión de crédito y cobranza.

“Para el 19 de agosto de 1981 se daría a conocer un nuevo reglamento, abrogandose el anterior, se tituló ‘Reglas para el funcionamiento y operación de tarjetas de crédito bancarias’, este nuevo reglamento buscaba adecuar a la banca múltiple, la regulación administrativa y funcionamiento de las tarjetas”<sup>(56)</sup>, este ordenamiento estaba compuesto de 5 capítulos y 23 artículos con tres transitorios.

#### **Conformación de las Reglas para el funcionamiento y operación de tarjetas de crédito bancarias’ 19/8/1981**

Capítulo I.	Disposiciones preliminares	arts 1° al 3°
Capítulo II.	Del Contrato de Apertura de Crédito	arts 4° al 10°
Capítulo III:	De los Contratos con los Proveedores	arts 11° al 12°
Capítulo IV.	De la Tarjeta de Crédito FIDEC	arts 13° al 18°
Capítulo V.	Disposiciones Generales	arts 19° al 23°

“El tercer reglamento de tarjetas de crédito que dió a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se publicó en el Diario Oficial el 15 de Septiembre de 1986, el propósito

(56) Acosta Romero Miguel. -DERECHO BANCARIO Editorial Porrúa. México 1991. pág 588.

de las nuevas disposiciones obedecía a la necesidad de prever un régimen acorde con las actuales necesidades del mercado crediticio” (57), adecuar dichas disposiciones a las diversas formas y modificaciones a la legislación aplicable, así como derogar aquellas que no hubieran tenido validez, estas reglas se conformaron de cuatro secciones, con 18 artículos y dos transitorios:

#### Reglamento publicado el 15 de Septiembre 1986

Sección I.	De la emisión tarjetas de crédito	arts. 1º y 3º
Sección II	Del Contrato de Apertura de Crédito	arts. 4º al 11º
Sección III	De los contratos con los proveedores	arts. 12º al 13º
Sección IV	Disposiciones generales	arts. 14º al 18º

En 1987 la Asociación Mexicana de Bancos (AMB) designó a PROSA como la entidad encargada de operar el Sistema Red de Cajeros de Banca Electrónica Compartida, que brindaba grandes beneficios a sus clientes, además permite una interconexión con los bancos emisores y receptores, autoriza y compensa las transacciones, sistematiza y proporciona información estadística, promueve el sistema negocia globalmente con cada uno de los bancos, selecciona a los proveedores y orienta a sus socios en la adquisición de equipo, recomienda el uso de nuevos servicios, establece los estándares de interconexión, define la normatividad operativa de la red, supervisa el mantenimiento del sistema para detectar y corregir fallas que puedan ocurrir.

(57) Acosta Romero Miguel. -DERECHO BANCARIO Editorial Porrúa. México 1991. pág 588.

El consorcio PROSA se fragmentó en tres divisiones: Total System, Carnet y Red. Total System se enfoca exclusivamente al manejo de tarjetas de crédito de los socios PROSA. Carnet, se dedicará a la relación de establecimientos afiliados al propio sistema. Finalmente Red se orienta a la administración de los cajeros automáticos del mismo sistema.

En 1990 se deroga el reglamento de 1986, publicándose en el Diario Oficial ' Las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias' en marzo del mismo año, la finalidad de este nuevo ordenamiento fué la compilación de las normas para la emisión de tarjetas nacionales e internacionales, haciendo la normatividad más flexible , a fin de propiciar una sana competencia entre los distintos operadores de tarjetas de crédito de acuerdo a las políticas neoliberales del sexenio Salinista, que implicaba la liberalización y modernización del sistema financiero. La norma se encontraba conformada por 5 títulos 20 reglas y 2 disposiciones transitorias.

**' Conformación de las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias' 1990**

Título I.	De la emisión tarjetas de crédito	arts. 1º y 3º
Título II	Del Contrato de Apertura de Crédito	arts. 4º al 11º
Título III	De los Estados de Cuenta	arts. 12º al 13º
Título IV	De los contratos con los proveedores	arts. 14º al 15º
Título V	Disposiciones generales	arts. 16º al 20º

Se observa en esta nueva normatividad la inclusión como título aparte de los Estados de Cuenta, que conforman una parte esencial del manejo de la tarjeta de crédito y es un medio eficiente para acreditar el adeudo ó pago del tarjetahabiente.

Este Reglamento fué modificado por el expedido en 1995, habiendo terminado el sexenio de Carlos Salinas y en plena crisis económica, se le llamó ' Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias ', ante la dolorosa experiencia de una impagable Cartera Vencida y el riesgo de un colapso bancario por la enorme salida de capital, el nuevo reglamento estableció un formulario más acorde a la realidad política y económica del país considerando los riesgos crediticios involucrados.

Para su expedición el Banco de México consideró básicamente cuatro puntos :

- 1) El margen de intermediación que las instituciones de banca múltiple cobran en los créditos que otorgan corresponde en gran medida a los costos de operación y de capital de la institución acreditante, así como a los riesgos crediticios involucrados;
- 2) Los usuarios de crédito deben contar con elementos que faciliten conocer y comparar el margen efectivo que cobran las distintas instituciones;
- 3) Se han estado llevando a cabo acciones para que las tasas de referencia reflejen de manera más adecuada las condiciones de los mercados financieros, y
- 4) Resulta conveniente efectuar algunas adecuaciones al régimen aplicable a las tarjetas de crédito bancarias, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación.

Este ordenamiento significó un avance al considerarse para su elaboración las experiencias conocidas de la banca reprivatizada y la situación financiera acaecida en

the following: (1) the same amount of time spent in the same  
 way and (2) the same amount of time spent in the same way.

The following are the results of the study: (1) the same amount  
 of time spent in the same way and (2) the same amount of time  
 spent in the same way. The results of the study are as follows:  
 (1) the same amount of time spent in the same way and (2) the  
 same amount of time spent in the same way.

The following are the results of the study: (1) the same amount  
 of time spent in the same way and (2) the same amount of time  
 spent in the same way. The results of the study are as follows:  
 (1) the same amount of time spent in the same way and (2) the  
 same amount of time spent in the same way.

The following are the results of the study: (1) the same amount  
 of time spent in the same way and (2) the same amount of time  
 spent in the same way. The results of the study are as follows:  
 (1) the same amount of time spent in the same way and (2) the  
 same amount of time spent in the same way.

The following are the results of the study: (1) the same amount  
 of time spent in the same way and (2) the same amount of time  
 spent in the same way. The results of the study are as follows:  
 (1) the same amount of time spent in the same way and (2) the  
 same amount of time spent in the same way.

crédito y el seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado. Los tarjetahabientes desconocen generalmente estos procedimientos por consecuencia se consideró que ante la falta de conocimiento las instituciones financieras se aprovechaban del usuario.

3) Las instituciones tienen prohibido realizar por cuenta de terceros, ofertas a sus acreditados para la adquisición de bienes y servicios cuyo pago se efectúe mediante cargos en la cuenta corriente que las instituciones sigan a sus acreditados. Ocurría que el banco en el estado de cuenta incluía un cargo, efectuado en concordancia con un tercero, en el cual si el tarjetahabiente no se encontraba de acuerdo tenía que notificarlo al banco, y si no lo hacía indicaba que si estaba de acuerdo con el cargo.

4) Las instituciones podrán cargar los gastos de cobranza. Así se le otorga al banco el derecho de incluir los gastos de recuperación del crédito.

5) Las instituciones acordarán con sus acreditados, tasas de interés que van a aplicar, siendo las tasas autorizadas: TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), CETES y CPP (Costo de Captación a Plazo, la tasa que se establezca no podrá modificarse.

6) Las instituciones pueden disminuir ó ampliar el límite de crédito sin necesidad del consentimiento del acreditado, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; de esta forma se propicia que el crédito autorizado conserve su valor de consumo.

7) Las Instituciones únicamente podrán entregar tarjetas de crédito previa solicitud hecha por el interesado, lo cual disminuye el riesgo de un crédito.

8) Los pagos que el acreditado haga en efectivo en cualquier institución de crédito, a más tardar a las 14:00 horas serán considerados con fecha valor del día de recepción del pago.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also mentions the need for regular audits and the role of independent auditors in ensuring the reliability of financial statements.

Another key aspect of financial management is the efficient use of resources. This involves careful budgeting and monitoring of expenses to ensure that funds are allocated to their most productive uses. The document highlights the importance of identifying areas where costs can be reduced without compromising the quality of services or the effectiveness of operations.

Transparency and accountability are also fundamental principles of good financial practice. This means providing clear and accessible information about financial performance to all stakeholders, including shareholders, creditors, and the public. It also involves being open to scrutiny and accepting responsibility for the outcomes of financial decisions.

In addition, the document stresses the need for strong internal controls. These are the policies and procedures that are put in place to prevent errors and fraud, and to ensure that financial data is accurate and complete. A robust system of internal controls is a critical component of any organization's risk management strategy.

Finally, the text discusses the importance of staying up-to-date with changes in the financial landscape. This includes keeping abreast of new regulations, accounting standards, and market trends. Organizations must be flexible and adaptable in order to respond effectively to these changes and to maintain their competitive edge.

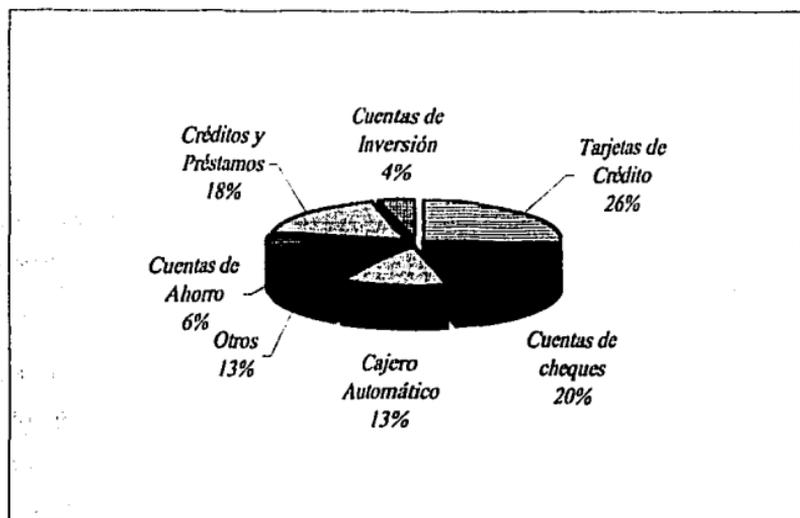
In conclusion, the document provides a comprehensive overview of the key elements of sound financial management. By following these principles, organizations can ensure the long-term success and sustainability of their operations. It is a call to action for all those involved in the financial life of an organization to strive for excellence and integrity.

The document also includes a section on the role of technology in modern financial management. It discusses how digital tools and platforms can streamline processes, improve data accuracy, and enhance communication. However, it also notes the importance of ensuring that technology is used responsibly and that data security is maintained at all times.

- Proporcionar servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los Usuarios, en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras que se entablen ante los tribunales. Dependiendo de los resultados de un estudio socioeconómico, se podrá otorgar este servicio de manera gratuita.
- Proporcionar a los Usuarios elementos que procuren una relación más segura y equitativa entre éstos y las Instituciones Financieras.
- Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para fomentar una mejor relación entre Instituciones Financieras y los Usuarios, así como propiciar un sano desarrollo del sistema financiero mexicano.
- Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales, así como a las Instituciones Financieras, tales que permitan alcanzar el cumplimiento del objeto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Condusef, así como para buscar el sano desarrollo del sistema financiero mexicano.
- Fomentar la cultura financiera, difundiendo entre los usuarios el conocimiento de los productos y servicios que representan la oferta de las instituciones financieras.

La creación de este organismo significó también un avance en la solución de discrepancias entre los usuarios de los servicios financieros y los prestadores de dichos servicios, pues siendo una instancia arbitral se pueden resolver las discrepancias; cabe señalar que la tarjeta de crédito por su uso masivo genera el porcentaje más alto de reclamaciones de los servicios prestados por los bancos, dicha información proporcionada por la CONDUSEF, como se observa en la gráfica siguiente:

**“Principales productos, servicios prestados por los Bancos que dieron origen a reclamaciones en la CONDUSEF en el período de enero a noviembre del 2001” (58).**



- En el rubro de varios se encuentra: cuenta maestra, consulta al secreto bancario y deficiencias en el servicio.

La causa principal que ha generado las reclamaciones respecto del Uso de la Tarjeta de Crédito en la CONDUSEF son los cargos indebidos representando el 74% del total de reclamaciones generadas, por el robo, extravío ó mal uso de la tarjeta de crédito, el restante lo constituyen la reestructuración de adeudos.

A la fecha las transacciones electrónicas efectuadas en nuestro país siguen siendo manejadas a través del Sistema Carnet y Red, Prosa atiende a todas las Instituciones Financieras en el "Switch" de transacciones electrónicas y a través de Carnet se realiza el

(58) Nota: Información obtenida en la página web de la CONDUSEF <http://www.CONDUSEF.GOB.MEX>

ruteo y procesamiento electrónico de transacciones de medios de pago generadas en los comercios afiliados de todo el país y por medio de RED se tienen enlazados y compartidos todos los cajeros automáticos del país.



PROSA es actualmente el "Switch" de transacciones electrónicas más grande en América Latina y uno de los 12 más importantes del mundo, procesa las transacciones de tarjetas de crédito y débito de 24 Instituciones Financieras en la República Mexicana. Gran parte de las transacciones realizadas con tarjetas en las Terminales Punto de Venta de los establecimientos del país y de los Cajeros Automáticos son manejadas por Prosa.

Las funciones que PROSA efectua en las transaciones de tarjetas de crédito son las siguientes:

- "Switch" de Transacciones
- Liquidación y Compensación
- Autorizaciones voz y "Stan In"
- Administración "Front-End" de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta
- Normatividad de Cajeros Automáticos
- Control de la Base Unica de Comercios
- Comercio Electrónico en Internet
- Presentación y Pago de Servicios en Internet

Como parte del servicio de "Switch", RED realiza el proceso de Compensación y Liquidación entre Bancos mexicanos, así como entre estos y redes internacionales Visa y MasterCard. El Sistema de Compensación y Liquidación Carnet es un producto diseñado

para la automatización del proceso de Recepción, Compensación, Liquidación el Intercambio de transacciones de tarjeta de crédito y débito que se lleva a cabo entre los Bancos.

El sistema controla la información que ingresa y la procesa a través de sus 4 módulos: Integración, Validación, Compensación y Liquidación e Intercambio; con el objetivo de informar e intercambiar a los Bancos y procesadores el resultado de las diferentes liquidaciones que se manejan.

#### INSTITUCIONES FINANCIERAS AFILIADAS A PROSA





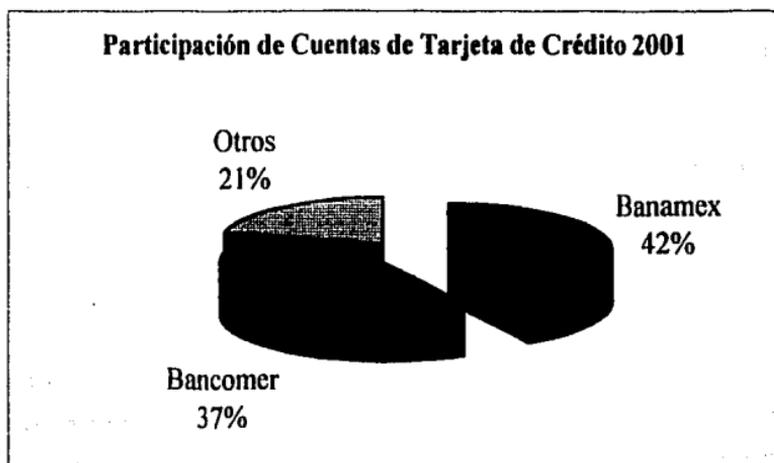
Hasta noviembre del 2001 PROSA está constituida por 20 bancos que son Banca Mifel, BITAL, Banco del Sureste, Bancapromex, BANORTE, Santander Mexicano, BANCRECER, BANREGIO, IXE, INTERACCIONES, BANJERCITO, BANSI, BANCO INBURSA, BANCO INDUSTRIAL, CITIBANK, BANCA AFIRME, BANCO BILBAO VIZCAYA, SERFIN, SCOTIABANK INVERLAT y BANCO DEL BAJIO.

Es común aceptar que después de la crisis de 1995, mediante intensos esfuerzos por mejorar sus cifras, el sector financiero del país ha logrado importantes avances que tienen como finalidad atraer la inversión extranjera.

Por ejemplo, en el año 2000 se llevó a cabo la fusión de Bancomer con BBVA, y Santander adquirió Serfin, en sendos procesos que comprendieron todas las filiales de ambos grupos; además, Scotiabank aumentó su participación en Inverlat e ING Baring se quedó con Comercial América. El broche de oro fue el anuncio de la decisión de Citigroup de comprar Banamex.

En teoría, el capital foráneo deberá contribuir a consolidar al sector financiero, así como a fortalecer su capacidad para inducir el ahorro interno y atender las necesidades de financiamiento de la economía nacional. En realidad, lo más probable es que esas instituciones repatriarán a sus casas matrices las utilidades que logren generar sin embargo estos cambios traen por consecuencia hacia adelante, lo que se advierte es el fortalecimiento de los grandes grupos financieros con capital extranjero, que buscarán integrar las distintas operaciones de intermediación tal es el caso de las tarjetas de crédito.

Banamex aún liderea la participación de cuentas de tarjeta de crédito junto con Bancomer, ya que desde sus inicios elaboraron una gran infraestructura en este tipo de crédito, misma que aún no logran alcanzar sus competidores, en el cuadro de abajo se observa la influencia estas instituciones de crédito, los datos a septiembre del 2001 proporcionados por la CONDUSEF considerando que a la fecha existen 6,636,509 (seis millones seiscientos treinta y seis mil quinientos nueve) contratos de apertura de crédito en nuestro país, de los cuales 2,761,730 (dos millones setecientos sesenta y un mil setecientos treinta) son manejados por BANAMEX, 2,443,971 (dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y uno) son manejados por BANCOMER y finalmente 1,430,808 (un millón cuatrocientas treinta mil ochocientos ocho) son manejados por las restantes instituciones Bancarias del país.



### c) Clasificación

La Tarjeta de Crédito se ha diversificado desde su remoto antecedente en Europa, las diferentes modalidades de las tarjetas obedecen hoy día a las necesidades de la población internacional, para comprender su clasificación es indispensable partir de la definición de este instrumento crediticio.

La tarjeta de crédito es un instrumento de crédito al consumo, basado en una laminilla de plástico con los datos del acreditado que lo legitima para usar la línea de crédito revolvente, si cumple mes a mes con el pago mínimo, mediante la firma de pagarés a la orden de quien expidió la laminilla, permitiendo el aplazamiento del pago, mediante los intereses.

Es un "contrato mediante el cual una entidad crediticia, persona jurídica, concede un Crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinado, prorrogable ó indefinidamente, a una persona natural con el fin de que esta lo utilice en los establecimientos afiliados"<sup>(59)</sup>.

También hay definiciones por parte de las instituciones bancarias como es el caso de la definición que Banamex establece en su manual: La tarjeta de Crédito es "una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas ó morales mercancías ó servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la Institución Bancaria que expidió la laminilla"<sup>(60)</sup>.

La tarjeta de crédito es un "documento por el cual una parte concede a la otra la propiedad de una suma de dinero ó una cantidad de cosas fungibles, convertibles en dinero ó implica un favor de la contraparte, prestaciones que indirectamente comportan un desembolso de

---

(59) Carrillo M. Juan I. LA TARJETA DE CREDITO Y SU ASPECTO JURIDICO. Editora Informática Jurídica. Primera Edición México 1998. pág 19.

(60) Op.cit. pág 11

dinero, todo por un determinado tiempo y con la obligación de restituirlo ó de reembolsar su equivalente en un tiempo diferido" (61).

De las definiciones, es posible determinar que las modalidades de la tarjeta son lo que las distingue entre sí, en la clasificación propuesta se analizan las modalidades que considero más importantes en el uso de las tarjetas de crédito, esta clasificación ha sido tomada de diferentes autores, argentinos, mexicanos y españoles.

La clasificación toma en cuenta seis modalidades principales que son: por la entidad emisora, por el crédito que conceden, el tarjetahabiente, ámbito objetivo, ámbito territorial de validez y número de partes que intervienen.

Los grupos a su vez se subdividen quedando de la siguiente forma:

<b>ENTIDAD EMISORA</b>	Bancarias No Bancarias Marca Propia ó privadas Marca Compartida Afinidad ó identidad
<b>CRÉDITO QUE CONCEDEN</b>	Tarjeta de cargo ó acreditativas Tarjeta de Crédito Tarjeta de Débito Prepagadas ó Monedero Electrónico Tarjeta de Pagos Fijos
<b>TARJETAHABIENTE</b>	Adicionales Empresariales

(61) A. Simón Julio TARJETAS DE CRÉDITO. Editorial Abelardo

Perrot. Primera Edición. Buenos Aires 1991. pág. 58.

<b>AMBITO OBJETIVO</b>	Tarjetas Particulares Tarjetas de viaje Tarjetas Universales
<b>AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ</b>	Nacionales Internacionales
<b>NUMERO DE PARTES QUE INTERVIENEN</b>	Directa ó Comercial o bien Particular ó Bipartita Indirecta ó Tripartita

### **ENTIDAD EMISORA**

La entidad emisora se refiere al organismo, institución, empresa ó grupo que emita la tarjeta de crédito, y se divide en :

#### **BANCARIAS**

Emitidas por una institución bancaria generalmente respaldada por compañías procesadoras de tarjetas de crédito, principalmente VISA y Master Card; el crédito es otorgado por el banco. Al otorgar este servicio amplían su cartera de clientes.

## NO BANCARIAS

Son emitidas por sociedades comerciales, el crédito que otorgan se destina para viajes, diversión y entretenimiento; los clientes de estas tarjetas son personas de elevados ingresos, su uso puede ser nacional ó internacional, ejemplos son:

-Diners Club, American Express, Carte Blanche.

## MARCA PROPIA O PRIVADAS

Emitidas por un establecimiento comercial, principalmente tiendas departamentales, encargándose la propia empresa de conceder el crédito, sustituyendo relativamente, sus anteriores sistemas de financiamiento, es decir las ventas en abonos, ejemplos son :

-Liverpool, Salinas y Rocha, Sears, entre otras.

## MARCA COMPARTIDA

Las tarjetas son emitidas por un establecimiento comercial ó de servicio en conjunto con una institución bancaria, "la primera busca una mayor fidelidad de los clientes de su establecimiento, mientras que la institución bancaria es quien se encarga de otorgar el crédito revolvente destinado a la adquisición de bienes y servicios, ofrecidos de forma exclusiva, por la empresa con la que institución bancaria haya establecido el convenio"<sup>(63)</sup>. Generalmente no son respaldadas por ninguna compañía procesadora de tarjetas de crédito, ejemplos son :

- Banamex: Suburbia, Comercial Mexicana, Office Depot, Robert's, Julio, etc.

-Bancomer: Cifra Wal Mart; hermanos Vázquez, etc.

- Inbursa: Telcel, Sanborn's.

## AFINIDAD O IDENTIDAD

Emitidas por una institución bancaria, respaldada por compañías procesadoras de tarjetas de crédito, el banco es el encargado de conceder el crédito. Su cartera de tarjetahabientes se restringe a que deben pertenecer a un grupo afín de personas, es decir se suma un requisito adicional la afiliación de usuario como miembro de una asociación civil, educativa, profesional ó laboral y que no persigue fines lucrativos. " Dicha característica se destaca en el propio diseño de cada tarjeta en el que se incluye la imagen del coemisor que proporciona a los poseedores una identificación del grupo que pertenecen"<sup>(62)</sup>. El objetivo de estas tarjetas es fomentar la fidelidad al grupo a la vez que se distinguen como miembros del grupo y le otorgan un porcentaje de facturación para ser utilizado con fines altruistas, ejemplos son:

-Confia: Las Chivas (Club deportivo Guadalajara), Los Rayados (Club Deportivo Monterrey).

-Banamex: Universidad la Salle, Universidad Iberoamericana, HITA.

-Serfin: Universidad Anáhuac, etc.

## POR EL CREDITO QUE CONCEDEN

Se refieren al tipo de crédito que otorga la entidad emisora , el cual puede ser revolvente, ó de corto plazo como el caso de las tarjetas de cargo, con limite ó sin limite en el crédito. En esta clasificación se incluyen las tarjetas de débito y las prepagadas que si bien no otorgan crédito alguno resulta necesario abordarlas por su similitud con las de crédito.

## TARJETA DE CARGO O ACREDITATIVA

Son tarjetas , que generalmente no tienen limite de crédito, pero el saldo total mensual se

---

(62) Pérez Serrabona González José Luis. -LA TARJETA DE CREDITO en el Derecho Comunitario Europeo, Doctrina y Formularios . Editorial COPARTGRAF. Primera Edición. Granada 1993. pág 40.

debe liquidar mes con mes, son ejemplos de ellas:

- American Express cabe mencionar que también otorga tarjetas de crédito, y Diner's Club.

#### TARJETA DE CREDITO

Estas tarjetas tienen un límite de crédito que es revolvente, de acuerdo a la autorización del emisor, y pueden pagarse el saldo total ó en mensualidades, los ejemplos son la mayoría de las tarjetas de crédito emitidas como:

-Bancomer, Suburbia, Santander Mexicano, BBV, etc.

#### DEBITO O ACCESO

Tarjetas emitidas por un banco y cuya disponibilidad de efectivo está en función de los depósitos que haya realizado el tarjetahabiente en su cuenta, puede ser utilizada en los cajeros automáticos y en los servicios afiliados, ejemplos son:

- Visa Electrón, Maestro.

#### PREPAGADAS O MONEDERO ELECTRONICO

Consiste en un dispositivo plástico similar a una tarjeta tradicional bancaria, que contiene un microchip que almacena y procesa montos de dinero en forma de datos electrónicos a los que se les denomina puntos, estas tarjetas pueden estar incorporadas a otras tarjetas de débito ó de crédito de cuyo uso el acreditante deriva el monto del crédito en el monedero, cada punto abonado al monedero equivale a 10 centavos que se derivan de cada 10 pesos de compra los puntos pueden ser canjeables por dinero en efectivo, utilizarse para efectuar

compras y pagos ó cambiarlos por bienes y servicios que el mismo acreditante ofrece ejemplos de este tipo de tarjetas son:

- Liverpool, Tarjetas VISA-Cash, Bancomer derivada de sus Tarjetas de Crédito.

#### TARJETAS DE PAGOS FIJOS

Es una tarjeta de crédito, pero difiere de la misma, en razón de que no puede hacerse uso de dinero en efectivo, pues sólo sirve para comprar a crédito, el crédito que otorga la Institución Bancaria se deriva de la capacidad de pago del acreditado la cual se demuestra con los comprobantes de ingreso, la finalidad de ésta tarjeta es la adquisición de bienes mediante pagos fijos en un plazo de 6 a 30 meses con un factor de interés de acuerdo al plazo solicitado para el pago ejemplo de ésta tarjeta es:

- BITAL pagos fijos.

#### TARJETAHABIENTE

Esta clasificación atiende a las personas acreditadas, además del titular del crédito que puede ser una persona física ó moral, existen también los tarjetahabientes adicionales ó los empresariales cuando el crédito es otorgado a una empresa.

#### ADICIONALES

Es la tarjeta otorgada por el titular del crédito a otra persona, compartiendo la línea de crédito de su propia tarjeta pueden ser un número indefinido y tienen un costo, por ejemplo en el caso de Bancomer \$250 más IVA.

## EMPRESARIALES

Tarjetas otorgadas a los funcionarios de una empresa, para que puedan ejercer sus gastos personales relacionados con la empresa. En el caso de esta línea de crédito la tarjeta siempre está a nombre de una persona física comúnmente funge el representante legal ó administrador general , aun cuando la que está obligada al pago es la empresa y el saldo puede ser liquidado en plazos.

### AMBITO OBJETIVO

Se refiere a los establecimientos donde se va a utilizar la tarjeta, pueden ser, uno en particular, comerciales, de entretenimiento, etc, ó en todos donde acepten pagos con tarjeta además de disposición en efectivo en las instituciones bancarias.

## TARJETAS PARTICULARES

La tarjeta únicamente puede ser utilizada para adquirir bienes ó servicios proporcionados por la empresa comercial que la emitió.

- Suburbia, Liverpool, Air Routing International (adquisición de combustible y servicios aeroportuarios).

## TARJETAS DE VIAJE , ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIONES

Son tarjetas que exclusivamente otorgan crédito en hoteles, restaurantes, aviones y todo lo relacionado con el turismo.

- Carte Blanche, Diners Club, American Express.

## TARJETAS UNIVERSALES

Este tipo de tarjetas sirven para adquirir bienes ó servicios de los establecimientos afiliados en todo el mundo y dinero en efectivo .

-VISA y Master Card.

### AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ

Se refiere al lugar geográfico donde puede ser usada la tarjeta, es decir que solo se usen en el país ó en todo el mundo.

#### NACIONALES

Solo pueden usarse en el territorio del país en donde se emitieron, no se aceptan en el resto del mundo.

-VISA, Master Card Nacionales.

#### INTERNACIONALES

La tarjeta se acepta en todo el mundo en los negocios afiliados a las compañías procesadoras de tarjetas.

-Visa, Master Card Internacionales.

## **NUMERO DE PARTES QUE INTERVIENEN**

Las partes que intervienen esencialmente al otorgar la tarjeta de crédito son el emisor el acreditado y el afiliado, aunque también es posible que el emisor y proveedor sean el mismo sujeto como es el caso de las tarjetas de Marca Propia.

### **DIRECTA, COMERCIAL, PARTICULAR O BIPARTITA**

Cuando las partes que integran la transacción son dos, el tarjetahabiente y el emisor quien es generalmente el proveedor de los bienes y servicios que se adquieren.

-Sears, Liverpool.

### **INDIRECTA O TRIPARTITA**

Los sujetos que intervienen son tres: emisor, tarjetahabiente y afiliado quien proporciona los bienes y servicios que serán consumidos, todos en algún momento tienen relación.

- Tarjetas emitidas por Bancomer, Banamex, Inverlat, etc.

De la clasificación podemos resumir que las tarjetas de crédito pueden tener dos ó más características y pertenecer a dos ó más modalidades de la clasificación, sin embargo lo más importante que las distingue de otros instrumentos similares es el crédito revolvente que contienen, cualidad que será analizada en el siguiente punto de este trabajo.

## 1.2 NATURALEZA JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO

La tarjeta de crédito representa la configuración de un sistema, es un instrumento que tiene por cualidad ser la unidad de relaciones jurídicas de la sociedad de consumo.

La complejidad de su naturaleza tiene su origen en los diversos contratos inmersos en su nacimiento, desarrollo y funcionamiento como instrumento de consumo, por ello para entender la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito es indispensable hacer un análisis exhaustivo de todas sus características jurídicas.

La naturaleza jurídica de las tarjetas de las tarjetas de crédito se relaciona con las definiciones desde el punto de vista bancario , así encontramos que la definición de BANAMEX es la siguiente:

La Tarjeta de Crédito es una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas ó morales mercancías ó servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la Institución Bancaria que expidió la laminilla, otra definición del mismo banco es :

“ Línea de Crédito revolvente sin garantía, accesada a través de un medio de pago en plástico, para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos afiliados al sistemas de tarjetas Banamex de la República Mexicana y en el extranjero en negocios afiliados a los sistemas Visa y Master Card, así como para la obtención de dinero en efectivo a través del sistema de Cajas Permanentes Banamex en México y de las redes Visa / Plus y Master Card / Cirrus en el mundo”<sup>(63)</sup>.

---

(63). Carrillo M. Juan I. LA TARJETA DE CREDITO Y SU ASPECTO JURIDICO. Editora Informática Jurídica. Primera Edición. México. 1998. pág 12.

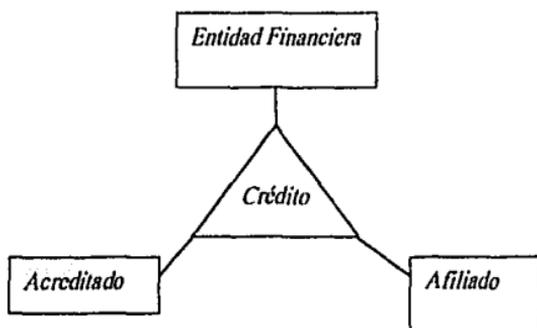
De estas definiciones podemos resumir que los sujetos que intervienen en los actos jurídicos derivados de la tarjeta de crédito son esencialmente tres: El Banco ó Acreditante, El Cliente ó Acreditado, y la Empresa Afiliada.

La entidad financiera en las tarjetas de crédito esta compuesta esencialmente por un banco que es la institución encargada de otorgar el crédito, y con posterioridad garantizar ante la empresa afiliada el cumplimiento de la obligación de pago que surge por el uso de dicho instrumento.

El Establecimiento afiliado, es la persona física ó moral que acepta como forma de pago por la prestación de un servicio ó las ventas efectuadas con la presentación de la tarjeta de crédito otorgada por la institución bancaria y la firma del acreditado en el comprobante de compra ó boucher.

El Acreditado, es la persona física ó moral al que le ha sido otorgado el crédito, del que hace uso previa presentación de la tarjeta y firma del comprobante respectivo y que debe dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito conforme al cual está constreñido al pago del crédito otorgado pudiendo ser éste en una sola exhibición ó en pagos mensuales.

El uso de la tarjeta de Crédito genera una relación jurídica, compuesta esencialmente por cuatro elementos, en la cual sus partes se interrelacionan en algún punto:



“La Entidad Financiera interviene en la relación jurídica, como eje del proceso, pues otorga el crédito rotatorio al usuario, y realiza un contrato de afiliación con la empresa con el cual respalda las operaciones hechas por el tarjetahabiente garantizando el pago” (64).

Cabe señalar que ha adquirido una gran relevancia en el otorgamiento de un crédito la información proporcionada por el Buró de Crédito, información manejada por la Corporación denominada Sociedades de Información Crediticia “ SIC ”, que contiene la historia crediticia de las personas físicas y morales, mediante el cual se puede determinar el riesgo que corre la institución bancaria al otorgar una tarjeta de crédito por los antecedentes que dicho sujeto presenta, estas empresas “SIC” a su vez son reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Así mismo la determinación para otorgar un crédito, depende de los ingresos acreditables feacientemente, de las referencias, garantías e incluso de la ocupación del solicitante, dichos requisitos tienen un puntaje que determina el otorgamiento del crédito.

Como se observa en la gráfica, la relación entre las partes que intervienen, se establece gracias a la intervención de la entidad crediticia así es como nacen las primeras dos relaciones jurídicas, la entidad financiera otorga el crédito al usuario ó acreditado mediante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (1ª relación jurídica), la entidad financiera asegura el cumplimiento del pago mediante el contrato de afiliación con la empresa (2ª relación jurídica).

“El Establecimiento Afiliado, se vincula a la tarjeta de crédito mediante un contrato de afiliación, comprometiéndose a recibir como pago de sus operaciones los comprobantes de venta suscritos por los usuarios” (65)

---

(64) Carrillo M. Juan I. Op.cit pág 20

(65) .op.cit . pág 20

Así los sujetos que componen las dos primeras relaciones jurídicas creadas por la entidad financiera se relacionan, pues el usuario hace uso de la tarjeta de crédito al adquirir bienes ó servicios de un local y la empresa afiliada acepta como pago los comprobantes suscritos por él (3ª relación jurídica).

El usuario ó tarjetahabiente, es responsable por el uso del crédito frente a la entidad crediticia, ante la cual se obliga para su liquidación .

El centro de nuestro diagrama lo compone el Crédito , siendo el elemento en virtud del cual se interrelacionan los otros tres elementos de la relación jurídica; el crédito se define como la fe ó la confianza que nos merece una determinada persona, ya sea física ó moral, por su solvencia ó económica ó moral.

"El Crédito, es de carácter rotatorio, determinado respecto a la cuantía , con plazo fijo de vencimiento y prorrogable indefinidamente, con los pagos parciales ó totales que realice durante el tiempo de vigencia una tarjeta" (66) .

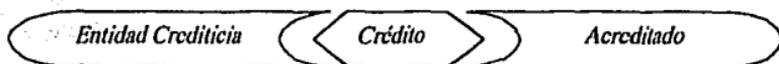
Este elemento es el que propiamente hace funcionar la mecánica de la Tarjeta de Crédito, y como ya se menciona, permite las interrelaciones de los demás elementos que intervienen en el uso de dicho instrumento.

La naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito está compuesta por las relaciones jurídicas generadas en un principio por la entidad crediticia, pero cuya efectividad depende directamente de los demás elementos que la componen esto es el acreditado y el afiliado, así se dan las siguientes relaciones jurídicas:

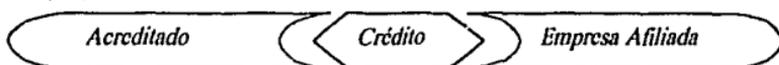
---

(66) Camillo M. Juan I. Op cit. pág.21.

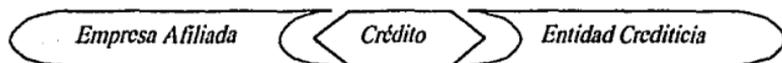
- 1.- El crédito es otorgado por la entidad crediticia y usado por el tarjetahabiente,  
Relación jurídica que se establece y los elementos que la componen



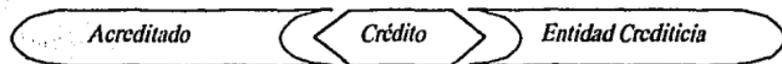
- 2.- El crédito, es aceptado por la empresa afiliada,



- 3.- Quien lo hace valer a través de los comprobantes firmados ante la entidad crediticia para el pago de las prestaciones ó servicios adquiridos por el usuario,



- 4.- Este a su vez se encuentra obligado con la entidad crediticia a través del crédito que se le dió al pago de las cantidades dispuestas,



- 5.-Al realizar su pago, se inicia otra vez la mecánica con la entidad crediticia que otorga un crédito rotatorio y prorrogable indefinidamente.

Habiendo determinado cuales son los elementos que conforman la relación jurídica y la manera en que interactúan entre ellos, pasaremos a analizarlos desde el punto de vista jurídico, comenzando por el elemento que los interrelaciona el crédito.

**a) El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.**

El Contrato de Apertura de Crédito es aquel en virtud del cual un sujeto (acreditante), se obliga a poner a disposición de otro (acreditado), una determinada cantidad de dinero, ó bien contraer durante ese tiempo, una obligación a su nombre; y por su parte el acreditado se obliga a restituir ese dinero ó a pagar la obligación contratada, en el término pactado.

La Apertura de crédito se encuentra regulada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Capítulo IV Sección Primera, artículo 291, que enuncia:

“ En virtud de la Apertura de Crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del Crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga ó a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen”.

Del Contrato de Apertura de Crédito Bancario se derivan dos tipos de créditos, Crédito Simple y Crédito en Cuenta Corriente .

El Crédito Simple, es aquél que termina cuando el monto del crédito se agota, ó cuando se cumple el plazo que tenía el banco obligación de poner a disposición del acreditado.

El Crédito en Cuenta Corriente es aquél en donde la obligación para ambas partes subsiste, siempre y cuando el acreditado haga el pago de las remesas ya sea total ó parcialmente, de manera que aunque disponga del crédito, este se renueve sin sobrepasar el límite autorizado.

La definición de Carlos Felipe Dávalos dice : " El Contrato de apertura de crédito es aquél en virtud del cual el término permanece invariable, pero el acreditado, conforme vaya haciendo uso del dinero puesto a su disposición, lo puede ir regresando en remesas parciales, de forma que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo del crédito nunca se agote " (67).

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 296 establece respecto de la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente:

" La Apertura de Crédito en Cuenta Corriente da derecho al Acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para liquidación en reembolso parcial ó total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a favor ".

En consecuencia lo que distingue al Crédito Simple del Crédito en Cuenta Corriente, es que el primero se agota por la simple disposición que haga el acreditado, en cambio en la Cuenta Corriente el acreditado puede volver a disponer del Crédito en la forma convenida mediante el reembolso del saldo, a mayor abundamiento , la siguiente tesis jurisprudencial :

**Crédito Simple y Crédito en Cuenta Corriente.-** La Apertura de Crédito simple y la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, tiene características especiales y producen consecuencias distintas. En efecto, mientras en virtud de la Apertura de Crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, ó a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del Crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, ó a cubrir oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen, según lo establece el artículo 291 de la Ley

---

(67) Dávalos Mejía Carlos Felipe. Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Tomo II. Editorial Harla. Primera Edición. México 1992. pág. 254.

General de Títulos y Operaciones de Crédito; " la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial ó total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el Contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor, conforme el Artículo 296 de la misma Ley. Es decir en el contrato sobre Apertura de Crédito Simple, el acreditado debe regresar al acreditante el importe del crédito que se le otorgó, en las condiciones y términos convenidos y tratándose de la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, al acreditado tiene facultad de hacer remesas al acreditante antes de la fecha que se señaló para formular concluya, disponer del saldo que resulte en la forma pactada. Por lo tanto, en la Apertura de Crédito Simple se sabe con toda precisión cuál es la cantidad que debe restituir el acreditado, y en la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, esa cantidad tiene que determinarse al través de una liquidación entre las entregas que el acreditante hizo al acreditado, y las que éste cubrió primero. No será necesario, en consecuencia formular liquidación alguna tratándose de exigir la restitución de la suma que el acreditante entregó al acreditado por virtud de un Contrato sobre Apertura de Crédito Simple, pero sí resulta indispensable dicha liquidación cuando el acreditante, demanda al acreditado el pago del Crédito que le otorgó, si el Contrato relativo es el de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

Así autoriza a considerarlo la naturaleza de este Contrato , que comprende entregas recíprocas, y la misma Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito previene en su artículo 302, al definir el Contrato de Cuenta Corriente, de estrecha semejanza con la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, que, en virtud del Contrato de Cuenta Corriente, los Créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono ó de cargo en una cuenta , y sólo el saldo que resulta a la clausura de la Cuenta constituye un crédito exigible y disponible. Ahora bien, si no se conoce el texto del Contrato de Apertura de crédito que celebraron las partes pero aparece que uno de ellos abrió Crédito a favor de la otra hasta por determinada cantidad, de la cual el acreditado podía disponer en cierto plazo; que el acreditante estaba facultado para retirar el 50% de las entradas brutas que se obtuvieran con la explotación del negocio a que el acreditado destinó el Crédito, para Amortizar el importe de éste, y que el acreditante retiró no solo el cincuenta por ciento sino su totalidad, no quedan de relieve los elementos característicos de la Apertura de Crédito simple, y sí en cambio se comprueben los elementos distintivos de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

Semanario Judicial de la Federación Sexta Época Amparo directo 1450/57 Eliseo Larios Rodríguez. 18 Agosto de 1958. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. Pág 147, Tomo XIV.

De acuerdo a la jurisprudencia enunciada las diferencias esenciales entre Apertura de Crédito Simple y de Cuenta Corriente son:

<b>Apertura de Crédito en Cuenta Corriente</b>	<b>Apertura de Crédito Simple</b>
1.- Para su cumplimiento se requiere el reembolso total ó parcial del monto del Crédito autorizado.	1.- Para su cumplimiento se requiere el pago total del monto dispuesto por el acreditado al cumplirse el plazo para ello.
2.- Se requiere una liquidación para conocer la cantidad que debe restituir el acreditado.	2.- No se requiere liquidación ya que se conoce en todo momento la cantidad dispuesta por el acreditado
3.- Habiendo cumplido con las remesas el crédito sigue vigente.	3.- El crédito se extingue, cuando se usa el total de la suma, ó se cumple el plazo para usarlo, aún cuando no se haga uso de él.

Cabe hacer notar la descripción que hace respecto de la Naturaleza del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente equiparándolo a la Cuenta Corriente Mercantil cito : “ Así autoriza a considerarlo la naturaleza de este Contrato , que comprende entregas recíprocas, y la misma Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito previene en su artículo 302, al definir el Contrato de Cuenta Corriente, de estrecha semejanza con la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, que en virtud del Contrato de Cuenta Corriente, los Créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono ó de cargo en una cuenta , y sólo el saldo que resulta a la clausura de la Cuenta constituye un crédito exigible y disponible ..”, algunos autores han dado elementos suficientes para considerar que no son figuras equiparables pues fuera del tracto sucesivo que revisten no tienen nada en común.

La falta de identidad jurídica entre los contratos de Cuenta Corriente Mercantil, y la Apertura de Crédito de Cuenta Corriente bancaria, consiste en que mientras el primero "es un contrato autónomo que implica un convenio de compensación diferido, ya una concesión de crédito recíproco, la cuenta corriente bancaria esta vinculada a otros contratos bancarios, depósito irregular, redescuento, crédito bancario etc" (68).

"En la Cuenta Corriente Bancaria no existen , ni la compensación diferida, ni el crédito recíproco que implica que los sujetos del contrato reunen reciprocamente la calidad de acreedor y deudor" (69).

"En la Cuenta Corriente Bancaria no existen dos obligaciones que se extinguen hasta donde alcance la menor sino la variación cuantitativa de una única obligación, pues el crédito concedido es esencialmente unilateral" (70).

Otra distinción consiste en que en la Cuenta Corriente Mercantil hasta la clausura no se distingue quien es acreedor ó deudor, pues se considera que la obligación es indivisible, ya que los cargos y abonos de las remesas recíprocas pierden su individualidad y exigibilidad, el resultado se conocerá hasta el vencimiento de la misma; en cambio en la Apertura de Crédito de Cuenta Corriente bancaria hay una permanente y cierta disponibilidad hasta el monto autorizado unilateralmente por el banco.

Así, podemos considerar que las diferencias esenciales entre estos contratos son:

---

(68) Bonfanti Mario Alberto. EL CHEQUE Y CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA. Editorial Astrea. Primera Edición. Buenos Aires. 1981. pág 415.

(69) Op. cit. pág 415.

(70) Op. cit. pág 422.

<b>Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente</b>	<b>Contrato de Cuenta Corriente Mercantil</b>
1.- Contrato está vinculado a otros contratos bancarios , depósito irregular, redescuento, crédito bancario etc.	1.- Contrato Autónomo
2.- El Crédito concedido es unilateral	2.- El Crédito concedido es bilateral
3.- El Acreditado es generalmente el deudor	3.- La obligación es indivisible, por lo que se desconoce hasta el vencimiento quien es acreedor y deudor
4.- Hay una disponibilidad permanente del crédito hasta por el monto autorizado	4.- Hay una cierta indisponibilidad recíproca de acuerdo a lo pactado.

De lo anterior es claro que la Naturaleza jurídica de ambas instituciones difiere y aún cuando en nuestro derecho insista en la realidad jurídico positiva en equipararlas a modo de género especie, lo cual deriva en deficiencias que son manifiestas en la normatividad que regula a las tarjetas de crédito, pues en principio señala que sólo los bancos pueden expedir tarjetas de crédito bancarias de conformidad con el artículo 46 fracción VII de la Ley de Instituciones de Crédito con base en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, siendo que posteriorme no se regula de forma independiente este concepto, hay que remitirse a las leyes especiales que lo regulan, como la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, en cuanto a la apertura y la cuenta corriente y respecto del contrato de proveedores al art 78 del Código de Comercio, pero la tarjeta de crédito en ella misma no está contemplada por la ley aunque es un documento que sólo pueden emitir los bancos.

La Cuenta Corriente Bancaria es calificada por autores como Bonfanti, como un "contrato nominado normativo, resultante de la unión de más prestaciones propias de otros contratos,

que se coordinan para el fin práctico querido por las partes, alrededor de una prestación principal de mandato”(71).

Es comprobado que el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente es una figura diferente de una complicada Naturaleza Jurídica al contener en sí diversas categorías contractuales clásicas : a) mandato, b) depósito, c) préstamo, d) locación de obra ó de servicios, pero ninguna de ellas la explica en su totalidad al ser una figura cambiante adaptada al ritmo de las operaciones comerciales que actualmente se realizan.

“ La denominación de Contrato normativo obedece a que no atiende a la constitución ó extinción de actos jurídicos, sino a la disciplina de las relaciones futuras originadas en diversos negocios, y una relación de mandato que se superpone al contrato normativo”(72) .

El mandato dice Bonafanti se presenta como una relación indispensable por la consecuente conexión con otras relaciones que se establecen entre las partes, dirigida a la disponibilidad sin la cual el mandato permanecería inoperante, este mandato se manifiesta en la orden que el cliente da al banco para que por su cuenta realice determinados actos, como es el caso de tarjeta de crédito, el banco adquiere la calidad de intermediario de los diversos actos jurídicos que se establecen entre las empresas afiliadas y clientes , como la compraventa de bienes y servicios, transporte, hospedaje, arrendamiento etc.

Las relaciones resultantes de la aplicación del Contrato, como es visto puede tener resultados distintos de acuerdo a las modalidades adoptadas, pero cada resultado no es el objetivo específico del acuerdo de voluntades sino una consecuencia lógica del acuerdo esencial, es decir la cuenta corriente bancaria.

---

(71) Bonafanti Mario Alberto. El CHEQUE Y CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA. Editorial Astrea. Primera Edición. Buenos Aires. 1981 . pág 420

(72) Op.Cit. pág 419

Por lo tanto aún cuando se ha asimilado el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente al Contrato de Cuenta Corriente Mercantil, es una figura independiente donde la voluntad de las partes no está dirigida a la realización de negocios específicos, sino a una relación de carácter unitario, y esta unidad implica las diversas prestaciones derivadas del contrato y que a su vez tienen un resultado distinto cada una de ellas, pero que no pueden subsistir sin el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

En el cuadro se observan las características del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente que han sido tomadas de diversos autores como Bonfanti, Dávalos Mejía y Carrillo M.Juan, se han tomado en consideración tanto la teoría que equipara al contrato con el mercantil, como la que lo considera independiente, y son :

1.- Contrato Consensual	Porque se perfecciona con el consentimiento ó acuerdo de las dos partes.
2.- Normativo	Porque regula las relaciones futuras entre el banco y el cliente.
3.- No Formal	Porque para su constitución no requiere forma alguna , aunque es de buena regla adoptar la forma escrita
4.- De Duración	Su ejecución es de tracto sucesivo, estipulado normalmente por tiempo indeterminado. El único plazo específico es el de rectificación de errores de cálculo, omisiones ó duplicaciones, que prescriben en seis meses, a partir de la extinción del contrato (arts. 296,2º párrafo y 309 LGTO).

<p><b>5.- Autónomo y Principal</b></p>	<p>Existe por sí mismo, sin subordinación a otro contrato.</p>
<p><b>6.- Conmutativo</b></p>	<p>Es bilateral por cuanto para ambas partes derivan derechos y obligaciones.</p>
<p><b>7.- Oneroso</b></p>	<p>Por las ventajas que se procuran las partes, estas ventajas lo son en relación a una prestación que la otra le ha hecho o se obliga a hacerle.</p>
<p><b>8.- Adhesión</b></p>	<p>El contrato es elaborado por el Banco por lo cual el cliente no puede modificar las cláusulas del Contrato de apertura de crédito impuesto, sino sólo adherirse a ellas.</p>
<p><b>9.- Cuantía y disponibilidad</b></p>	<p>De la suma autorizada por el banco se puede disponer en especie ( bienes y servicio) ó en efectivo, en caso de que no se fije un límite específico el acreditante estará facultado para fijarlo en cualquier tiempo, sin embargo de conformidad con el artículo 293 LGTOC, el acreditado de buena fe puede disponer del crédito sin más límites que los fijados por su capacidad personal.</p>
<p><b>10.- Intuito persona</b></p>	<p>Se concede en consideración exclusiva de la persona del usuario, considerando su capacidad económica ó moral.</p>

<p>11.- Garantía</p>	<p>La garantía puede ser real ó personal, y se entiende extendida salvo pacto en contrario, para cubrir las cantidades que el acreditado utilice dentro de los límites de su crédito y cualquiera que sea el valor de la garantía, generalmente es personal. ( Art 298 LGTOC ).</p>
<p>12.- Típico</p>	<p>“En nuestra legislación , al equipararlo con el Contrato de Cuenta Corriente Mercantil, se considera que esta regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito“(73)</p>

En nuestro país a raíz de la Contradicción de Tesis 31/98 la Suprema Corte de Justicia finalmente ha considerado al Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente como un contrato autónomo e independiente, diferente del mutuo civil y del préstamo mercantil, a continuación se transcriben los artículos que regulan a dicho contrato y algunas tesis jurisprudenciales que a él se refieren.

---

(73) Carrillo M. Juan . LA TARJETA DE CREDITO Y SU ASPECTO JURIDICO .Editora Informática Jurídica. Primera Edición. México. 1998. pág 212.

## LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

### ARTICULOS RELACIONADOS CON LA APERTURA DE CREDITO.

"Art. 291.- En virtud de la Apertura de Crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del Crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga ó a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

"Art. 292.- Si las partes fijaron límite al importe del crédito, se entenderá, salvo pacto en contrario, que en él quedan comprendidos los intereses comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado".

Cabe señalar en relación a éstos artículos, que en el caso de los Contratos de Apertura de Crédito en cuenta corriente para las Tarjetas de Crédito, la restitución de la suma que se disponga no es esencial pues el crédito sigue vigente siempre y cuando se realicen los pagos mínimos requeridos en el estado de cuenta.

### LIMITE DE CREDITO

"Art. 293.- Si en el Contrato no se señala límite a las disposiciones del acreditado, y tampoco es posible determinar el importe del crédito por el objeto a que se destina, ó de algún otro medio convenido por las partes, se entenderá que el acreditante está facultado para fijar ese límite en cualquier tiempo".

La Institución Bancaria es quien determina el monto de crédito que se autoriza en el caso de las tarjetas de crédito y dicho límite corresponde a la capacidad económica acreditada por el tarjetahabiente, así como su comportamiento en el uso de la tarjeta, lo que incide en el aumento del crédito revolvente concedido. La disposición del crédito puede ser en efectivo ó en especie.

## **PLAZO**

"Art. 294.- Aún cuando en el Contrato se hayan fijado el importe del Crédito y el plazo en que tiene derecho uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera ó una sola de ellas estará facultada para restringir el uno ó el otro, ó ambos a la vez, ó para denunciar el Contrato a partir de la fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el Contrato ó a falta de ésta, por ante notario corredor, y en su defecto por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos, tercero y cuarto del artículo 143.

Quando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el Contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciando el Contrato ó modificada su terminación de acuerdo a lo que antecede, se extinguirá el Crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia ó la notificación dichas procedan del acreditante".

Los Bancos determinan la vigencia de un Contrato siendo éste de un año prorrogable por un año más si no se modifican sus términos y condiciones, sin embargo la restricción del crédito y la denuncia puede ser en cualquier momento por parte del Banco, el Cliente para dar por terminado el Contrato debe hacerlo llenando el formato establecido para tal efecto y por supuesto habiendo liquidado el saldo que resulte.

## **DISPOSICIÓN DEL CREDITO**

"Art. 295.- Salvo convenio en contrario, el acreditado puede disponer a la vista de la suma objeto del Contrato".

"Art. 296.- La Apertura de Crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial ó total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el Contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Son aplicables a la Apertura de Crédito en cuenta corriente, en lo que haya lugar los artículos 306, 308 y 309".

"Art. 297.- Salvo convenio en contrario, siempre que en virtud de una Apertura de Crédito, el acreditante se obligue a aceptar ú otorgar letras, a suscribir pagarés a prestar aval ó en general, aparecer como endosante ó signatario de un Título de Crédito, por cuenta de acreditado, éste quedará obligado a constituir en poder del acreditante la provisión de fondos suficientes, a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el documento aceptado, otorgado o suscrito deba hacerse efectivo.

La aceptación, el endoso, el aval ó la suscripción del documento, así como la ejecución del acto de que resulte la obligación que contraiga el acreditante por cuenta del acreditado, deba éste ó no constituir la provisión de que antes se habla, disminuirán desde luego el saldo del Crédito, a menos que otra cosa se estipule; pero aparte de los gastos, comisiones, premios y demás prestaciones que se causen por el uso del Crédito, de acuerdo con el Contrato, el acreditado sólo estará obligado a devolver las cantidades que realmente supla el acreditante al pagar las obligaciones que así hubiere contraído, y a cubrirle únicamente los intereses que correspondan a tales sumas".

El acreditado puede hacer uso del Crédito concedido por el Banco en efectivo ó en especie por lo que hace a la tarjeta de crédito, y en la cantidad que desee de acuerdo al crédito concedido, el uso del crédito genera gastos por comisiones e impuestos que también se disminuyen del saldo del crédito, por lo que hace al pago el acreditante tiene la opción de efectuarlo total hasta la fecha límite de pago en cuyo caso no genera intereses ó parcialmente cuyo monto no debe ser menor al consignado como pago mínimo en el estado de cuenta mensual así mismo tiene la obligación el acreditado de pagar la totalidad del saldo a su cargo una vez concluido el contrato.

“Art. 298.- La Apertura de Crédito simple ó en Cuenta Corriente puede ser pactada con garantía personal ó real. La garantía se entenderá, extendida , salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del Crédito”.

La garantía en el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente es personal , designandose a un obligado solidario ú obligados solidarios quienes contraen solidariamente junto con el acreditado el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, es decir están obligados al pago del saldo a cargo del acreditante aunque no hayan hecho uso de el crédito.

“Art.299.- El otorgamiento ó transmisión de un Título de Crédito ó de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar ó ceder el Crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

Negociado ó cedido el Crédito por el Acreditante, éste abonará al acreditado, desde la fecha tales actos, los intereses correspondientes al importe de la disposición de que dicho Crédito concedido no se entenderá renovado por esa cantidad, sino cuando las partes así lo hayan convenido”.

Los intereses generados por el uso del crédito y no pagados es decir vencidos podrán ser descontados del crédito, lo anterior sólo si se pacta en el contrato respectivo , lo cual es importante ya que los intereses que sean descontados generaran a su vez nuevos intereses.

#### **CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CREDITO**

“Art. 300.- Cuando las partes no fijen plazo para la devolución de las sumas de que puede disponer el acreditado, ó para que el mismo reintegre las que por cuenta suya pague el acreditante de acuerdo con el Contrato se entenderá que la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso del Crédito, ó en su defecto, dentro del mes que siga a la extinción de éste último.

La misma regla se seguirá acerca de los premios, comisiones, gastos y demás prestaciones que correspondan pagar al acreditado, así como respecto al saldo que a cargo de éste resulte al extinguirse el Crédito abierto en cuenta corriente”.

“Art. 301.- El Crédito se extinguirá cesando, en consecuencia, el derecho del acreditado a hacer uso de él en el futuro:

I.- Por haber dispuesto al acreditado de la totalidad de su importe a menos que el contrato se haya abierto en cuenta corriente;

II.- Por la expiración del término convenido ó por la notificación de haberse dado por concluido el Contrato, conforme el Artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo,

III.- Por la denuncia que del Contrato se haga en los términos del citado artículo;

IV.- Por la falta ó disminución de las garantía pactadas a cargo del acreditado, suplemente ó substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;

V.- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos de liquidación judicial ó quiebra,

VI.- Por la muerte, interdicción, inhabilitación ó ausencia del acreditado ó por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el Crédito”.

En los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente para las tarjetas de Crédito generalmente se regula lo relativo a las fracciones II, III, y VI, la vigencia del contrato generalmente es por un año prorrogable por uno más si no hay modificaciones en el mismo, para la denuncia por parte del acreditado es necesario que llene el formato respectivo, sin embargo el banco puede hacer la denuncia en cualquier tiempo notificando por escrito al acreditado, así mismo para el caso de la muerte del acreditado el Banco tiene contratado un Seguro que libera el saldo que presente la cuenta a la fecha del deceso. Aunado a lo anterior en algunos contratos se establece un vencimiento

anticipado del contrato para el caso de falta de pago de una ó más amortizaciones mensuales, ó bien que incurriera en mora en otros créditos otorgados por el mismo banco autorizando incluso el uso del crédito para amortizar el adeudo referido es el caso del contrato expedido por BANAMEX.

## SEGUNDA SECCION DE LA CUENTA CORRIENTE

"Art. 302.- En virtud del Contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono ó de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un Crédito exigible y disponible".

"Art. 303.- Las comisiones y los gastos por loa negocios a que la cuenta se refiere se incluirán en ésta, salvo convenio en contrario".

En los Contratos de Cuenta Corriente para el uso de tarjetas de Crédito no existen remesas recíprocas, ya que el crédito otorgado por el banco es unilateral, por lo que el saldo exigible siempre es a cargo del acreditado.

Las comisiones se establecen en el Contrato al que se adhiere el acreditado fluctuan entre seis que se establecen en el Contrato de BANAMEX y quince cargos por comisión que se establecen en el Contrato de Bancomer.

"Art. 304.- La inscripción de un Crédito en la cuenta corriente, no excluye las acciones ó excepciones relativas a la validez de los actos ó contratos de que proceda la remesa, salvo pacto en contrario.

Si el acto ó el Contrato son anulados, la partida correspondiente se cancela en la cuenta".

Este artículo es aplicable en los Contratos de Cuenta Corriente para el uso de tarjetas de Crédito por lo que hace al robo ó extravío de tarjetas ya que los cargos por compras que con ellas se hicieran , previo reporte del robo ó extravío se cancelará en la cuenta y lo cubre el Seguro

contratado por el Banco para tal efecto, cabe mencionar que en los contratos se establece que el seguro no cubre las disposiciones en efectivo de los Cajeros Automáticos.

"Art. 305.- El Cuentacorrentista que incluya en la cuenta un Crédito garantizado comprenda ó hipoteca, tiene derecho a hacer efectiva la garantía por el importe del Crédito garantizado, en cuanto resulte acreedor del saldo.

Si por un Crédito comprendido en la cuenta, hubiere fiadores ó coobligados, éstos quedarán obligados en los términos de sus contratos por el monto de ese Crédito en favor del cuentacorrentista que hizo la remesa y en cuanto resulte acreedor del saldo".

"Art. 306.- La inscripción en cuenta de un Crédito contra tercero, se entiende definitiva y a riesgo de quien recibe la remesa salvo reserva expresa para el caso de insolvencia del deudor.

A falta de pacto expreso, la remesa de Títulos de Crédito se entiende siempre hecha 'salvo buen cobro'.

Si el Crédito no es pagado a su vencimiento, y existe la cláusula 'salvo buen cobro' expresa ó subentendida, el que recibió el crédito podrá a su elección asentar en la cuenta la contrapartida correspondiente restituyendo el título, ó ejercitar las acciones que de éste derivan".

"Art. 307.- El acreedor de un cuentacorrentista puede pedir el aseguramiento y la adjudicación del saldo eventual de la cuenta corriente.

En este caso, no podrán tomarse en consideración con respecto al embargante, desde la fecha del aseguramiento, las partidas de cargo correspondientes a operaciones nuevas. No se consideran operaciones nuevas las; que resulten de un derecho del otro cuentacorrentista ya existente en el momento del aseguramiento aún cuando todavía no se hubieren hecho las anotaciones respectivas en la cuenta. El cuentacorrentista contra el que se hubiere dictado el aseguramiento, debe modificarlo al otro cuentacorrentista, y éste tendrá derecho a pedir desde luego la terminación de la cuenta".

"Art. 308.- La cláusula de la cuenta para la liquidación , del saldo, se opera cada seis meses, salvo pacto ó uso en contrario. El Crédito por el saldo es un Crédito , líquido y exigible a la vista ó en los términos del Contrato correspondiente. Si el saldo es llevado a cuenta nueva, causa interés al tipo convenido para las otras remesas y en caso contrario al tipo legal".

"Art. 309.- Las acciones para la rectificación de los errores de cálculo, de las omisiones ó duplicaciones, prescriben en el término de seis meses a partir de la clausura de la cuenta".

"Art. 310.- El Contrato de cuenta Corriente Termina al vencimiento del plazo convenido. A falta de éste, cualquiera de los Cuentacorrentistas podrá, en cada época de la clausura de la cuenta, denunciar el contrato, dando aviso al otro cuantacorrentista por lo menos diez días antes de la fecha de clausura.

La muerte ó incapacidad superveniente de los cuentacorrentistas no importa la terminación del Contrato sino cuando sus herederos ó representantes ó el otro cuentacorrentista opten por su terminación".

En relación al artículo 305 como se ha mencionado, en los Contratos de Cuenta Corriente para el uso de tarjetas de Crédito la garantía siempre es personal a través de obligados solidarios; respecto del artículo 306 cabe mencionar que se actualiza el supuesto de que el pago del crédito puede hacerse con cheques signados por un tercero, al respecto estos se reciben salvo buen cobro y si no tuvieran fondos para cubrir el monto simplemente se tiene por no hecho el pago.

Por lo que hace a la denuncia a que se refiere el artículo 308 en los contratos a estudio en cualquier tiempo puede hacerse siempre que el Banco lo haga por escrito y el acreditado llene el formato requerido y cubra el saldo a su cargo.

El artículo 309 a su vez se relaciona con lo estipulado por los Bancos en los contratos ya que establecen un término de cuarenta y cinco días para objetar el Estado de Cuenta, sin lo cual se tiene por aceptado tácitamente el monto referido en dicho estado y la acción derivada de errores de cálculo ó duplicaciones que prescribe en seis meses es insubsistente.

Los artículos 307 y 310 se refieren esencialmente a la cuenta corriente mercantil ya que el aseguramiento y la adjudicación del saldo eventual de la cuenta corriente no se actualizan en el Contrato bancario pues el simple hecho de omitir el pago de una ó más mensualidades provoca el vencimiento anticipado y por ende el acreditado no puede hacer uso del crédito concedido debiendo cubrir el saldo a su cargo; por lo que hace al artículo 310 como ya he mencionado el contrato es prorrogable y la denuncia que puede ser en cualquier tiempo establece sus requisitos en el propio contrato así mismo con la muerte del acreditado se concluye la relación jurídica existente con el Banco a diferencia de la cuenta corriente mercantil que subsiste aún cuando el cuentacorristista haya muerto.

### JURISPRUDENCIAS RELACIONADAS

**APERTURA DE CRÉDITO Y PRÉSTAMO MERCANTIL. LEGISLACIÓN APLICABLE A ESOS CONTRATOS EN MATERIA DE INTERESES.** Del análisis de la normatividad relativa a los contratos de préstamo mercantil y a los contratos de apertura de crédito, conforme al principio de jerarquía normativa, que exige la aplicación de la norma específica frente a la genérica, de acuerdo con la naturaleza del contrato de que se trate, se colige que, en materia de intereses, lo previsto en el artículo 362 del Código de Comercio, resulta aplicable para los primeros, pero no para los segundos, que tienen regulación específica en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuyo artículo 2º hace aplicable la Ley de Instituciones de Crédito y que, conforme al artículo 6º de ésta, también resulta aplicable la Ley del Banco de México, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, de lo previsto por los artículos 358, 361 y 362 del Código de Comercio, relativos a los contratos de préstamo mercantil, se desprende que el legislador, en el precepto citado en último término, no limitó la libertad contractual en materia de intereses, sino que en defecto de la voluntad de las partes, estableció la aplicación de una tasa de interés del seis por ciento anual, para el caso de mora. Sin embargo, tratándose de los contratos de apertura de crédito, que encuentran regulación en los artículos 291 a 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con los artículos 46, fracción VI, y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, que establecen que respecto a los intereses, resultan aplicables las

disposiciones generales que al efecto emita el Banco de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 3º, fracción I, de la Ley que regula a dicha institución financiera, no debe pasar inadvertido que por mandato del precepto constitucional mencionado, compete al Banco Central regular la intermediación y los servicios financieros. TESIS JURISPRUDENCIAL NÚM. 53/1998 (PLENO) Contradicción de tesis 31/98.- Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.- 7 de octubre de 1998.- Mayoría de diez votos (Juventino V. Castro y Castro votó en contra).- Ponente: Juventino V. Castro y Castro.- Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

**CUENTA CORRIENTE.** La Cuenta Corriente no es un documento de cambio sino una operación de crédito. El cambio supone la entrega de una cosa contra otra, y sólo puede ser manual, si la entrega y la contraprestación se realizan en el mismo tiempo y lugar y trayecticio, cuando se entrega una cantidad de dinero a fin de recibir otra cantidad en plaza distinta. La Cuenta Corriente es un Contrato por el que las partes estipulan que los Créditos derivados de sus remesas recíprocas perderán su individualidad propia al entrar en la misma cuenta, para convertirse en simples partidas del deber ó del haber, de tal modo que el saldo en que se funden, es el único exigible en la fecha y lugar convenidos. La esencia de este Contrato se encuentra en una recíproca concesión de Créditos, que se hacen los contratante, al consentir en que se aplace su exigibilidad, de manera que cualquiera de ellos que recibe una prestación no está obligado a realizar contraprestación alguna, sino tan sólo a hacer un abono en la Cuenta corriente existente entre ambos, es decir, a tener en cuenta ese valor al llegar el momento de calcularse el saldo definitivo. En el Contrato de Cuenta Corriente no hay prestación ni Contraprestación recíproca, lo que es la esencia de todo cambio, y esto se confirma por la existencia de un saldo a cargo de uno de los Cuentacorristas en la fecha fijada por ellos, que es el único exigible. En consecuencia, debe estimarse que la fracción 1a del artículo 1044 del Código de Comercio no comprendía la Cuenta Corriente, por no ser un documento de giro ó cambio, sino que es el Artículo 1047 del propio Código aplicable, a falta de diversa disposición que fije para la prescripción de las acciones derivadas del Contrato de Cuenta Corriente, un plazo más corto al de diez años previsto en este concepto.

Quinta Epoca. Berardi Carlos. Año 1950. Tomo 105. Pág 1455.

**TÍTULOS EJECUTIVOS. ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. REQUISITOS PARA QUE CONSTITUYAN.** La certificación que exige el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, no lo constituye un estado de cuenta en el que se mencione un saldo anterior a cargo del deudor al que se le agreguen los intereses correspondientes a un determinado mes y los intereses moratorios, sino que la presentación del estado de cuenta que dicho precepto exige es una explicación más detallada de las operaciones bancarias respectivas, esto es, que de la certificación expedida por el contador del banco acreedor se pueda conocer cuál es el adeudo a cargo del obligado; por tanto, si junto con el contrato de apertura de crédito se exhibió una certificación en la que no se especificó el procedimiento seguido para determinar el monto del saldo anterior citado en forma aislada, esto no constituye en modo alguno título ejecutivo que traiga aparejada ejecución, ya que el deudor no puede conocer de donde surgió el saldo certificado ni cuales fueron las operaciones que le dieron origen, negándosele con ello la oportunidad de defenderse frente a las reclamaciones de su contraparte; por lo que al no existir base jurídica para probar la partida en cuestión, es obvio que la sentencia impugnada que declaró procedente su pago con base en dicha documental, es violatoria de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Sexta Epoca. Amparo directo 1731/56. Miguel Murad . Año 1957. Volumen III . Pág. 93. Novena Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Torno: X, Agosto de 1999. Tesis: X. lo. J/12. Página: 704

El análisis de las jurisprudencias se concluye que la Cuenta Corriente Mercantil y Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente bancario, difieren esencialmente pues de ellos se derivan elementos tales como la concesión de créditos recíprocos, que durante la vigencia del contrato no se conoce quien es el deudor entre otras en oposición del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente bancario considerando que éste se refiere a un crédito unilateral, con la posibilidad de que previo el Estado de Cuenta Certificado por el Contador el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente para tarjetas de crédito se convierta en un título de Crédito, lo hace sin duda una relación jurídica compleja pero sobre todo diferente a la Cuenta Corriente Mercantil.

### b) Elementos del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

El Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente, se ha considerado como un elemento esencial dentro del aparato contractual que implica la tarjeta de crédito, pues es el medio para determinar los derechos y obligaciones del cliente, el emisor y los establecimientos afiliados, lo que implica que es la coyuntura de las relaciones entre los demás elementos de ésta figura jurídica.

“Los elementos que integran el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente de las Tarjetas de Crédito son de dos tipos, personales y convencionales”<sup>(74)</sup>.

Los elementos personales son tres :

establecimiento emisor
tarjetahabiente
proveedores

Por lo que hace al establecimiento emisor es la entidad que emite la tarjeta de crédito y puede ser una asociación, una sociedad mercantil ó una entidad bancaria ó financiera.

(74) . Dávalos Mejía Carlos Felipe. DERECHO BANCARIO Y CONTRATOS DE CREDITO. Tomo II Editorial Harla. Primera Edición. México 1992. pág. 496.

En nuestro país de acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito, el emisor de la tarjeta bancaria debe ser un banco, así el banco funje como el acreedor por el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y de esta forma es el único responsable ante la empresa afiliada por el uso que el tarjetahabiente haga del crédito otorgado, cubriendo los gastos que hubiera generado el uso de la tarjeta.

El tarjetahabiente, es la persona física ó moral a la que por su capacidad económica ó moral se le concede el crédito mediante la firma del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

“Es la persona que se encuentra legitimada para utilizar la tarjeta de crédito, normalmente es quien ha contratado la expedición de ésta con el ente emisor, pero no es esencial ésta confusión entre titular y contratante”<sup>(75)</sup>. De acuerdo con esta definición cabe mencionar a los tarjetahabientes adicionales, que son aquellos que pueden hacer uso del mismo crédito que tiene el titular, pero la obligación principal recae en éste último.

Así mismo los fiadores es una figura jurídica que se impone en el Contrato, la garantía generalmente es de carácter personal, pero éste sujeto puede ó no ser copartícipe del crédito otorgado al titular.

Finalmente, los establecimientos afiliados ó proveedores lo constituyen las empresas afiliadas ó comerciantes que se comprometen con la institución crediticia a aceptar el pago de los bienes ó servicios de que haga uso el tarjetahabiente, por medio de la tarjeta de crédito bancaria.

Este compromiso se basa en un Contrato de Afiliación, que es un contrato atípico y que redunde en la obligación que adquieren los proveedores para con el cliente y con el banco,

---

(75) A. Simón Julio. TARJETAS DE CREDITO Editorial Abelardo Perrot. Primera Edición. Buenos Aires 1991. pág. 63.

estas obligaciones están determinadas por los artículos 14 y 15 de la Reglas a las que habrán de sujetarse la Instituciones de Crédito en la Emisión y operación de tarjetas de crédito y que son :

- 1.- La obligación de firmar un contrato de afiliación .
- 2.- Recibir pagarés, notas de venta, fichas de compra y otros documentos , por el límite a que esté sujeta cada operación.
- 3.- Verificar que la tarjeta se encuentre vigente.
- 4.- Que la firma del tarjetahabiente coincida con la de la tarjeta, ó tratándose de órdenes de compra la clave confidencial coincida con la otorgada por el banco.
- 5.- En territorio nacional no recibir pagarés en moneda extranjera.

Los proveedores deben abonar al establecimiento emisor una comisión sobre las ventas efectuadas, ésta comisión oscila entre el 3% y 10% del consumo.

Por lo que hace a los elementos convencionales se consideran tres :

Tarjeta de Crédito
Pagaré
Contrato de Afiliación

“La tarjeta de crédito, como ya se ha dicho es una laminilla de plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor” (76).

El pagaré es un título ejecutivo mercantil que el tarjetahabiente firma al momento de hacer uso del crédito en un establecimiento comercial afiliado, sin embargo los avances tecnológicos han permitido substituir este documento por medio de notas de compra, recibos e incluso claves telefónicas, por medio de las cuales se establecen con la misma validez las operaciones realizadas por el usuario del crédito.

El Contrato de Proveedores ó de afiliación, como se ha dicho es un contrato atípico, establecido entre la entidad emisora y el afiliado a fin de crear compromisos para ambas partes para el funcionamiento del aparato contractual de las tarjetas de crédito, ya se han mencionado algunas de las obligaciones derivadas de éste contrato, y los derechos inherente a él está la posibilidad de tener garantizados los pagos de los consumos realizados por las instituciones de crédito, que deben cubrirlos en un plazo no mayor de quince días al momento de se presenten al banco.

---

(76) . Dávalos Mejía Carlos Felipe. Op. Cit. pág 496.

### **c) Obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente**

La responsabilidad que se deriva del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente de las Tarjetas de Crédito, implica obligaciones para los tres elementos personales de ésta figura jurídica, por lo tanto, analizaremos las obligaciones de cada uno de ellos, con fundamento en las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias y los Contratos elaborados por Bancomer, Banamex y Banco Santander Mexicano que se transcriben en el Anexo dos.

#### **Obligaciones y derechos del Banco emisor.**

De conformidad con el artículo 46 fracción VII de la Ley de Instituciones de Crédito, el emisor de la tarjeta bancaria debe ser un banco.

- Como primera obligación para emitir la tarjeta debe existir con antelación un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, es decir no se puede expedir ni entregar una tarjeta de crédito, sin que el tarjetahabiente haya firmado el Contrato. Lo cual atiende a las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la emisión y operación de la Tarjetas de Crédito Bancarias en sus artículos 4º primer párrafo, y 20º. Cláusula primera de los Contratos referidos.

-Las Instituciones deberán enviar al acreditado un ejemplar del contrato de apertura de crédito que haya celebrado. Regla 7ª quinto párrafo.

- El crédito deberá otorgarse en moneda nacional de acuerdo con las reglas de emisión artículo 4º 1º párrafo, cláusula 1ª de los Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente de Banamex, Bancomer y Banco Santander Mexicano.

- El banco queda obligado a pagar por cuenta del acreditado , los bienes, servicios ó dinero en efectivo a los proveedores que los proporcionen , ya sea a través de pagarés ó de órdenes de compra vía telefónica ó por vía electrónica, siempre que se confirme el número confidencial y los bienes sean entregados al tarjetahabiente en su domicilio. Regla 4ª 2º párrafo . Banamex cláusula tercera, Bancomer cláusula cuarta y Banco Santander Mexicano Cláusula cuarta.

- Se puede pactar la obligación de pagar además los impuestos, y otros conceptos que acuerden los contratantes. Lo cual atiende a las Reglas de emisión, en su artículo 8º .

- Las instituciones tienen prohibido realizar por cuenta de terceros, ofertas a sus acreditados para la adquisición de bienes y servicios cuyo pago se efectúe mediante cargos en la cuenta corriente que las instituciones sigan a sus acreditados. Regla 8ª segundo párrafo.

- Los bancos establecerán libremente de conformidad con la regla 10 del reglamento en cita, lo siguiente :

1.- Los plazos de amortización de intereses de los créditos otorgados por la expedición de su tarjeta, Cláusula octava inciso f del Contrato de Banamex, Cláusula 9ª del Contrato de Bancomer, Cláusula 7ª del Contrato de Santander establecen las amortizaciones y las disposiciones con causa de interés.

2.- El monto y condiciones de las comisiones, establecidas expresamente en la Cláusula 8ª del Contrato de Banamex establece ocho cargos por comision y sus montos, y en la misma cláusula pero en el contrato de Bancomer se enumeran diecisiete cargos por comisión y el monto de cada uno de ellos ; Santander establece sólo algunas de las comisiones que cobra en la cláusula 6ª (anualidad y reposición) aunque esto no significa que no cobre otras comisiones no especificadas, tampoco establece el monto de cada una

de ellas, solo respecto del monto de la comisión en los gastos de cobranza en la cláusula décima séptima.

3.- El límite de crédito, que se establece de acuerdo con los ingresos que demuestre el acreditado y el grado de riesgo se menciona en los Contratos de Banamex, Bancomer y Santander en la Cláusula 1ª.

4.- Los períodos en los que no se causarán intereses ó no se causarán comisiones, Cláusula séptima inciso 'a' del Contrato de Banamex, 9ª inciso II del Contrato de Bancomer, Cláusula 7ª inciso 'a' del Contrato de Santander que en esencia se refieren al pago total del saldo antes y hasta la fecha límite de pago, aunque cabe señalar que las disposiciones en efectivo causan interés tal es el caso que establece la Cláusula 9ª inciso II del Contrato de Bancomer.

Las instituciones acordarán con sus acreditados, la tasas de interés que van a aplicar, siendo las tasas autorizadas: TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), CETES y CPP (Costo de Captación a Plazo), la tasa que se establezca no podrá modificarse. Cláusula octava inciso f, Cláusulas 9ª del Contrato de Bancomer fracción III inciso b, Cláusula 7ª del Contrato de Santander párrafo 5º.

- Así mismo de conformidad con la regla 11ª los bancos quedan obligados a reservarse el derecho de denunciar así como de cancelar las tarjetas, pero tendrán prohibido modificar las comisiones y demás características del contrato relativo salvo el límite de crédito. Cláusula décima quinta Contrato Banamex, vigésima primera del Contrato de Bancomer y décima novena del Contrato de Santander.

Las instituciones pueden disminuir ó ampliar el límite de crédito sin necesidad del consentimiento del acreditado, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; de esta forma se propicia que el crédito autorizado conserve su valor de consumo, previo

autorización por escrito del tarjetahabiente si la cantidad de incremento es superior a este índice. Regla 11ª segundo párrafo.

El Contrato de Bancomer establece la restricción del crédito por el cual se le faculta para reducir el monto del crédito autorizado en la Cláusula 21ª, sin embargo con respecto al aumento del crédito hay que remitirse a la Cláusula 37ª que se refiere a las modificaciones previo aviso con 25 días de anticipación para inconformarse, en ello coinciden la Cláusula décimo sexta en el Contrato de Santander y la décimo sexta en el contrato de Banamex.

Cabe señalar que en caso de no inconformarse la notificación hecha se tiene por aceptada tácitamente por lo que hace a Bancomer y Banamex, en el caso de Santander la aceptación tácita se entiende con el sólo uso de la tarjeta ó pago realizado de la misma contado a partir del estado de cuenta que informe las modificaciones.

- Deben enviar un estado de cuenta mensual a sus tarjetahabientes dentro de los cinco días a cada cierre, indicando las cantidades cargadas y abonadas en cada periodo, salvo que el tarjetahabiente los releve por escrito de ésta obligación. Regla 12ª. Cláusula Sexta Contrato Banamex, Cláusula 10ª del Contrato de Bancomer, Cláusula 15ª del Contrato de Santander.

- Los bancos están obligados con los proveedores que lo deseen a celebrar contratos de afiliación ó de proveedores, en virtud de los cuales éstos recabarán contra la exhibición de la tarjeta, pagarés, recibos, órdenes de compra, para que el banco los pague dentro de 15 días siguientes al de su presentación. Regla 14ª.

- En caso de robo ó extravío, los bancos deberán avisar a los proveedores para evitar su uso ilegal en esos establecimientos. Regla 16ª.

- Los bancos deberán entregar un folleto explicativo que precise de manera sencilla : a) El mecanismo que se utilizará para determinar la tasa de interés, b) Los saldos promedio sujetos a interés, c) La fórmula de cálculo de los intereses, d) Las características de los contratos de seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito y el seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado.

El folleto explicativo va acompañado de la solicitud de los contratos y no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en esta regla, aunque el propio contrato explica lo relativo a las tasas de interés y la forma en que se calcula el pago mínimo ver Cláusula octava inciso 'f' Contrato Banamex, Cláusulas 9ª fracción III inciso 'a' del Contrato de Bancomer , y Cláusula 7ª párrafo tercero del Contrato de Santander.

- Los bancos deberán contratar un seguro a favor de los usuarios que ampare los riesgos de robo y extravío, debiendo pactarse las normas que regularan en este tipo de situaciones en el Contrato. Regla 17ª . Cláusula décima tercera Contrato Banamex, Cláusulas décima séptima del Contrato de Bancomer , y Cláusula décima primera del Contrato de Santander.

- Los bancos se reservan el derecho de capitalizar los intereses, comisiones, impuestos y gastos generados en el último ciclo en que no sean pagados, conforme los dispuestos en el artículo 363 del Código de Comercio. Cláusula Séptima inciso 'c', Cláusula 9ª inciso V del Contrato de Bancomer , Cláusula 7ª párrafo nueve del Contrato de Santander.

#### **Obligaciones y derechos del tarjetahabiente**

- Para que el banco pueda otorgar crédito el cliente debe solicitar por escrito la tarjeta de crédito y firmar con el banco acreditante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente cuyos cargos se instrumentarán a partir de pagarés, notas de venta, fichas de compra u otros documentos que acepte el banco. Regla 4ª.

Para la identificación del tarjetahabiente vía telefónica ó electrónica se ha instrumentado una clave confidencia denominada NIP (Número de Identificación Personal), Cláusula tercera inciso d y f Contrato Banamex, Cláusula 2ª del Contrato de Bancomer, Cláusula 3ª del Contrato de Santander.

- Está obligado a exhibir la tarjeta en cada caso de disposición. Regla 4ª. Cláusula tercera inciso 'a' Banamex, Cláusula 3ª del Contrato de Bancomer, Cláusula 4ª incisos A y B del Contrato de Santander.

- La obligación de restituir el saldo insoluto a su cargo, compuesto:

1.- Por el saldo deudor en cuenta corriente que comprende adquisiciones y disposiciones en efectivo,

2.- Los intereses ordinarios, comisiones y gastos causados hasta la fecha de corte del último ciclo,

3.- El importe del Impuesto al Valor Agregado que cause el monto total de intereses, comisiones y gastos generados hasta la fecha de corte del último ciclo.

En reembolso parcial ó total de conformidad con los artículos 291 y 296 de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Cláusula séptima y octava del Contrato Banamex Cláusula 8ª y 9ª del Contrato de Bancomer, Cláusula 7ª del Contrato de Santander.

- En caso de robo ó extravío, notificar de inmediato al banco que le haya expedido la tarjeta para que la cancele de inmediato y avise a los establecimientos afiliados para evitar el uso indebido de la misma, Cláusula décima tercera Contrato Banamex, Cláusula 17ª del Contrato de Bancomer, Cláusula 11ª del Contrato de Santander, en ambas no se hacen responsables de las adquisiciones hechas antes del reporte del robo ó extravío.

- Entre los derechos del tarjetahabiente es la posibilidad de hacer uso de éste instrumento de acuerdo al tipo de crédito, en el territorio nacional ó internacional, en los establecimientos afiliados a la tarjeta en cuestión, hasta por el monto autorizado en la misma.

- La posibilidad de objetar su estado de cuenta en un plazo de 45 días contados a partir del corte. Regla 13ª segundo párrafo. Cláusula sexta del Contrato Banamex, Cláusula 10ª del Contrato de Bancomer , Cláusula 15ª del Contrato de Santander.

- Los pagos que el acreditado haga en efectivo en cualquier institución de crédito, a más tardar a las 14:00 horas serán considerados con fecha valor del día de recepción del pago. Esta regla beneficia al cliente que realiza su pago antes de que se le cobre un cargo adicional por intereses. Regla 21ª . Cláusula séptima inciso 'a' Contrato Banamex, Cláusula 9ª del Contrato de Bancomer inciso II y III que establece como fecha limite de pago la señalada en el estado de cuenta sin cargo de interés para el usuario.

### **Obligaciones y derechos de los proveedores**

Los proveedores realizan todo tipo de actos jurídicos con el tarjetahabiente, pero no reúnen la calidad de acreedor y deudor en virtud que banco es quien está obligado al pago con el establecimiento afiliado, las principales obligaciones de los proveedores son:

- Para intervenir en el uso de la tarjeta de crédito, deben firmar un contrato innominado de afiliación ó de proveedores con el banco emisor. Regla 14ª .

- Están obligados a recibir pagarés, notas de venta, fichas de compra, e incluso ordenes de compra , a favor del banco por el límite de la operación. Regla 14ª .

- Deben verificar que la tarjeta se encuentre vigente, y que la firma del cliente corresponda con la de la tarjeta exhibida. Regla 15ª .

- Sujetarse al límite que para cada operación se haya pactado con el banco en el contrato respectivo. Regla 15ª .

- No recibir pagarés en moneda extranjera. Regla 15ª .

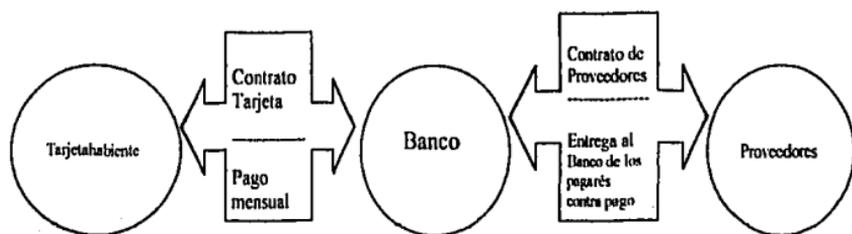
- A su vez tienen derecho de que una vez presentadas las facturas, pagarés ó documentos que demuestren el consumo del tarjetahabiente, sean pagadas por el banco en un plazo de quince días a partir de su presentación. Regla 14ª .

#### d) Funcionamiento del Contrato de apertura de Crédito en Cuenta Corriente

El funcionamiento de la tarjeta de crédito se basa en la existencia de un contrato normativo, que no tiende a la constitución ó extinción de actos jurídicos, sino a la disciplina de las relaciones futuras originadas, lo cual quiere decir que el objetivo del contrato no es en sí mismo otorgar una determinada prestación sino varias donde cada una de ellas produce un resultado diferente, aún cuando cada resultado no es el objetivo propio del Contrato.

Para explicar el funcionamiento del Contrato de apertura de Crédito en Cuenta Corriente de la tarjeta de crédito es necesario recordar los elementos personales y convencionales que componen la relación jurídica y la manera en que se interrelacionan entre sí, como son Banco, tarjetahabiente, proveedores, por lo que hace a los convencionales, contrato de apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Contrato de Proveedores, Pagaré y Tarjeta de Crédito los convencionales.

En el siguiente cuadro se muestra la estructura del funcionamiento del Contrato de apertura de Crédito en Cuenta Corriente de la Tarjeta de Crédito Bancaria.





El Cuadro lo podemos interpretar de la siguiente forma, en primer plano se encuentra el Banco quien es el elemento personal que está facultado para emitir tarjetas de Crédito bancarias, esta entidad elabora dos contratos para el funcionamiento de la Tarjeta de Crédito, el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con el cliente y el Contrato de afiliación de proveedores .

Previo firma del Contrato y autorización del crédito se le hace entrega al Cliente de su Tarjeta de Crédito la cual deberá contener de conformidad con el reglamento vigente lo siguiente;

“Art. 3º .- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, ó bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero;
- b) La denominación de la institución que la expida,
- c) Un número seriado para efectos de control;
- d) El nombre del titular y una muestra de su forma visual codificada electrónicamente;

e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;

f) La mención de ser intransferible, y

g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.”

Por otro lado el banco realiza un contrato de afiliación de proveedores, que como ya se ha mencionado es un contrato atípico, que busca la adhesión de los comerciantes para que acepten el sistema de pago mediante la tarjeta de crédito.

Los beneficios que se deriva del contrato de adhesión para el banco consiste en una comisión por el consumo mediante el uso de la tarjeta plástica, y los establecimientos se ven beneficiados al aumentar sus ventas, considerando que mediante el crédito el gasto es mayor.

El tarjetahabiente acreditado acude a los establecimientos afiliados y para adquirir los bienes y servicios, para adquirirlos será necesario que muestre la tarjeta plástica y firme un pagaré, aunque como ya se ha mencionado puede ser cualquier otro documento que acepte la institución, una orden de compra con el número confidencial de la tarjeta, e incluso vía electrónica por internet en virtud de lo cual deberá estarse a lo establecido en el Contrato de apertura de Crédito establecido con la institución bancaria, por ejemplo lo que establece la cláusula 15ª del Contrato de Bancomer en el anexo dos.

Los contratos que se derivan de la relación tarjetahabiente - empresa afiliada son entre otros Compraventa, Transporte y Seguro de Personas, Hospedaje; Arrendamiento de bienes inmuebles, prestación de servicios, de éstas relaciones el banco no se hará responsable por calidad, cantidad, precio, garantías ó entrega ya que el derecho le asiste directamente al cliente, y el cumplimiento del banco tiene con claridad la función del mandato.

El proveedor al momento de aceptar en pago la exhibición de la tarjeta bancaria, deberá verificar si la firma del tarjetahabiente coincide con la de la tarjeta de crédito, si está vigente y que el consumo no sobrepase su límite de crédito, pudiendo en dado caso, solicitar autorización para exceder el límite de crédito en forma directa ó a través de equipos electrónicos.

Concluidos los trámites para la aceptación de la tarjeta y autorizado el pago, el proveedor hará entrega de los respectivos comprobantes para su pago a la Institución Crediticia. En algunos contratos se establece la validez que se les otorga a los comprobantes de pago, así en la cláusula 25ª del Contrato de Bancomer, se establece que el uso de los medios de identificación, el texto y montos que impriman los cajeros automáticos y las máquinas ó equipos automatizados substituirán la firma autógrafa, y tendrán valor probatorio.

El Banco al recibir los comprobantes por parte de los proveedores, deberá cubrir su importe en un plazo máximo de 15 días a su presentación.

Así mismo con los comprobantes el Banco elaborará los estados de cuenta que mensualmente deberá enviar al tarjetahabiente, considerando el importe del consumo realizado, las disposiciones en efectivo, los pagos realizados de bienes, servicios he impuestos que realicen por su cuenta, los intereses pactados, las comisiones establecidas en el contrato y los gastos de cobranza, estableciendo en el propio Estado de cuenta la fecha límite del pago.

El tarjetahabiente al recibir su Estado de Cuenta tendrá conocimiento de la cantidad dispuesta por él, como recordamos las disposiciones pueden ser efectivo a través del uso de cajeros automáticos ó directamente en el banco y tendrán un plazo para liquidar el saldo ó pagar la amortización de aproximadamente 20 días antes de la fecha de corte señalada en el estado de cuenta, al hacer el pago dentro del plazo no se cobrarán intereses moratorios.

Conociendo su saldo el tarjetahabiente tendrá dos opciones , la primera realizar el pago mínimo requerido ó total del saldo, ó bien inconformarse por escrito ante la institución, antes de 45 días contados desde la fecha en que se recibió el Estado de Cuenta.

Si se inclina por la primera opción habrá iniciado nuevamente el ciclo, porque al hacer el pago al banco si es total y dentro del plazo no habrá causado intereses, si es en amortizaciones será la tasa ordinaria de las autorizadas por el reglamento, el Crédito seguirá vigente, por lo que podrá seguirlo usando en los establecimientos afiliados a la tarjeta de su preferencia.

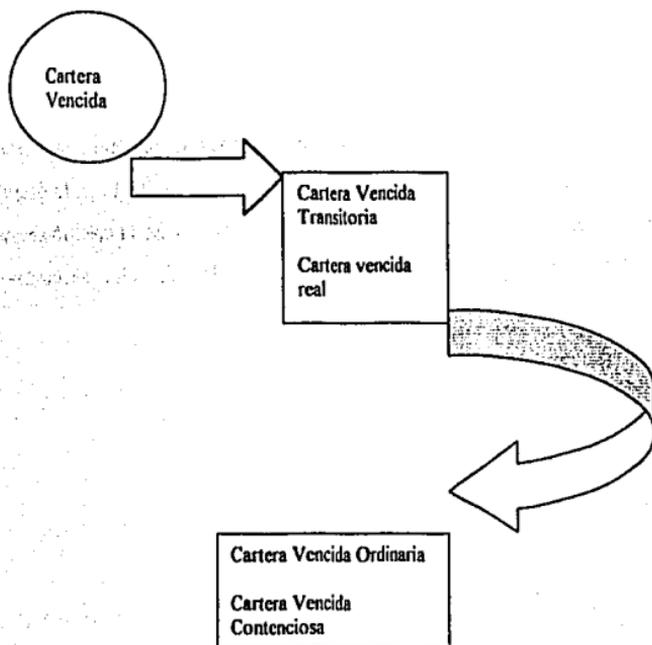
Sin embargo dado el caso en que el tarjetahabiente no realice el pago de las cantidades requeridas ni lo liquide se encuentra en la posibilidad de que se le cobren intereses moratorios, y una comisión por gastos de cobranza como lo establecen en los contratos bancarios anexados, cláusulas 9ª inciso 'c' del Contrato de Bancomer y 7ª párrafo séptimo del Contrato de Santander.

Además existe la posibilidad de la capitalización de intereses, comisiones, impuestos y gastos generados en el último ciclo y que no sean pagados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 363 del Código de Comercio, dadas estas circunstancias el crédito se vuelve impagable y es el inicio de lo que a continuación analizaremos la generación de adeudos.

### 1.3 LA GENERACION DE ADEUDOS Y LOS ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN

Las operaciones activas que realizan los bancos, conllevan un cierto grado de riesgo para dichas instituciones crediticias, ya que puede darse el caso que el acreditado no cumpla con el pago del crédito en el tiempo establecido e inclusive llegue al incumplimiento absoluto provocando un adeudo. A los créditos no liquidados en su vencimiento, técnicamente se les conoce como cartera vencida. Esto es la Cartera Vencida la componen lo créditos no recuperables y la cartera vigente representa todos los créditos que se encuentran al corriente tanto en el pago del principal como de los intereses.

El esquema siguiente representa las modalidades de las cartera vencida manejadas por los bancos:



La Cartera Vencida son todos los créditos no liquidados en el periodo y plazo pactados, incluye amortizaciones vencidas, cargos vencidos y sobregiros. Se divide a su vez en transitoria y real.

La Cartera Vencida Transitoria son aquellos créditos no liquidados en su vencimiento, pero que se liquidan en los siguientes 30 días posteriores a éste, a más tardar.

La Cartera Vencida Real se constituye por los adeudos no pagados y se divide en Cartera Vencida Ordinaria y Contenciosa.

Cartera Vencida Ordinaria, se refiere a los créditos que pueden ser recuperados con la sola intervención y requerimiento que de ella se haga a los clientes por los funcionarios del banco.

Cartera Vencida Contenciosa, la recuperación de estos créditos requieren la intervención del departamento jurídico ó de un bufete jurídico externo, a fin de que se realicen los trámites necesarios para la recuperación del crédito.

Para determinar el grado de vencimiento de las tarjetas, entraron en vigor en 1997 las Reglas Contables para el Sistema Financiero bajo el rubro de la Cartera Crediticia de la Contabilidad Vigente.

Así por lo que se refiere a las tarjetas de crédito, las amortizaciones se consideran vencidas cuando no se cubren en el período de 60 días, aclarando que sólo la amortización está vencida en tanto que el capital continua vigente.

Los intereses se consideran vencidos si no se cubren en un lapso de 120 días, al término de los cuales dejan de acumularse con esa categoría y partir de ello los intereses no liquidados

son capitalizados. Considerándose los intereses vencidos y capitalizaciones en el rubro de cartera vencida.

Si no se llega a realizar durante 360 días ningún pago al principal, en las tarjetas de crédito, el saldo total se considera vencido y los intereses siguen acumulándose durante los siguientes 60 días.

Como consecuencia el capital se vuelve impagable y los pagos mínimos requeridos son muy superiores a los de un crédito vigente.

Para prevenir esta situación se implementó un reglamento por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público relativo a ' Las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple' reproducido al final de esta tesis Anexo III, el objetivo de éste reglamento fué el de evaluar el grado de riesgo y recuperabilidad a que estan expuestas las inversiones de la cartera crediticia, proporcionando información oportuna y confiable para la dirección de la institución bancaria como para las autoridades. Es de acuerdo a ésta calificación que se constituyen las reservas ante la posibilidad de pérdidas por créditos irrecuperables. En las reglas se exige que los bancos califiquen su cartera al final de cada trimestre.

La calificación consta de dos aspectos uno cualitativo y el otro cuantitativo.

El aspecto cualitativo comprende, la experiencia, conocimiento y criterio del calificador, respecto del acreditado y la actividad en que éste se desenvuelve.

La siguiente tabla muestra la calificación derivada del aspecto cualitativo:

Nivel de Riesgo	Tipo de Crédito
A: Mínimo	Créditos normales ó de riesgo normal
B: Bajo	Créditos con riesgo ligeramente superior al normal
C: Medio	Créditos con problemas potenciales
D: Alto	Créditos con pérdidas esperadas
E: Irrecuperable	Créditos perdidos ó irrecuperables

La calificación cuantitativa se refiere a la valuación numérica del comportamiento del acreditado y las circunstancias que lo afectan. En este sentido se asignan valores numéricos según las características especiales de cada crédito; así, los créditos con mayor número de puntos, serán los más riesgosos y viceversa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ordenó ocho puntos principales de niveles de riesgo que son:

- a) Experiencia respecto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal e intereses de crédito.
- b) Manejo de cuentas acreedoras y deudoras en la propia institución.
- c) Situación financiera del acreditado, basado en un análisis anual.

- d) Administración de la empresa.
- e) Condiciones del mercado en relación con el acreditado.
- f) Situación de garantías.
- g) Situación laboral del acreditado .
- h) Otros factores relevantes como un entorno desfavorable.

Por lo tanto , en la calificación definitiva de la cartera los niveles de riesgo deben manejarse bajo los siguientes parámetros:

Nivel de Riesgo	Puntaje
A: Mínimo	0 a 12.5
B: Bajo	12.6 a 37.5
C: Medio	37.6 a 62.5
D: Alto	62.6 a 87.5
E: Irrecuperable	87.6 a 100.0

Tomando en consideración las calificaciones cualitativas y cuantitativas, la SHCP exige a las instituciones bancarias un porcentaje de reserva para cada uno de los niveles de riesgo:

Nivel de Riesgo	Porcentaje de Reserva
A: Mínimo	0%
B: Bajo	1%
C: Medio	20%
D: Alto	60%
E: Irrecuperable	100%

Sin embargo éstos parámetros, son insuficientes ya que pueden sufrir variaciones estrepitosas de un ciclo al otro dependiendo de la situación económica del país y si un crédito fué autorizado como de bajo riesgo puede ser en un momento dado irrecuperable, por lo cual la inversión hecha por la institución bancaria queda paralizada hasta que el crédito mejore y pueda incorporarse otra vez al activo de la institución.

Existen innumerables ejemplos del crecimiento de adeudos en el uso de tarjetas de crédito aunado a ello la capitalización de intereses trae por consecuencia una situación más grave para los usuarios cuya capacidad económica, como ya se ha visto, en su mayoría no puede considerarse estable ni mucho menos permanente por los problemas económicos que aquejan a nuestro país, se presentan problemas que como se verá a continuación exigen un cambio urgente ya que el uso de este instrumento se vislumbra como el sustituto del dinero, para ello transcribimos una certificación contable de un tarjetahabiente moroso en el Anexo IV de este trabajo.

## 1.4 EL INTERÉS COMO BASE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### a) Definición de Interés.

“ El interés es el pago realizado por el uso de dinero recibido en préstamo, renta ó cantidad de dinero producida por un capital, desde el punto de vista de la distribución, el interés es una de las formas de renta de la propiedad que tienen su origen en un préstamo capital”<sup>(77)</sup>.

“ Precio que se paga por el uso de fondos prestable. Generalmente , se expresa como un tanto por ciento anual , aunque también puede expresarse como un tanto por ciento mensual ó como un tanto por ciento quincenal”<sup>(78)</sup>.

El origen del interés se remonta a la antigüedad aún cuando estaba prohibido por las religiones, sin embargo fué a partir de la Edad Media que se intenta justificar con fines morales la existencia del interés por parte de los Escolásticos, quienes consideraron que era normal e inobjetable el cobro del interés porque el prestamista se encontraba expuesto a sufrir alguna pérdida por la no devolución de su dinero, otros dentro de la misma corriente, decían que la justificación se encontraba en la ganancia que dejaba de obtener el prestamista al realizar el préstamo.

J.A Schumpeter se alejó de las disertaciones escolásticas buscando un razonamiento causal del interés, así llegó a la conclusión : “ 1) el interés es esencialmente un fenómeno monetario; 2) es un elemento del precio del dinero; 3) el tipo de interés es positivo por la existencia del beneficio mercantil”<sup>(79)</sup>.

En 1960 esta orientación puramente mercantil se vio atacada por una nueva vertiente

---

(77) ENCICLOPEDIA DE ECONOMIA. Tomo VI. Autores varios. Editorial Planeta Barcelona. 1980 pág. 86.

(78) DICCIONARIO DE ECONOMIA. Sheldon Artur. Editorial Oikos-Tau. Barcelona. 1986. pág. 305.

(79) Op. Cit. pág. 86.

dirigida por N.Borbon y seguida por Adam Smith, pues él consideraba que el capital producía una renta que era el interés, así lo justificaba equiparándolo con la renta de la tierra, por lo tanto se consideraba que al justificar al interés a partir del dinero era un error con esta teoría se dió inicio a las teorías reales del interés.

Como se advierte las corrientes se dirigen a dos planos distintos de justificación, pues las primeras ó monetarias atienden a un precio por el dinero y la recompensa por remunerar la liquidez, y las reales al rendimiento del capital y la recompensa de abstenerse del consumo presente.

Así el nacimiento de las diferentes teorías del interés se dividieron en dos grandes grupos las teorías reales y las teorías monetarias del interés, todas ellas tienden a explicar porqué el capital produce un flujo de dinero sin el trabajo requerido.

De estas teorías presentamos diez de las más relevantes las primeras ocho corresponden a teorías reales del interés, las últimas a las teorías monetarias:

<b>Teorías del Interés</b>
<b>1.- Teoría de la Productividad y el Uso del Capital.</b>
<b>2.- Teoría del Sacrificio del Capitalista</b>
<b>3.- Teoría de la Escasez</b>
<b>4.- Teoría del Riesgo</b>
<b>5.- Teoría de la Innovación</b>
<b>6.- Teoría dinámica sociológicas e institucionalistas</b>
<b>7.- Teoría de la explotación</b>
<b>8.- Teorías eclécticas</b>
<b>9.- Teorías de la preferencia por la liquidez</b>
<b>10.- Teoría de los fondos prestables</b>

La **Teoría de la Productividad y el Uso del Capital**, afirma que el capital produce, realiza una aportación al proceso productivo .

“El Capital es un factor productivo que está dotado de una fuerza productiva capaz de generar un excedente físico y un valor que supera el capital consumido en el proceso productivo . Ese excedente constituye el fundamento directo del interés y el fundamento indirecto del interés en los préstamos” (80) .

Así la función del capital se convierte en la suplantación del trabajo, es decir el capital equivale al trabajo que se hubiera aportado y por ello se debe un pago, es decir el interés.

Los seguidores de esta teoría fueron J.M. Lauderdale, T.R. Malthus, A. Smith y D. Ricardo, posteriormente aparecieron S.M Longfield y J. M . Von Thünen quienes introdujeron un análisis marginalista.

Las teorías del uso no se diferencian de las de productividad, afirman que el uso del capital es indispensable para la producción, por ello el interés constituye una compensación por ese servicio que el capital les otorga por ese uso. Los autores son K.Knies , C.Menger.

La crítica a estas teorías se basa en el hecho de que la causa del interés no es la fuerza productiva que de él proviene, sino al contrario la fuerza productiva otorga mayor valor al capital ( Von Böhm-Bawerk).

La **Teoría del Sacrificio del Capitalista**, se basa en la abstinencia del prestamista para hacer un consumo presente para hacerlo en el futuro, a causa del préstamo, esta teoría se subdivide en dos corrientes, la primera representada por J.Mill , J.R McCulloch y Schumpeter se refiere a que el sacrificio implica en que el capital prestado trabaja, por lo cual el interés es la remuneración de ese trabajo ó sacrificio.

---

(80) ENCICLOPEDIA DE ECONOMIA Tomo VI. Autores varios. Editorial Planeta Barcelona. 1980. pág 88.

La segunda corriente representada por W.N. Senior se refiere a la teoría de la abstinencia ó sea. el sacrificio consiste en abstenerse de una compra presente por otra futura , así al acumular el capital se realiza un sacrificio que merece remuneración es decir interés. De ésta segunda corriente se derivaron dos teorías, la teoría de la espera y la del premio.

A. Marshall fué el principal precursor de la teoría de la espera, él explica que el sacrificio del capitalista solo puede ser considerado si se realiza por un tiempo determinado del cual deriva el interés, además a éste término de sacrificio agregó el de abstinencia siendo el medio por el que frena la oferta de capital lo cual se manifiesta cuando al momento de hacer el préstamo éste arroja rendimientos netos porque su productividad es mayor al compensar los costes del préstamo otorgado.

El premio se basa en la ley psicológica de la preferencia de un goce presente por un goce futuro, así esta preferencia es de la que deriva un premio -los intereses- pagado por el uso de este capital que se sacrificó en beneficio de un goce futuro, exponentes S. Jevons, Von Böhm-Bawerk , F.A Fetter e Irving Fisher. Así la explicación del porqué la gente está dispuesta a pagar más por el capital se basa en tres puntos esenciales explicados por Von Böhm-Bawerk:

- 1) El prestatario espera encontrarse en mejor situación en el futuro,
- 2) se está dispuesto a hacer un pago superior en el futuro porque la sensación presente es mayor que la futura,
- 3) porque una cantidad prestada en el presente puede ser el origen de una mayor cantidad en el futuro, que permita cubrir el préstamo y obtener ganancias.

Fisher lo explica de esta forma: " el interés en la teoría del premio es un descuento aplicado a rendimientos futuros de cualquier factor de producción, es el intercambio de un consumo presente por uno futuro" (81).

**Teoría de la Escasez**, en esta teoría el interés obedece a la escasez del capital lo cual genera un precio por su uso. El principal expositor G.Cassel dice que cuando el interés se reduce el ahorro en consecuencia decae, lo que trae aparejado la escasez, así la compensación derivada del préstamo obedece a ésta causa, ésta compensación son los intereses.

**Teoría del Riesgo**, "la oferta del capital y su cesión lleva aparejado un riesgo por el que hay que compensar al oferente" (82).

Esta teoría es deficiente, porque el riesgo como causa del interés, no debería existir, porque puede suplirse por cuotas que cubran el riesgo del prestamista, ó bien que el prestamista asuma el riesgo ó asegure la cantidad prestada.

La obtención del capital mediante un préstamo permite el desarrollo de la empresa y permite financiar las innovaciones que traerán aparejada una mayor productividad, esto es lo que Schumpeter argumenta en la **Teoría de la Innovación**. Así la causa de los intereses obedece al beneficio que el empresario innovador cede a los prestamistas del capital por el beneficio obtenido.

**Teoría dinámica sociológicas e institucionalistas**, representadas por J.B. Clark , dice que según la conformación de la sociedad y los determinantes sociológicos del ahorro, el interés del capital se deriva de la propiedad privada del mismo a la que solo algunos estratos de la sociedad tienen acceso, en consecuencia la justificación del interés se establece en la misma

---

(81) Florin Afanador. LAS TASAS DE INTERES Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1985. pág 19

(82) ENCICLOPEDIA DE ECONOMIA. Tomo VI. Autores varios. Editorial Planeta Barcelona 1980. pág 92

sociedad que por su estratificación lo permite.

**Teoría de la explotación**, por K.Marx, el interés tiene su causa en la estructura de la sociedad capitalista que permite al propietario del capital explote la mano de obra. Para Marx el interés es el precio que los capitalistas pagaban por el uso del capital monetario. Así el origen del interés se encuentra en la plusvalía, ya que el total se divide de la siguiente forma: " 1) el beneficio en sentido estricto que perciben los capitalistas industriales y los arrendatarios agrícolas, 2) la renta que perciben los terratenientes propietarios de la tierra, y 3) el interés que va a los capitalistas financieros ó propietarios del capital monetario" (83).

**Teorías eclécticas**, este tipo de teorías hacen una compilación de los diferentes elementos de las teorías expuestas, se dividen en las que ordenan los elementos sistemáticamente -sintéticas-, y las se juxtaponen sin orden de prelación -eclécticas-.

De las eclécticas hay que destacar la de D.H. Robertson, para quien el tipo de interés mide tanto la desutilidad marginal del no consumo como la de la renuncia a la liquidez.

Las Teorías Sintéticas se pueden resumir en las cuatro siguientes: " 1) Teoría de Wicksell que tiende a subrayar el elemento de la productividad y que excluye la preferencia temporal, 2) la teoría de Fetter que se basa casi exclusivamente en la preferencia temporal, 3) la teoría de Fisher, que trata de dar igual importancia a ambas determinantes y 4) la teoría de F.A. Von Hayek en la que plantea la teoría austríaca del capital" (84).

**Teorías de la preferencia por la liquidez**, Keynes estableció por medio de esta teoría, "que el hecho de privarse de la liquidez exige una contraprestación monetaria, porque dicha tasa no es, en sí misma más que la inversa de la proporción que hay entre una suma de

---

(83) ENCICLOPEDIA DE ECONOMIA. Tomo VI. Autores varios. Editorial Planeta. Barcelona. 1980. pág 93.

(84) Op. Cit. pág 93.

dinero y el cambio de una deuda durante un periodo determinado de tiempo" (85).

"La preferencia por la liquidez es una potencialidad o tendencia funcional que fija la cantidad de dinero que el público guardará cuando se conozca la tasa de interés ; de tal manera que si  $r$  es la tasa de interés ,  $M$  la cantidad de dinero y  $L$  la función de preferencia por la liquidez, tendremos  $M=L \times r$ " (86).

Así pueden determinarse tres clases de preferencias por liquidez, 1) transacción, la necesidad de efectivo para las operaciones corrientes de cambios personales y de negocios, 2) precaución, el deseo de seguridad respecto al futuro equivalente en efectivo de cierta parte de recursos totales, 3) especulación, el propósito de conseguir ganancias por saber mejor que el mercado lo que el futuro traerá consigo.

La preferencia por la liquidez se traduce en una curva que liga la cantidad de dinero con la tasa de interés que muestra cómo esa tasa va ascendiendo a medida que la cantidad de dinero crece , porque existen diversas causas que conducen al mismo resultado.

Teoría de los fondos prestables sus principales exponentes J.R. Hicks y de Robertson y B. Ohlin, afirman que "el interés está determinado por la oferta y la demanda de los fondos prestables, así el interés se encarga de equilibrarlos" (87) .

Los cambios en la oferta y la demanda se le atribuyen al interés ya que iguala la oferta de fondos prestables con su demanda y raciona la oferta entre los demandantes dispuestos a pagar el precio.

---

(85) Maynad Keynes John. TEORIA GENERAL DE LA OCUPACION EL INTERES Y EL DINERO. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.1943 .pág 151.

(86) Maynad Keynes John. Op. cit. .pág 152.

(87) DICCIONARIO DE ECONOMIA. Sheldon Artur. Editorial Oikos-Tau. Barcelona. 1986. pág 307.

La oferta de fondos prestables consiste en :

- a) el ahorro de personas, negocios, instituciones,
- b) préstamos y anticipos bancarios y las adquisiciones de valores por los bancos,
- c) el exceso de ingreso sobre gasto por parte de las autoridades públicas.

Los individuos, negocios y autoridades públicas, crean la demanda de fondos prestables debido a que desean más dinero para gastar, y debido a que los fondos prestado pueden gastarse en inversiones que tienen un rendimiento superior al coste del préstamo ó sea el interés, el rendimiento incide en la demanda de fondos prestables y por lo tanto la disponibilidad de pagar un interés más alto.

**b) La forma en que se determina el Interés en las Tarjetas de Crédito.**

Los bancos tienen la facultad de determinar los supuestos en los cuales no se cobrará el interés o no se cargarán comisiones, esta facultad en la práctica se encuentra ejemplificada con las diferentes opciones de tarjetas, algunas tienen la opción de pagar en seis meses sin intereses, otras la omisión en el cobro de ciertas comisiones, como el caso de la comisión por el uso de cajeros automáticos, entre otras, sin embargo la entidad crediticia siempre buscará el mayor rendimiento de los créditos.

El cálculo del interés en el uso de tarjetas de crédito obedece a lo estipulado por la regla décima (anexo I) y por el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente (anexo II), estipulado en la Cláusula Novena del Contrato de Bancomer fracción II y III, Cláusula séptima y octava inciso 'h' del Contrato de Banamex, cláusula séptima del Contrato de Santander.

La Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, en su regla 10ª inciso 'e' afirma que los intereses deberán ser calculados sobre el promedio de saldos diarios que tenga el acreditado, las instituciones crediticias explican en los contratos la manera en que se determina los saldos promedio.

En primer lugar los saldos están compuestos por :

- 1) Compras y disposiciones en efectivo, los pagos realizados,
- 2) Intereses Ordinarios, comisiones y gastos causados a la fecha,
- 3) El Impuesto al Valor Agregado, que cause el monto total de intereses, comisiones y gastos generados hasta la fecha de corte del último ciclo.

Estos se computan mensualmente y se envían al tarjetahabiente en el estado de cuenta.

Para determinar el saldo promedio al cual se le aplicarán los intereses el Contrato de Santander en su cláusula séptima explica:

- 1) Se debe considerar el saldo promedio mensual de las compras ó disposiciones efectuadas el mes anterior.
- 2) El saldo promedio mensual de la cuenta menos el saldo promedio de las compras y disposiciones del mes en curso.

Se suman los resultados de los incisos 1 y 2 , el resultante es la cantidad a la que se aplica la tasa de interés del periodo que aparece en el estado de cuenta del mes en curso, es decir:

$$Spm/a + (Spm - Spc) = Sp$$

\* Spm - Saldo promedio mensual \* Spc- Saldo promedio de compras

En el Contrato de Bancomer el monto sobre el que se aplica el interés se explica en la cláusula novena inciso 'b' :

El cálculo de intereses ordinarios , los calcularán aplicando sobre el promedio de saldos insolutos diarios habidos en el último ciclo la tasa anual de interés correspondiente..

$$\underline{Spm} = Spd \times \frac{\% \text{ Tasa de interés}}{d/c}$$

\* Spd- Saldo promedio diario \* d/c- días del ciclo

En el Contrato de Banamex el monto sobre el que se aplica el interés se explica en la cláusula octava inciso 'h' :

El cálculo de intereses ordinarios , los calcularán sobre el promedio de saldos insolutos diarios , los saldos diarios se obtienen sumando al saldo del día anterior compras y disposiciones del día y restando los pagos realizados el mismo día , así sumando los saldos diarios de un período para luego dividirlos entre los días del periodo, se obtiene el saldo diario insoluto.

La tasas de interés aceptadas por el Reglamento son las siguientes :

- 1) TIIE ( Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio),
- 2) CETES ( Certificados de la Tesorería de la Federación),
- 3) CCP (Costo de Captación a Plazo).

En el caso de las primeras dos deberá determinarse el plazo al que esté referida la tasa de las operaciones.

Los Contratos de Apertura de Crédito establecen las tasa que habrá de aplicarse al saldo promedio, el Contrato de Bancomer establece:

- a) Tasa TIIE a 28 días ó el plazo que substituya a éste , es decir si el día 28 es inhábil se remitirá al día 26, 27 ó 29 días, más 40 puntos porcentuales .

El Contrato de Banamex establece:

- a) Promedio aritmético del Tasa TIIE a 28 días ó el plazo que substituya a éste , es decir si el día 28 es inhábil se remitirá al día hábil anterior adicionando hasta 40 puntos porcentuales, tasa que se dividira entre 360 días y se multiplicará por el número de días del período.

El Contrato de Santander establece:

- a) Tasa TIIE a 28 días la cual se multiplicará por un factor de 2 , no debiendo ser diferencial entre el promedio aritmético de interés interbancaria y la tasa de interés a aplicar al cliente, mayor a 30 ni menor de 22 puntos porcentuales, la tasa que resulte se multiplicará por los días de periodo de interés y se dividirá entre 360 obteniéndose de éste modo la tasa de interés aplicable al periodo correspondiente.

En caso de que esta tasa deje de existir Bancomer determina las siguientes tasas sustitutivas:

- a) La tasa que substituya a la TIIE según lo determine el Banco de México referida al mismo plazo de 28 días.
- b) En caso de que no exista tasa que la sustituya se considera la tasa de CETES a plazo de 28 días más 45 puntos porcentuales.

c) Si ésta dejara de existir la tasa que substituya a la de los CETES según lo determine el Banco de México referida al mismo plazo de 28 días.

d) En caso de que no exista tasa que la sustituya se considera la tasa de CPP referido al plazo de 28 días más 50 puntos porcentuales.

e) Si ésta dejara de existir la tasa que determine el Banco de México referida al mismo plazo de 28 días más 50 puntos porcentuales.

Banamex determina como tasa substitiva los CETES según lo determine el Banco de México referida al mismo plazo de 28 días, adicionando hasta 45 puntos porcentuales, Santander sin embargo no prevé una Tasa substituta en el Contrato de Apertura respectivo.

### c) Tipo de interés

Ya se analizó la forma en que las instituciones bancarias calculan el interés, partiendo del saldo promedio del ciclo, sin embargo existen dos tipos de interés que actúan en las tarjetas bancarias, los intereses ordinarios que ya fueron explicados en el inciso anterior, y los intereses moratorios, que son los resultantes de un retraso en el cumplimiento de la obligación del pago en la tarjeta de crédito.

Así los intereses ordinarios son los que resultan de el pago del crédito a plazos , y se cubren en ciclos de aproximadamente un mes, aplicandose al saldo promedio la tasa de interés especificada en el Contrato de Apertura de crédito.

Los intereses moratorios, son aquellos que se aplican a deudas vencidas y no pagadas a su vencimiento. Habitualmente se fijan teniendo en cuenta el tipo de interés aplicado a la facilidad crediticia, incrementado en un porcentaje en concepto de penalización por demora en el pago.

Los intereses moratorios se estipulan en el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Anexo II , Cláusulas octava inciso h) Banamex, séptima contrato Santander Cláusulas novena inciso c) Bancomer, que se transcriben a continuación:

En el Contrato de Santander: " La tasa de interés moratoria será aquella que resulte de multiplicar por 3 (tres) la tasa de interés ordinaria, actualizándose dicha tasa en cada periodo de intereses".

En el Contrato de Banamex: "La tasa de interés moratoria será el promedio aritmético de la tasa TIIE a veintiocho días, adicionando hasta 60 puntos porcentuales".

En el Contrato de Bancomer: "Intereses moratorios. En caso de vencimiento anticipado de este contrato, pagar intereses moratorios sobre saldo deudor total, vencido y no pagado de la cuenta corriente, los que se calcularán aplicando sobre dicho saldo una tasa mensual de interés moratorio del 10% . El interés moratorio mensual no será en ningún caso menor a \$50.00".

En el contrato de Bancomer se actualiza como supuesto para el pago del interés moratorio el vencimiento anticipado, éste se estipula en la cláusula vigésimo segunda que dice cuáles son las causas de vencimiento anticipado:

" Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato y, en consecuencia , se verá exigible de inmediato el pago del saldo insoluto total que hubiere a cargo del cliente, si éste ó las personas por él autorizadas hicieran uso indebido de las tarjetas o incumplen cualesquiera de las obligaciones que para ellos deriven del presente contrato, entre las que se encuentran la obligación de liquidar oportunamente las amortizaciones parciales ó pagos mínimos. A partir del día siguiente al del incumplimiento por el Cliente de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, se causará un interés moratorio sobre el saldo total del adeudo insoluto, conforme lo convenido en éste contrato".

Por lo tanto el interés moratorio se causa a raíz del incumplimiento de alguna de las obligaciones del contrato, como la demora en el pago mínimo estipulado por el banco, éste pago a su vez será determinado por el banco cada mes ó ciclo en el estado de cuenta y para calcularlo deberá estarse a lo estipulado por el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, respectivo.

Las Cláusulas novena fracción III inciso 'a' de Bancomer , y séptima párrafo segundo de Santander determinan la forma en que se calcula el pago mínimo:

III. En caso de que el cliente (y sus autorizados), no paguen el importe total del saldo deudor ó saldo nuevo que hubiere a la fecha de corte del último ciclo, a más tardar en la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta correspondiente a dicho periodo mensual (ciclo), el cliente y sus autorizados se obligan a:

(a) Pago mínimo. Amortizar parcialmente el saldo deudor ó saldo nuevo de último ciclo liquidando la cantidad que como pago mínimo señale en el estado de cuenta mensual correspondiente, a más tardar en la fecha límite de pago, y liquidando en estos mismos términos el saldo deudor ó saldo nuevo que hubiere en la fecha de corte de los ciclos subsiguientes hasta la liquidación total del saldo deudor a su cargo.

El pago mínimo será, como máximo del 20% del saldo deudor existente a la fecha de corte del último ciclo, dependiendo del comportamiento crediticio de cada cliente, el cual no incluirá el pago mensual correspondiente a las promociones especiales de Bancomer y/o establecimientos, según los términos y condiciones en que éstas hubiesen sido hechas, por lo que en este caso el pago mínimo podrá ser por un porcentaje mayor al convenido.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, el pago mínimo que deberá realizar el Cliente no será menor a \$50.00 ó igual al importe correspondiente al saldo nuevo, cuando este fuere menor a dicha cantidad.

En el Contrato de Santander se establece:

“ Para la determinación del pago mínimo se multiplicará el saldo actual registrado en la fecha de corte de la cuenta, por el factor determinado por el banco, cantidad a la que se sumará las comisiones generadas en el periodo, el 100% del saldo de los pagos vencidos y el 100% del sobregiro que presente la línea de crédito de que se trate; sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá variar en cualquier momento la fórmula para calcular los pagos

mínimos, sea para incrementar dicho pago mínimo, o bien, para disminuirlo, lo cual hará del conocimiento del Cliente a través de su estado de cuenta”.

El Contrato de Banamex señala en su cláusula séptima inciso b):

“b) Si no efectúa el pago total del saldo actual consignado en el Estado de cuenta, cubrirá su adeudo en amortizaciones mensuales no menores al mínimo a pagar en el Estado de cuenta mensual respectivo. El pago mínimo será el resultado de multiplicar el saldo actual por el porcentaje que aparece en la parte inferior del estado de cuenta mensual respectivo y de sumar a éste las mensualidades vencidas y la cantidad que se hubiera excedido en el límite del importe del crédito concedido. El mínimo a pagar en todo caso no será menor a \$100.”

Así al omitir el pago mínimo mensual del saldo que contempla, capital, intereses, comisiones e impuestos, se cae en mora y en la fecha de corte siguiente se cobran los intereses moratorios respectivos sobre la cantidad total del saldo.

**c) Valor del interés para el cálculo del IVA.**

Siendo el interés uno de los elementos que integra la base para calcular el Impuesto al Valor Agregado, resulta indispensable conocer de que forma se integra esta base, así el artículo 18 de la ley del IVA ya referido en el Capítulo Tercero establece que para la prestación de servicios la base gravable se integra por concepto del valor total de la contraprestación, así como las cantidades que se cobren por intereses normales ó moratorios entre otras.

Así mismo la ley del IVA en su artículo 18-A se refiere al procedimiento para calcular el valor real de los intereses, lo cual significa efectuar el cálculo para obtener los intereses de acuerdo al incremento inflacionario del periodo y partiendo de dicha cantidad como base aplicar la tasa del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 18-A . Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando éstos deriven de créditos otorgados por las instituciones del Sistema Financiero a que se refiere el artículo 7-B fracción III, último párrafo del la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en créditos otorgados a través de Contratos de apertura de crédito ó cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor; de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación por las que se generen intereses y de operaciones de arrendamiento financiero, cuando se opte por diferir el impuesto que corresponde a los intereses hasta el mes que sean exigibles.

En el caso de las operaciones a que se refiere este artículo las comisiones que se cobren al deudor, acreditado, cuentacorrentista o arrendatario, por la disposición de dinero en efectivo o por cualquier otro concepto y las penas convencionales, excepto los intereses moratorios, no se considerarán como parte de los intereses devengados.”

Son intereses devengados aquellos que han sido trasladados en forma expresa y por separado, en el caso de las Tarjetas de Crédito a través de un Estado de Cuenta mensual ó cuando se reciba efectivamente el pago de los mismos lo que resulte primero.

Luego entonces se considerará el valor real para el cálculo del IVA de los intereses devengados cuando éstos deriven de actos ó actividades gravadas por la ley tal y como son prestamos otorgados por instituciones del Sistema Financiero a personas físicas para operaciones de consumo, financiación mediante el uso de tarjetas de crédito, enajenaciones de bienes a plazo y operaciones de arrendamiento financiero cuando se opte por diferir el pago del impuesto que corresponde a los intereses hasta el mes que sea exigible.

Se considerarán como intereses devengados para el Uso de tarjetas de crédito los intereses ordinarios y moratorios, para determinar el monto sobre el cual se aplicará la tasa del impuesto continuamos con el artículo 18-A párrafo tercero:

Art.18-A ..” El Valor Real de los intereses devengados se determinará de conformidad con lo siguiente:

- I. “Cuando la operación de que se trate esté denominada en moneda nacional, ó extranjera, el valor real de los intereses se calculará aplicando a la base sobre la cual se calcularon los intereses devengados, la tasa real de interés, de conformidad con lo siguiente:
  - a) La tasa real de interés se calculará restando , a la tasa de interés que corresponda al período de que se trate, la inflación del mismo período. La inflación se calculará dividiendo el valor de la unidad de inversión determinado por el Banco de México para el último día del periodo, entre el valor de la unidad de inversión para el día inmediato anterior al primer día del período, y restando del cociente la unidad.”

Para mayor comprensión lo anterior se resume con las siguientes fórmulas y el ejemplo en el que se aplican:

Ejemplo : Crédito de \$100,000.00, Tasa de Interés : 3% o sea \$3000.00, Fecha del Préstamo 1º Octubre vencimiento 31 Octubre.

Fórmulas	Su aplicación en el ejemplo
<p>Fórmula para calcular la inflación:</p> $\frac{UI(\text{ultimo día del periodo})}{UI(\text{ día anterior al primer día del período})} - 1 = \text{INFLACION}$ <p>UI unidad de inversión</p>	<p>UDIS al 31 octubre( 2.629188) (-) 1= 0.009053</p> <p>UDIS al 30 sept. (2.605600)</p>
<p>Fórmula para calcular el valor real del interés:</p> $TIP - IP = TRI$ <p>TIP Tasa de Interés del Periodo, IP inflación del mismo periodo, TRI tasa real de interés</p>	<p>Tasa de Interés 3.0% / 100 = 0.030000</p> <p>0.030000 - 0.009053 = 0.020947</p>
<p>Calculo del IVA:</p> <p><b>Crédito x TIR = Base del Impuesto</b></p> <p><b>Base del Impuesto x Tasa IVA= IVA Causado</b></p>	<p>\$100,000 x 0.020947= \$ 2094.70</p> <p>\$ 2094.70 x 15%= \$314.21 IVA Causado</p> <p>tasa 15%</p>

Cuando la operación sea pactada en moneda extranjera también se determinará el valor real de los intereses de conformidad con el inciso b del artículo 18-A que dice :

b) "Cuando la operación de crédito se encuentre pactada en moneda extranjera, la ganancia cambiaria devengada en el período de que se trate, expresada como proporción del saldo promedio del principal en el mismo período, se sumará a la tasa de interés correspondiente al mismo período. Para expresar la ganancia cambiaria devengada en el período de que trate como proporción del saldo promedio del principal en el mismo período, se dividirá aquella en

moneda nacional, entre dicho salario promedio convertido en moneda nacional al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación para el último día del período de causación de los intereses. En el caso de que el Banco de México no publique dicho cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado por dicha institución antes de esa fecha. El saldo promedio del principal será la suma de los saldos diarios del principal en el mismo período de causación.

Cuando en el período de causación de intereses, el resultado de sumar la tasa de interés que corresponda al período y la ganancia cambiaria devengada en el mismo período expresada en los términos del párrafo anterior, sea igual o menor a la inflación del período, no se causará el impuesto durante el mencionado período.

En el caso de que la tasa de interés no corresponda al período este expresada en por ciento, se deberá dividir entre cien antes de efectuar las sumas y resta, mencionada en los párrafos anteriores."

Para determinar el valor real de los intereses en este supuesto se aplican las siguientes fórmulas aplicadas en el siguiente ejemplo:

Ejemplo : Crédito de 10,000.00 dólares, Tasa de Interés mensual : 2%, Fecha del Préstamo 1º Octubre vencimiento 31 Octubre.

Fórmulas	Su aplicación en el ejemplo
<p>Fórmula para calcular la ganancia cambiaria</p> <p><math>TC(\text{primer día del período}) - TC(\text{último día del período}) = GC</math></p> <p><math>GC \times \text{Crédito} = GC \text{ expresada en moneda nacional}</math></p> <p>TC tipo de cambio GC ganancia cambiaria</p>	<p>Al 1º de Septiembre \$9.36</p> <p>Al 31 de Octubre - \$9.64</p> <p>Ganancia cambiaria \$0.29</p> <p><math>0.29 \times \text{US } \\$10,000.00 = \\$2900.00 \text{ M.N}</math></p>
<p><math>SP / GC = TGC</math></p> <p>SP saldo promedio del periodo TGC tasa de ganancia cambiaria</p>	<p><math>\frac{\\$78,000.00 \text{ M.N}}{2,900.00} = 0.037179</math></p>
<p><math>TGC + TI = \text{Tasa Combinada expresada en \%}</math></p> <p>TI tasa de interés</p>	<p><math>0.037179 + 0.02000 = 0.057179</math></p>
<p><math>\text{Credito} \times \text{Tasa Combinada} = \text{Base de impuesto}</math></p>	<p><math>\text{US } \\$10,000.00 \times 0.057179 = \text{US } \\$571.79</math></p>
<p>Base del impuesto expresada en moneda extranjera <math>\times TC(\text{último período})</math></p> <p>El resultado se multiplica por la Tasa aplicable del IVA.</p>	<p><math>\text{US } \\$571.79 \times \\$9.64 = \\$5512.06 \text{ M.N}</math></p> <p><math>\\$5512.06 \times 15\% = \\$826.81</math></p>

Por lo que hace a las operaciones pactadas en unidades de inversión no se efectúa ajuste alguno pues se considera que los intereses se pactan a su valor real, lo anterior de conformidad con la fracción II del referido artículo 18-A:

Fracción II. " Cuando las operaciones de que se trate se encuentren denominadas en unidades de inversión, el valor real de los intereses, serán los intereses devengados en el

período, sin considerar el ajuste que corresponda al principal por el hecho de estar denominados en las citadas unidades.

Tratándose de las operaciones a que se refiere este artículo, en las que los períodos de causación de los intereses sean mensuales o menores a un mes, y en dichos períodos no se encuentre fijado por el Banco de México el valor de la unidad de inversión para el último día del período de causación de los intereses, los contribuyentes considerarán el valor de la unidad de inversión determinado por el Banco de México para los días correspondientes al período inmediato anterior e igual en duración al de causación de los intereses.”

En el caso de las enajenaciones a plazo se estipulará el valor real cuando se cobre el impuesto del total del precio de la enajenación, lo que implica que en caso de que no sea así puede optarse por considerar como base para el IVA los intereses devengados sin ajustes, de acuerdo con el siguiente párrafo del artículo 18-A:

“ En las enajenaciones de bienes a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se opte por diferir el impuesto que corresponda a los intereses hasta el mes en que sean exigibles se estará a lo dispuesto en este artículo, únicamente cuando se pague el impuesto sobre el total del precio pactado en el momento en que se efectúa la enajenación.”

Para el caso de que los impuestos no sean pagados cuando se devenguen en un período de tres meses, será factible después de este plazo diferir el pago hasta el momento en que sean cubiertos:

“Cuando no se reciba el pago de los intereses devengados mensualmente durante un período de tres meses consecutivos, el contribuyente podrá, a partir del cuarto mes, diferir el impuesto de los intereses que se devenguen a partir de dicho mes, hasta el mes en que efectivamente se reciba el pago de los mismos. A partir del mes en el que se reciba el pago

total de los intereses devengados no cobrados a que se refiere este párrafo, el impuesto correspondiente a los intereses que posteriormente se devenguen, se causará en el mes en que éstos se devenguen. Tratándose de arrendamiento financiero sólo será aplicable lo dispuesto en este párrafo en el caso de operaciones efectuadas con el público en general.”

Finalmente el último párrafo del artículo 18-A establece que el valor de los intereses en el caso de operaciones a crédito ó arrendamiento financiero puede optarse para considerar como valor para los efectos cálculo del IVA, en lugar del valor real, el valor de los intereses devengados y habiendo elegido esta opción por un crédito individual no puede modificarse durante la vigencia del crédito.

Así el valor de los intereses para el cálculo del IVA son determinados por el hecho de que las operaciones sean pactadas en moneda nacional, extranjera ó en unidades de inversión, debiendo en las dos primeras hacerse los ajustes correspondientes para determinar el valor real de los intereses, sin embargo para el caso de que las operaciones sean pactadas en unidades de inversión el valor de los intereses sera el devengado de acuerdo a la tasa pactada y no será necesario hacer ajuste alguno, finalmente se puede pactar que la base sean los intereses devengados sin ningún tipo de ajuste para determinar el valor real de los intereses, sólo en el caso de enajenaciones de bienes a plazo, operaciones de crédito y arrendamiento financiero sin que pueda cambiarse esta opción en el caso de los créditos individuales, mientras esten vigentes, por lo tanto para el caso que nos ocupa se puede determinar como base del impuesto al valor agregado tanto el valor real de los intereses como el valor devengado sin ajustes que es la opción que la institución bancaria aplica a los intereses generados por el uso de la Tarjeta de Crédito Bancaria.

### **e) Tasa aplicable para el cálculo del IVA**

Siendo la Tasa el porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto del Impuesto al Valor agregado, es importante determinar cual tasa es aplicable al valor real ó bien al valor devengado por concepto de intereses ordinarios y moratorios.

Los Intereses ordinarios y moratorios no exentos están determinados por el artículo 15 fracción X inciso b , siendo:

- “ Los intereses que deriven de créditos otorgados a personas físicas que no realicen actividades empresariales, presten servicios personales independientes ó no otorguen el uso ó goce temporal de bienes inmuebles.
- Intereses que se deriven de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.
- Intereses que paguen funcionarios y empleados a las instituciones bancarias en operaciones de mutuo.
- Intereses derivados de créditos para operaciones de consumo.”

El artículo primero de la ley del IVA establece “ El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

Esto es la tasa general aplicable por este impuesto es del 15% en el interior del país, en el caso de los intereses derivados del uso de tarjeta de crédito es indispensable remitirnos a lo

estipulado en el artículo 16 párrafo tercero de la ley del IVA: " En el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta."

En consecuencia la tasa aplicable del Impuesto al Valor Agregado será del 15 % sobre los intereses devengados generados por el uso de la tarjeta de crédito y que serán calculados de acuerdo con el período de vencimiento del crédito otorgado en el Contrato de Apertura firmado por el acreditado.

### **1.5 De la Legalidad y Constitucionalidad del IVA generado por adeudos derivados de tarjetas de crédito.**

El fundamento de la obligación que nos constrañe al pago del Impuesto al Valor Agregado se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31 fracción IV que estipula lo siguiente:

“ Art 31 Fracción IV: Es obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado ó Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes .”

Partiendo de la obligación consagrada en éste artículo hay que hacer un análisis del IVA para determinar si el tributo reúne las características derivadas del artículo referido para su obligatoriedad, por lo que hace a su aplicación en los intereses generados por adeudos derivados del uso de tarjetas de crédito.

La interpretación correcta del artículo 31 fracción IV implica que para tener la obligatoriedad el impuesto, primero debe el sujeto pasivo caer en el supuesto que establezca la ley lo anterior de conformidad con el artículo 2º fracción I del Código Fiscal de la Federación que transcribo:

Artículo 2º Fracción I : “ Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica ó de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”

En el caso que nos ocupa el sujeto pasivo lo es el consumidor final, siendo el IVA un impuesto de carácter indirecto el sujeto no es preponderante sino los actos actividades gravadas, así los actos gravados se refieren al consumo del servicios prestados por la

Institución Bancaria a que es el uso del crédito que genera intereses ordinarios y moratorios, que se otorga por medio de las tarjetas de crédito.

Luego entonces, al hacer uso de este servicio se cae en el supuesto establecido por la ley siendo el sujeto pasivo ó consumidor final en quien recae el pago del impuesto por los intereses generados.

Continuando con el artículo 31, éste señala que el Congreso deberá discutir y aprobar las contribuciones que basten para cubrir el presupuesto, así pues resulta necesario para que el IVA sea obligatorio que se encuentre regulado en una ley expedida por el Poder legislativo quien establecerá su vigencia en la Ley de Ingresos de la Federación anual, en este caso el fundamento del IVA en los intereses derivados del uso de tarjetas de crédito se encuentra regulado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para el año en curso que en su artículo 1º fracción II refiere que los sujetos, personas físicas ó morales que presten servicios independientes están obligadas al pago del tributo con lo cual la ley establece el objeto y los sujetos del tributo, así mismo en el citado artículo se establece sobre quien recae el impuesto al valor agregado en el párrafo tercero que se refiere al traslado del impuesto al consumidor final, así mismo el ordenamiento regula lo relativo a la base en el artículo 18-A relativo al valor real de los intereses, tasa en el artículo 1º párrafo segundo, el momento de causación en el artículo 17, las exenciones artículo 15 fracción X y los intereses gravados en el mismo artículo y fracción inciso b) segundo y tercer párrafos.

El IVA para su obligatoriedad debe ser proporcional y de equitativo, entendiendo por proporcionalidad que el impuesto “ comprenda por igual de la misma manera, a todos aquellos individuos que se encuentren colocados en la misma situación ó circunstancia” (88) y por equitativo “ que el impacto del tributo sea el mismo para todos los comprendidos en

-----  
(88) Margán Manatou Emílio INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO Editorial Porrúa S.A. Decimoprimerá Edición. México 1993. pág 81.

la misma situación” (89).

En este sentido nuestra Suprema Corte define la proporcionalidad y la equidad en la jurisprudencia denominada **IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS** y lo hace en los siguientes términos :

**IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.** El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

---

(89) Margáin Manatou Emilio. Op. Cit, pág (82)

Séptima Epoca Instancia: Pleno.Fuente: Semanario Judicial de la Federación.Tomo: 199-204  
Primera Parte.Página: 144.Séptima Epoca, Primera Parte.

De acuerdo a estas definiciones se puede resumir que los impuestos deben ser proporcionales a la capacidad económica del sujeto pasivo y equitativos respecto del trato que conforme la norma se le debe dar al sujeto obligado a pagarlo.

Cabe señalar que la Suprema Corte ha sentado jurisprudencia en el sentido que para la validez constitucional de los impuestos estos deben reunir tres requisitos esenciales, primero que sea establecido por la ley, segundo que sea proporcional y equitativo y tercero que se destine al pago de los gastos públicos, por lo cual en caso de omitir alguno de estos requisitos de validez el impuesto debe considerarse contrario a lo estipulado en la Constitución, a mayor abundamiento se transcribe la jurisprudencia referida:

**IMPUESTOS, VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LOS.** De acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales; primero, que sea establecido por ley; segundo, que sea proporcional y equitativo, y tercero, que se destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de estos tres requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estatuido por la Constitución General. Ahora bien, aun cuando respecto de los requisitos de proporcionalidad y equidad, este Tribunal Pleno no ha precisado una fórmula general para determinar cuándo un impuesto cumple dichos requisitos, que traducidos de manera breve quieren decir de justicia tributaria, en cambio, de algunas de las tesis que ha sustentado, pueden desprenderse ciertos criterios. Así se ha sostenido, que, si bien el artículo 31 de la Constitución, que establece los requisitos de proporcionalidad y equidad como derecho de todo contribuyente, no está en el capítulo relativo a las garantías individuales, la lesión de este derecho sí es una violación de garantías cuando los tributos que decreta el Poder Legislativo son notoriamente exorbitantes y ruinosos. También este Tribunal Pleno ha considerado que la equidad exige que se respete el principio de igualdad, determinando que es norma de equidad la de que se encuentren obligados a determinada situación los que se hallen dentro de lo establecido por la ley y que no se encuentren en esa misma obligación los que están en situación jurídica diferente o sea, tratar a los iguales de manera igual. Es decir, este Tribunal Pleno

ha estimado que se vulnera el derecho del contribuyente a que los tributos sean proporcionales y equitativos, cuando el gravamen es exorbitante y ruinoso y que la equidad exige que se respete el principio de igualdad.

Séptima Época Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 187-192  
Primera Parte Página: 111

Del análisis de la jurisprudencia transcrita se desprende que el legislador no entra al análisis de la proporcionalidad y equidad en materia tributaria, auxiliándose al respecto con los criterios que se deriven de otras tesis relativas, lo anterior tiene que ver con el IVA, ya que en nuestro país tiene un importante incremento en su rendimiento y no reúne todos los requisitos del artículo 31 Constitucional.

La proporcionalidad y la equidad son las deficiencias del Impuesto al Valor Agregado, ya que de la definición proporcionada por la Suprema Corte se desprende que la proporcionalidad se refiere a la obligación de contribuir en base a la respectiva capacidad económica del sujeto pasivo que en este caso es el consumidor final y respecto de la equidad busca la igualdad de los sujetos pasivos, siendo que el IVA grava igual a todos sin considerar la capacidad económica esto provoca un mayor perjuicio en los sujetos con menores posibilidades económicas y basados en el principio de equidad no promueve la igualdad de todos los sujetos pasivos.

Así, la falta de proporcionalidad del Impuesto al Valor Agregado se demuestra en el hecho de que por el uso de la tarjeta de crédito se establece que la tasa aplicable será la general, o sea la del 15%, sin considerar que existen diversos tipos de tarjeta de crédito de acuerdo a la probada capacidad económica del acreditado, pues no es lo mismo una tarjeta de crédito con un límite de de \$4000.00 pesos de crédito, que una por la cantidad de \$15,000.00 dólares pues demuestra que la capacidad contributiva es notoriamente diferente siendo inequitativos al tratar a los sujetos con menor capacidad igual que a los de mayor, causando con ello una desigualdad latente en el efecto que produce el impuesto.

Sin embargo se ha justificado la falta de proporcionalidad y equidad del Impuesto al Valor Agregado a raíz de diversos criterios jurisprudenciales que acuden en auxilio de la inconstitucionalidad con la que se presenta el tributo referido, al respecto cabe señalar dos criterios, primero el relativo a la traslación del impuesto que según el legislador es el elemento clave para reflejar una proporcionalidad contributiva ya que se considera que quienes consumen el servicio tienen exactamente la misma capacidad contributiva, a continuación se transcribe:

**VALOR AGREGADO, IMPUESTO AL. LAS HIPOTESIS DE SU TRASLACION REFLEJAN EXACTAMENTE LA MISMA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, INDEPENDIEMENTE DE LA SITUACION ECONOMICA DE LOS CONSUMIDORES FINALES.** Las hipótesis de traslación del impuesto al valor agregado, como son el adquirir determinado bien, usar o gozar temporalmente de algún bien o recibir un servicio, reflejan la misma capacidad contributiva de los consumidores finales que deben pagar dicho tributo, independientemente de su situación económica, pues esta es ajena al elemento considerado por el legislador para establecer el traslado del gravamen; y, como los citados consumidores deben pagar una cantidad equivalente al monto del citado tributo, se respeta el principio de proporcionalidad tributaria consignado en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Apendice 1917-1985, Primera Parte, Pleno, tesis 57, p.g. 116 (cuarta tesis relacionada). Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: V, Febrero de 1997. Tesis: P. XL/97. Página: 191. Amparo en revisión 363/96. Daniel Cervantes Flores. 21 de noviembre de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Roman Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Básicamente la tesis jurisprudencial trata de justificar la falta de proporcionalidad por el efecto del traslado, sin embargo el uso de tarjetas de crédito de ninguna forma reflejan que los sujetos tengan una misma capacidad contributiva, tan es así que existen diversos tipos de tarjetas de crédito de acuerdo a la capacidad económica del acreditado, por lo que hace al traslado, éste método se empleo desde la creación del tributo en Francia únicamente para efectos de controlar al menor número de contribuyentes evitando la evasión, lo cual queda

de manifiesto en la siguiente tesis jurisprudencial que fundamenta la constitucionalidad del traslado del IVA:

**VALOR AGREGADO. LEY DEL IMPUESTO AL LA OBLIGACION A TRASLADARLO NO ES INCONSTITUCIONAL.** En el sistema impositivo mexicano el Poder Legislativo puede, sin contrariar la fracción IV del artículo 31 constitucional, imponer a los terceros de la relación jurídica tributaria obligaciones que permitan controlar y hacer mas expedita la recaudación, pues dicha facultad esta implícita en la norma constitucional citada, al decir que los mexicanos estan obligados a contribuir a los gastos públicos de la Federación, estados y municipios en donde residan, de la manera proporcional y equitativa que señalen las leyes. A fin de obtener las contribuciones que señalen las leyes, es lógico que el Poder Legislativo puede fijar obligaciones a cargo de terceros que no sean los sujetos pasivos directos. Por ello, al señalar el artículo 1º párrafo tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que el contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios, no conculca garantía individual alguna, puesto que aun cuando el sujeto este claramente definido en la norma al establecer 'esta que están obligados al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas o morales que otorguen el uso o goce temporal de bienes, dicho impuesto puede ser repercutido, o como se expresa en la ley a estudio trasladado.

Séptima Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 175-180 Primera Parte Página: 200 Amparo en revisión 5323/81 José Manuel Chávez Campomanes. 7 de diciembre de 1982. Unanimidad de 19 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

De lo anterior se desprende que el traslado es un método del sistema impositivo para efecto de hacer más expedito el control y la recaudación del impuesto, por lo tanto no puede concluirse que por el hecho de que el IVA sea trasladado en los servicios por el Uso de tarjetas de crédito los consumidores tengan la misma capacidad contributiva, ya que el traslado no es más que un elemento de control.

El segundo criterio jurisprudencial que acude en auxilio de la inconstitucionalidad de IVA, se refiere al hecho de que la proporcionalidad deviene, en que los que tienen una capacidad contributiva mayor consumen más:

**VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY RELATIVA AL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, QUE ESTABLECE PARA SU CÁLCULO LA APLICACIÓN DE UNA TASA DEL QUINCE POR CIENTO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1º. DE ABRIL DE 1995).** De conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las contribuciones deben ser proporcionales, gravando más a los que tienen una mayor capacidad contributiva. Ahora bien, al establecerse en el artículo 1º. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado una tasa del quince por ciento, aplicable al precio de los bienes o servicios que se adquieren por los gobernados, no se viola el precepto constitucional referido, dado que conforme al sistema que rige al impuesto al valor agregado, al que doctrinalmente se le puede clasificar como indirecto, el monto o precio de los bienes o servicios adquiridos es lo que determina indirectamente la capacidad contributiva del gobernado, pues el que tiene ésta en mayor grado adquiere bienes o servicios de un precio más elevado y por tanto, paga un tributo mayor que resulta de aplicar el porcentaje del quince por ciento al precio del bien o servicio adquirido. Así, la tasa fija del quince por ciento no viola el principio de proporcionalidad tributaria, ya que impacta en mayor medida a quien más gasta, lo que resulta un reflejo inequívoco de la capacidad contributiva.

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Septiembre de 1997. Tesis: P. CXXXIX/97. Página: 207. Amparo en revisión 1989/96. Maximino Rubén Cerón López. 3 de julio de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número CXXXIX/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Se ha comprobado que las personas de menores ingresos son las que consumen más, basado no en su poder de compra sino en el hecho de que en nuestro país la mayoría son gente pobre que no puede evitar consumir bienes y servicios, no puede considerarse rico a una persona que gana \$4000 mensuales que es el límite más bajo para obtener una tarjeta de crédito, por ello el impuesto generado por el uso de la tarjeta de crédito es generado por el consumo de gente con posibilidades económicas básicas, esto es, el crédito se utiliza para

adquirir primordialmente comida, vestido, sin que ello implique un lujo, puesto que dicho crédito no alcanza digamos para comprar un vehículo.

Es evidente que el IVA adolece de la proporcionalidad y equidad que ordena la Constitución en su artículo 31, sin embargo la interpretación a través de la jurisprudencia acude en su ayuda nuevamente, porque la falta de estos elementos debe probarse lo anterior tiene su fundamento en la siguiente tesis jurisprudencial:

**IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS. SU FALTA DEBE PROBARSE.** Si de la demanda de amparo en su integridad y del recurso de revisión interpuesto por el quejoso, no se desprende que el mismo probara fehacientemente que el impuesto que reclama fuera desproporcionado y falta de equidad, y por ello ruinoso para él, no basta el simple dicho del quejoso en tal sentido, sino que debe probarlo y, al no hacerlo, procede confirmar la sentencia recurrida que niega el amparo.

Séptima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 193-198 Primera Parte. Página: 179.

Al respecto cabe mencionar que el efecto de la tasa general del 15% del IVA que se genera sobre la base de los intereses ordinarios y moratorios por el uso del servicio de tarjeta de crédito, afecta más al que menos tiene, pues como ya se mencionó, las tarjetas de crédito tienen modalidades que obedecen a la capacidad económica del acreditado, por lo cual el cobro del impuesto repercute causando graves estragos en la economía del usuario, primero por la tasa general del 15 % y también por el efecto del impuesto por la múltiple tributación de la que es objeto el tarjetahabiente, al capitalizarse las cantidades generadas por concepto de IVA.

Para demostrar la falta de equidad y proporcionalidad del IVA en el uso de tarjetas de crédito, es indispensable analizar los criterios que en materia de capitalización de intereses operan en nuestro sistema jurídico ya que son la base sobre la que se calcula el impuesto

que nos ocupa; así en fecha siete de octubre de 1998, mediante contradicción de Tesis radicada con el número 31/98, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció "Los Criterios generales que deberán considerarse en los juicios relacionados con los Contratos de Apertura de Crédito, la Capitalización de Intereses y otros temas afines".

Para resolver las contradicciones relativas a la Capitalización de Intereses, se efectuó un análisis exhaustivo de la naturaleza jurídica del Contrato De apertura de crédito en Cuenta Corriente, al respecto transcribo parte del razonamiento jurídico expuesto en dicho documento:

" 2.- CONTRATO "DE APERTURA DE CREDITO. --- 2.1.- Concepto y "naturaleza. --- La apertura de crédito es un "contrato nominado, con características propias "que lo distinguen del resto de los contratos y, en "especial, del mutuo civil y del préstamo mercantil. --- El artículo 291 de la Ley General de Títulos y "Operaciones de Crédito (en lo sucesivo LGTOC) "señala: --- En virtud de la apertura de crédito, el "acreditante se obliga a poner una suma de dinero "a disposición del acreditado, o a contraer por "cuenta de éste una obligación, para que el mismo "haga uso del crédito concedido en la forma y en "los términos y condiciones convenidos, quedando "obligado el acreditado a restituir al acreditante las "sumas de que disponga, o a cubrirlo "oportunamente por el importe de la obligación que "contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, "prestaciones, gastos y comisiones que se "estipulen. --- Como puede verse, el objeto del "contrato es la disponibilidad de los recursos, "independientemente de que el acreditado ejerza o "no el crédito. --- Por el contrato de apertura de "crédito, el acreditante se obliga a: --- (i) Poner a "disposición del acreditado una suma determinada "de dinero o contraer obligaciones por cuenta de "éste, y --- (ii) Honrar las disposiciones del crédito "que, en su caso, realice el acreditado, siempre que "se lleven a cabo dentro de los límites, plazos, "términos y condiciones convenidos. --- A su vez, "el acreditado se obliga a: --- (i) Pagar la comisión "por apertura que, en su caso, se haya pactado y "que representa la contraprestación por la "disponibilidad del crédito, se ejerza o no dicho "crédito; --- (ii) Restituir las sumas de que "disponga, es decir, no de todo el crédito puesto a "su disposición, sino sólo de las sumas que "efectivamente haya ejercido, o bien del importe de "las obligaciones cubiertas por su cuenta, y --- (iii) "Pagar los intereses sobre las cantidades "ejercidas, gastos y otras comisiones pactadas. --- "Se trata de un contrato principal, que existe por sí "mismo, con autonomía jurídica y funciones "propias. Es consensual, porque se perfecciona "por el simple acuerdo de voluntades y no requiere "de la entrega del numerario. Es bilateral, porque "las partes se obligan recíprocamente. Es oneroso, "porque representa provechos y gravámenes "recíprocos. --- Así, al celebrarse el

contrato el "acreditante debe poner de inmediato a disposición "del acreditado los recursos del crédito. A su vez, "para el acreditado el único efecto inmediato es "pagar, en caso de haber sido pactada, una "comisión por apertura; los demás efectos son "futuros y eventuales, ya que dependen de que " ejerza o no el crédito que encuentra a su "disposición. --- En atención a que el objeto del "contrato es la disponibilidad de los recursos, es "usual pactar una comisión por no ejercicio del "crédito, que pretende resarcir al acreditante los "costos por mantener a disposición del acreditado "la suma de dinero que no llegue a utilizar. --- Por el "objeto, el contrato puede ser de dinero o de firma: "--- (i) Será de dinero, cuando el acreditante se "obligue a poner a disposición una suma "determinada de efectivo para que el acreditado "disponga de ella en los términos y condiciones "pactados, y --- (ii) Será de firma, cuando el "acreditante ponga a disposición del acreditado su "propia capacidad para contraer ciertas "obligaciones, por cuenta de éste, hasta por el "límite pactado. --- Por la forma de disposición, "puede ser simple o en cuenta corriente, ésta "última conocida también como revolvente: --- (i) "Será simple, cuando el crédito se agota por la sola "disposición que de él haga el acreditado, y "cualquier cantidad que éste entregue al "acreditante se entenderá como abono del saldo "insoluto, sin que el acreditado tenga derecho, una "vez que haya dispuesto del crédito, a volver a "disponer de él, aunque no hubiere vencido el "plazo pactado para ello, y --- (ii) Será en cuenta "corriente, cuando el acreditado disponga del "crédito en la forma convenida y, si hace pagos, "puede volver a disponer del crédito dentro de los "límites y durante los plazos convenidos (Art. 296 "LGTOC). --- 2.2.- Diferencias con el mutuo civil y "con el préstamo mercantil --- El contrato de "apertura de crédito tiene varias características "que lo distinguen del mutuo civil y del préstamo "mercantil: --- (i) El mutuo se encuentra regulado "en los artículos 2384 y siguientes del Código Civil "y sus correlativos de los códigos de las entidades "federativas. El préstamo mercantil se encuentra "regulado en los artículos 358 y siguientes del "Código de Comercio. La apertura de crédito se "regula en los artículos 291 y siguientes de la "LGTOC. --- (ii) El mutuo es un contrato civil. El "préstamo mercantil y la apertura de crédito son "contratos mercantiles. --- (iii) En el mutuo y en el "préstamo, el mutuante y el prestamista se obligan "a entregar una suma de dinero. En la apertura de "crédito, el acreditante se obliga durante el plazo "pactado a poner a disposición del acreditado, la "ejerza o no, una cierta suma de dinero o a contraer "obligaciones por cuenta de éste. --- (iv) En el "mutuo y en el préstamo, aunque el mutuuario o "prestatario hagan abonos parciales, no pueden "volver a disponer del numerario abonado. La "apertura de crédito puede ser revolvente, en cuyo "caso el acreditado puede retirar y pagar los "recursos del crédito cuantas veces lo desee, "siempre dentro de los límites, plazos, términos y "condiciones estipulados. --- (v) La apertura de "crédito puede ser de firma, en cuyo caso el "acreditante asume obligaciones por cuenta del "acreditado, lo que no sucede en los contratos de "mutuo y préstamo mercantil."

De lo transcrito se resume que el legislador considera al Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente como un contrato autónomo, especial de contenido complejo y

esencialmente diferente del mutuo regulado por el Código Civil y de la Apertura de Crédito Mercantil regulada por el Código de Comercio, determinando que la ley que regula a este

contrato es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 291 al 301 como lo establece a continuación:

“DISPOSICIONES APLICABLES A LOS “CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO. ---

Los “contratos de apertura de crédito que celebran los “bancos con sus clientes se encuentran regulados “por la Ley Bancaria, la Ley del Banco de México y “la LGTOC. --- No les resulta aplicable el artículo “363 del Código de Comercio ni el 2397 del Código “Civil, debido a que el primero se aplica al “préstamo mercantil y el segundo al mutuo, como “se expone a continuación. --

- 5.1.- Ley General de “Títulos y Operaciones de Crédito. --- Esta ley “regula, en sus artículos 291 y siguientes, el “contrato de apertura de crédito. En estos “artículos el legislador abarca todos los aspectos “relativos a dicho contrato, que estimó conveniente “regular, lo cual se aprecia en el número de “artículos que dedicó a este contrato, a los “diversos supuestos que prevé y al detalle con que “los regula. --- De lo anterior puede concluirse que “el legislador quiso dejar un gran campo a la “voluntad de las partes -por ejemplo en las normas “sobre el monto del crédito abierto, el plazo de “disposición del mismo, su destino “(refinanciamiento) y la posibilidad de capitalizar “intereses-

Resulta esencial para justificar la capitalización de intereses el hecho de considerar al Contrato de Apertura de Crédito Bancario como un contrato autónomo e independiente, ya que partiendo del criterio jurisprudencial que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia en aras de justificar la legalidad de la capitalización de intereses, al tener características propias y ser un contrato autónomo no le son aplicables lo dispuesto por los artículos 360 del Código de Comercio y el 1237 del Código Civil, porque todo lo relativo a este Contrato esta regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Luego entonces al estar regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la capitalización de los intereses atiende al principio de la voluntad de las partes, porque no

existe prohibición alguna al respecto en la Ley referida, considerando que la capitalización no es inconstitucional.

Así mismo por lo que hace a los impuestos los contratos de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente siguen la misma perspectiva, esto es también se estipula la capitalización de los impuestos generados, como vemos en las cláusulas que a continuación se transcriben de los contratos analizados en este trabajo:

"Bancomer cláusula cuarta inciso f Disposición del Crédito: Los cargos que el Banco efectúe en la cuenta corriente del crédito concedido por concepto de intereses ordinarios y moratorios, comisiones, gastos e impuestos que sean a cargo del cliente, de conformidad con lo estipulado en este contrato y lo dispuesto en las leyes vigentes. El cliente autoriza en este acto al banco para que realice, en la referida cuenta corriente y durante la vigencia de este contrato, los cargos por los anteriores conceptos, cuando el cliente este obligado a su pago conforme a este contrato y lo dispuesto en las leyes vigentes".

"Banamex Cláusula Tercera Disposición del Crédito. El Cliente podrá disponer del crédito en la forma siguiente: inciso e) Mediante los cargos que se efectúen por su cuenta al importe del crédito, provenientes de los intereses de los intereses normales, comisiones, gastos e impuestos vencidos y no pagados, en el entendido de que el cliente autoriza al banco a realizar dichos cargos por el solo hecho de no realizar los pagos correspondientes".

"Santander Cláusula Séptima Párrafo décimo En caso de que el cliente por omisión de pago o por realizar un pago que no llegue a cubrir la totalidad de los intereses generados y exigibles a la fecha de corte respectiva en cada periodo mensual tanto el cliente como el banco acuerdan que al celebrarse en este acto una apertura de crédito en cuenta corriente, en términos del artículo 308 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el total del adeudo existente en cada fecha de corte causará intereses en los términos establecidos en el párrafo séptimo de esta misma cláusula."

Las cláusulas de Capitalización de los Impuestos pactadas en los Contratos resultan ilegales al regular impuestos que son de carácter público fijados por el Estado y no quedan al arbitrio de los particulares su aplicación y cumplimiento como lo establece el artículo 31 de la Constitución y en relación el Código Fiscal de la Federación en su artículo primero:

“Artículo 1o. Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicar en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”

Así las leyes fiscales respectivas en el caso en comento es la Ley de IVA, que regula lo relativo a su traslado en su artículo 32 fracción III en donde establece como obligación del contribuyente expedir comprobantes donde el IVA se traslade expresamente y por separado a quien adquiera los bienes ó reciba los servicios, por lo cual se entiende que no se deja al libre arbitrio de los Contribuyentes trasladar ó no por separado el IVA, sino que es una obligación del contribuyente en consecuencia al capitalizarlos se está violando una norma de orden público.

Así mismo el Impuesto al Valor Agregado en el Uso de tarjetas de crédito, en razón de la múltiple imposición que se efectúa al capitalizar el IVA, genera con ello la inconstitucionalidad por la falta de proporcionalidad y equidad que se hace patente.

Al respecto cabe señalar que bajo criterio jurisprudencial la proporcionalidad y la equidad al no encontrarse dentro del capítulo de las garantías individuales, su omisión como característica de un impuesto, sólo genera una violación de garantías cuando los tributos que decreta el Poder Legislativo son notoriamente exorbitantes y ruinosos como lo establece la tesis jurisprudencial denominada **IMPUESTOS, VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LOS**, ya transcrita en este mismo apartado, entendiéndose por

exorbitantes y ruinosos de acuerdo con la definición del Diccionario Larousse lo siguiente:  
Exorbitantes Que sale de los límites convenientes sinónimo excesivo, Ruinosos Que amenaza ruina sinónimo costoso.

Luego entonces el IVA en su aplicación en el uso de Tarjetas de Crédito deviene en inconstitucionalidad al realizar una múltiple imposición que genera un aumento desproporcionado de la base sobre la que se calcula el impuesto, con lo cual se demuestra su falta de proporcionalidad y equidad, al respecto se refiere la siguiente tesis jurisprudencial:

**DOBLE TRIBUTACION. PRUEBA DE SU DESPROPORCIONALIDAD E INEQUIDAD.**

La doble tributación se justifica si la obligación de aportar la contribución establecida en la ley reclamada no destruye la fuente que le da origen. Teniendo la fuente del impuesto siempre un contenido económico, pues se basa, entre otros supuestos, en el rendimiento del capital, del trabajo, de la combinación de ambos o del conjunto de bienes que integran el patrimonio del contribuyente, es necesario que los particulares promoventes de los juicios de amparo en los que se reclaman leyes que permiten la multigravación, demuestran con pruebas idóneas que la doble tributación es desproporcional en relación con la fuente impositiva a la cual se aplica y que podría poner en peligro la existencia de la misma, produciéndose, por ende, una violación al artículo 31, fracción IV, constitucional; por el contrario, la falta de acreditamiento de esos extremos provoca la imposibilidad de declarar la inconstitucionalidad de la figura en análisis. Octava Época: Instancia: Pleno Fuente: Apéndice de 1995 Tomo: Tomo I, Parte SCJN Tesis: 110 Página: 118. Amparo en revisión 1597/65. Pablo Legorreta Chauvet y coags. 12 de abril de 1977. Unanimidad de dieciocho votos.

La múltiple tributación generada por el IVA es desproporcionada porque no atiende a las posibilidades económicas de los sujetos pasivos del impuesto y es inequitativa por la desigualdad que genera, ya que al acumularse resulta desproporcionadas en relación con la fuente que les da origen, para muestra es necesario observar el incremento que presenta el saldo de las tarjetas de Crédito números 4931 3510 0000 1662 y 4931 3610 0003 3987 a nombre de Pedro Barra García expedidas por Banco Santander Mexicano de conformidad

con el Estado de Cuenta Certificado que se presenta como Anexo IV, del cual se desprende que el capital se incrementó por concepto del IVA que se fue generando aproximadamente del 1% mensual al 3.2 % mensual calculado sobre el capital y de acuerdo a las cantidades que resultaron por concepto del impuesto los meses de junio de 1995 al mes de febrero del 2001 que resulta el rendimiento más alto del IVA, estos porcentajes igualan las tasas de interés aplicadas demostrándose con ello el efecto inflacionario que produce el impuesto.

La capitalización causa un grave detrimento al deudor y a la larga genera la ruina del sujeto pasivo, porque el aumento sólo afecta al sujeto obligado al pago, no al contribuyente que es el Banco, ya que de conformidad con el artículo 18 fracción segunda párrafo cuarto de la Ley del IVA, los intereses devengados no cobrados se puede diferir el pago después de tres meses de mora, por lo que el pago de los mismo se efectúa hasta el momento en que se reciba efectivamente, en consecuencia de modo alguno afecta al Banco con respecto de la obligación que tiene con el fisco, por lo que la capitalización del IVA sólo puede entenderse como innecesaria y altamente lucrativa para el Banco y para el Fisco.

El lucro excesivo se observa en el Estado de Cuenta Certificado concluyéndose que en efecto el IVA contribuye a causar la ruina económica del causante, porque analizando el Certificado de Adeudo de la tarjeta de crédito números 4931 3510 0000 1662 a nombre de Pedro Barra García el impuesto total en un lapso de seis años nueve meses rebaza en más de un 100%, sin embargo el efecto de la Capitalización del IVA contribuye a aumentar el adeudo en un 2% mensual calculado sobre el capital que se suma a los intereses ordinarios y moratorios generando un beneficio indirecto al Banco, quien recibe el aumento en el Capital de una cantidad que ni siquiera ha pagado, obteniendo un lucro indebido, así también el Fisco al aumentar la Base sobre la que se calcula obtiene un rendimiento notoriamente mayor del impuesto.

El IVA contribuye al aumento notorio del adeudo por lo que incide directamente en el servicio convirtiéndose en un impuesto en cascada e inflacionario.

Finalmente otra de las características necesarias para justificar la constitucionalidad de los impuestos, es que se destinen al gasto público para lo cual el Congreso deberá aprobar las Contribuciones que basten para cubrir el presupuesto para el año en se apruebe el impuesto, al respecto cabe mencionar que el rendimiento del Impuesto al Valor Agregado lo coloca en el segundo lugar de los ingresos obtenidos por el Gobierno Federal en el 2001 con la cantidad de 223,738.1 millones de pesos, por lo que es evidente la importancia y trascendencia del IVA, sin embargo cabe reflexionar si este rendimiento esta justificado siendo que el mismo se obtiene con la mayoría de la población cuyos ingresos van de menos uno a cinco salarios mínimos, lo cual lleva a concluir que la política fiscal tiende a depender del grueso de la población cuyos ingresos en general son bajos afectando a los que menos ingresos obtienen y que a cambio reciben menos apoyo económico.

Los ingresos obtenidos por los Impuestos, Contribuciones, Derechos van gastarse de acuerdo con el presupuesto de Egresos de la Federación a continuación se transcribe tabla de agresos efectuados hasta junio del 2002.

**"Presupuesto de Egresos de la Federación" (90)**

Concepto	2000/Cuenta	2001/Cierre	2002/Auto.
<b>Poderes y Órganos Autónomos</b>	22,965.5	25,127.8	27,791.3
Poder Legislativo	3,819.9	4,398.4	4,896.9
Poder Judicial	9,495.2	13,802.6	15,363.6
Órganos Electorales	8,300.6	5,293.9	5,795.3
Tribunales Agrarios	441.3	497.8	524.7
Tribunal Fiscal de la Federación	621.0	725.1	754.4
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	287.5	410.0	456.3

<b>Administración Central</b>	<b>569,162.1</b>	<b>629,045.0</b>	<b>694,340.9</b>
Presidencia	1,454.8	1,675.8	1,674.3
SEGOB	9,058.4	5,089.5	5,070.9
SRE	3,415.8	3,695.1	3,843.0
SHCP	22,426.9	21,145.2	21,930.3
SEDENA	20,830.5	22,317.9	22,705.4
SAGARPA	24,713.7	30,101.0	35,580.2
SCT	19,194.5	18,004.3	23,107.0
SE	2,733.5	5,011.7	6,426.0
SEP	85,550.8	95,928.3	110,376.5
SSA	16,261.4	18,625.3	21,995.8
SM	8,396.8	8,813.8	8,518.5
STPS	3,207.6	3,424.4	3,563.6
SRA	1,722.3	1,938.2	2,212.5
SEMARNAT	14,844.9	13,903.6	14,852.9
PGR	4,409.8	5,498.0	6,932.6
SENER	12,335.6	12,456.8	13,027.4
ASS	86,116.0	94,299.8	100,670.4
SEDESOL	13,332.2	14,195.4	19,054.6
SECTUR	1,032.2	1,673.8	1,597.3
PSE	21,715.3	19,132.3	22,102.7
PASEBNTA	13,682.2	16,018.8	21,807.9
SECODAM	1,117.9	1,245.7	1,240.3
AFEFM	181,609.0	208,680.8	218,673.0
SP	10,987.3	6,123.1	7,320.1
CJEF	0.0	46.3	57.6
<b>Gasto Programable del Gobierno Federal</b>	<b>592,127.6</b>	<b>654,172.8</b>	<b>722,132.2</b>
Transferencias	77,103.1	86,701.0	91,287.3

Cuotas al ISSSTE	15,412.1	18,737.5	19,728.7
<b>GP del Gobierno Federal sin Transferencias</b>	<b>499,612.4</b>	<b>548,734.3</b>	<b>611,116.1</b>
GP de Org. y Emp. de Control Directo	365,095.9	388,653.0	415,434.7
PEMEX	85,966.2	92,602.0	112,508.5
CFE	87,784.6	90,192.7	85,422.4
LFC	14,531.2	14,178.7	15,749.1
Capufe	3,440.7	3,092.3	2,971.2
IMSS	132,584.9	143,353.7	152,642.0
ISSSTE	39,747.5	44,188.4	45,161.6
LOTENAL	1,040.8	1,045.2	979.9
GP Devengado del Sector Público Presupuestario	864,708.3	937,387.3	1,026,550.8
<b>No Programable</b>	<b>387,840.6</b>	<b>393,902.2</b>	<b>436,783.5</b>
Participaciones a EF y Estímulos Fiscales	178,136.2	195,677.4	219,192.9
Deuda Pública	115,941.3	128,999.4	131,100.3
Erogaciones para los Prog. de Apoyo a Ahorradores	60,517.6	41,076.5	45,378.1
Adeudos a Ejercicios Fiscales Anteriores	8,689.4	9,289.3	11,179.3
Gasto no Prog. de org. y emp. de control directo	24,556.1	18,859.7	29,932.9
<b>Gasto Neto Devengado del Sector Público Presupuestario</b>	<b>1,252,548.9</b>	<b>1,331,289.5</b>	<b>1,463,334.3</b>

Cantidades expresadas en millones de pesos corrientes.

(90) Fuente: Elaborado por el CIEP de la II. Cámara de Diputados, con información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001 y 2002

### **1.6 La Institución Bancaria y la Obligación del deudor al pago del Impuesto al Valor Agregado en un Procedimiento Judicial.**

La obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado por parte del Banco, generado por los intereses ordinarios y moratorios derivados de adeudos generados por el uso de tarjetas de crédito, ocurre al momento en que se traslade en forma expresa y por separado el IVA ó cuando se perciban el pago en efectivo lo que ocurra primero, lo anterior de conformidad con el artículo 17 párrafo quinto de la ley del IVA.

La institución Bancaria que funge como Contribuyente tiene la posibilidad de diferir el pago del Impuesto, cuando se trate de intereses devengados no cobrados durante un período de tres meses consecutivos, lo cual podrá hacerse a partir del cuarto mes, como lo establece el artículo 18-A fracción II cuarto párrafo de la Ley citada, por lo cual estará obligada al pago hasta el momento en que éste se reciba.

Cómo se ha mencionado el Impuesto al Valor Agregado se genera por el uso del crédito que otorga la Institución Bancaria lo cual genera intereses ordinarios si se está al corriente en los pagos mínimos, ó moratorios si no se efectúa el pago en el tiempo y por la cantidad consignada en el Estado de Cuenta mensual.

Para justificar el monto del IVA es necesario que se determine en el Estado de Cuenta Bancario Certificado por el Contador de la Institución de Crédito Actora respectivo, como lo establece el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se transcribe a continuación:

“Los Contratos ó las pólizas en los que en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las Instituciones de Crédito, junto con los Estados de Cuenta Certificados por el Contador Facultado por la Institución de Crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo hara fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados ó de los mutuatarios, en todos los casos en que por establecerse así en el contrato:

I. El acreditario ó el mutuatario pueda disponer de la suma acreditada ó del importe de los préstamos en cantidades parciales ó esté autorizado para efectuar reembolsos previos al vencimiento del plazo señalado en el contrato, y

II. Se pacte la celebración de operaciones ó la prestación de servicios, mediante el uso de equipos y sistemas automatizados”.

De lo transcrito se desprende que el adeudo derivado del uso de tarjetas de crédito se puede constituir en un título de naturaleza ejecutiva, si con al contrato de apertura de crédito se acompaña el Certificado de adeudo emitido por un Contador autorizado por la Institución Bancaria sin que sea necesario otro requisito, en consecuencia, el procedimiento judicial que se sigue para el cumplimiento del pago será a través de un juicio ejecutivo mercantil.

El juicio ejecutivo mercantil originado por el uso de tarjetas de crédito está regulado por los artículos 1391 al 1414 del Código de Comercio, lo anterior con fundamento en el artículo 2º de La ley General de Títulos e Instituciones de Crédito fracción II.

Siendo título ejecutivo el Estado de cuenta certificando por el contador de la institución de crédito junto con el contrato de apertura de crédito, tiene valor probatorio sin necesidad de complementarlo con reconocimiento, cotejo, autenticación o acreditación; y mediante él se prueba la existencia, en contra de la demandada, de una obligación patrimonial líquida y exigible en el momento en que se instaura el juicio teniendo al igual que otros títulos ejecutivos la presunción a favor que solo puede destruirse mediante prueba en contrario, como lo establece la siguientes tesis jurisprudencial:

**CONTADOR PUBLICO DE INSTITUCION DE CREDITO. ESTADOS DE CUENTA CERTIFICADOS POR EL SU EFICACIA PROBATORIA.** El párrafo primero del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, reproduciendo el texto del numeral 52 de la abrogada Ley del Servicio Público de Banca y Crédito, establece que los contratos o las pólizas en los que en su caso se hacen constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. Del precepto se destaca la locución "ni de otro requisito", lo que debe entenderse que la disposición exime a la parte actora de acreditar que el contador que suscribe el certificado contable desempeñe ese cargo o que quien lo designe tenga facultades para ello, ya que la finalidad de la certificación no es otra que la fijación del saldo resultante a cargo del acreditado y hace fe al respecto, salvo prueba en contrario que corresponde a la demandada. Por otra parte, con base en el precepto en cita, el título ejecutivo tiene valor probatorio sin necesidad de complementarlo con reconocimiento, cotejo, autenticación o acreditación; y mediante él se prueba la existencia, en contra de la demandada, de una obligación patrimonial líquida y exigible en el momento en que se instaura el juicio; de lo que concluye que es suficiente la certificación contable, vinculada al contrato, para que tenga carácter ejecutivo.

Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo IV, Parte TCC. Tesis: 508. Página: 358. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Aún y cuando el artículo 68 no refiere los requisitos alguno para la validez del Estado de Cuenta Certificado, jurisprudencialmente se han señalado los requisitos que debe contener para que pueda constituirse como título ejecutivo el Estado de Cuenta certificado junto con el Contrato de Apertura de Crédito y son:

El nombre del acreditado, número de cuenta, número de crédito, total del adeudo, capital vencido determinando que movimientos contables dieron origen al saldo inicial esto implica señalar las disposiciones y los pagos efectuados, los intereses ordinarios, intereses moratorios, así como los periodos en que éstos se generaron, señalándose las tasas aplicables y la forma en que se determinaron y el impuesto al valor agregado generado por concepto de intereses, al respecto se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales que apoyan lo expuesto:

**ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA. LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA SE DEBE RELACIONAR CON LAS HOJAS QUE LA INTEGRAN.** De la interpretación sistemática y objetiva del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se sigue que el estado de cuenta debe contener en forma detallada el monto del saldo, los intereses ordinarios, los intereses moratorios, así como los periodos en que éstos se generaron, señalándose las tasas aplicables para determinarlos, cuyos elementos satisfacen los requisitos del precepto citado. De ahí resulta incuestionable que aunque en la certificación respectiva sólo aparezcan las conclusiones o el resumen de movimientos contables, deben atenderse también, implícitamente, las hojas anexas que se acompañen a tal estado de cuenta, sobre todo si comprenden datos coincidentes entre sí, y concuerdan el nombre del acreditado, número de cuenta, número de crédito, total del adeudo, capital vencido, intereses vencidos, intereses moratorios e impuesto al valor agregado por intereses moratorios, lo cual implica su relación inmanente con lo que destacaron, reflejado todo ello en el saldo certificado por el contador autorizado por el banco, por ser parte complementaria de la repetida certificación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Agosto de 1998. Tesis: II.2o.C.104 C. Página: 859

**ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. REQUISITO PARA QUE CONSTITUYA TÍTULO EJECUTIVO CUANDO PROVIENE DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para que un certificado de adeudo bancario vinculado con un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para uso de tarjeta de crédito constituya título ejecutivo, es menester que en el estado de cuenta que expide el contador autorizado por la institución bancaria se expresen los movimientos que dan lugar al saldo inicial, en tanto la naturaleza sui generis de aquel acto jurídico permite al acreditado disponer de bienes o servicios mediante la suscripción de pagarés ante diversas negociaciones, o numerario en efectivo en caja permanente, o mediante disposición en ventanilla y cada una de esas operaciones propicia un saldo a cargo del cliente, el cual debe estar perfectamente justificado a través de la expresión detallada de cada operación o movimiento, tanto para justificar el saldo que se reclame, como para dar al demandado oportunidad de defensa sobre

los antecedentes de la reclamación, en estricta observancia al principio de igualdad de las partes en el proceso que impide obstaculizar la defensa del enjuiciado.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo: XII, Octubre  
de 2000.Tesis: I.11o.C.4 C. Página: 1294

En consecuencia el Estado de Cuenta Bancario certificado por el Contador de la Institución de Crédito acreedora debe precisar de donde provienen las cantidades reclamadas por concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios e IVA, con lo cual se busca la equidad entre las partes ya que la finalidad de la certificación no es otra que la fijación del saldo resultante a cargo del acreditado .

La obligación del pago del impuesto por parte del deudor tiene un origen constitucional en el artículo 31 como ya se ha mencionado, sin embargo el cumplimiento de dicha obligación en el caso que nos ocupa se efectúa a través del procedimiento ejecutivo mercantil, por lo que el Banco para requerir el pago, funda su acción en un documento que trae aparejada ejecución en este caso el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente junto con el Estado de Cuenta Bancario certificado por el Contador de la Institución de Crédito acreedora, que contiene el desglose de los intereses ordinarios y moratorios generados y por ende el IVA.

Al respecto y de acuerdo con la interpretación efectuada respecto de los intereses, por lo que hace al IVA el Estado de Cuenta debiera contener la tasa aplicable al periodo y especificar de donde provienen esas cantidades, es decir cómo se calculó el impuesto, pues como se observa de el Estado de cuenta en el anexo IV la cantidad resultante por el IVA no es el 15% de la suma de intereses ordinarios y moratorios generados hasta octubre del 2001, lo cual es trascendente porque hay que recordar que el impuesto también se capitaliza por lo que es indispensable determinar la forma en que se efectúa el cálculo.

Para ejemplificar lo expuesto observese el mes de abril de 1995 y febrero de 1999 relativos a la certificación de Pedro Barra Cta 4931 3510 0000, comparativamente en el primero haciendo la suma de los intereses ordinarios y moratorios aplicando la tasa del 15% resulta la cantidad de \$532.63 por concepto de IVA que coincide con lo expresado en el documento, pero aplicando la misma fórmula en enero de 1999 la cantidad que resulta es \$1856.83 cantidad que es mayor a la que presenta el Estado de Cuenta por la cantidad de \$1237.89, es ahí donde entra la pregunta ¿cómo se calculó el IVA en esta operación?, lo cual confirma la necesidad de que los Estados de Cuenta establezcan la forma del cálculo del impuesto y la tasa aplicada, porque el resultado incide necesariamente en el saldo del demandado.

Así la obligación del pago por el deudor se traduce en que el documento base de la acción de la institución Bancaria, lo constituye un título ejecutivo que tiene la presunción de que existe un adeudo a cargo del acreditado, siendo al demandado a quien le corresponde destruir esta presunción mediante prueba en contrario, dicha prueba consiste en determinar si el Estado de Cuenta Certificado fue elaborado de acuerdo a los criterios jurisprudenciales existentes y por ende si el IVA fue calculado de acuerdo a la ley del Impuesto al valor Agregado ya que siendo un impuesto su cálculo ó tasa no queda al arbitrio de las partes.

Al respecto cabe considerar que las cantidades generadas por el impuesto que se capitalizan, benefician al Banco y al Fisco ya que no son pagadas por la Institución Bancaria, pues tiene el beneficio de diferir el pago y con ello obtienen con ello un lucro indebido además de contravenir lo dispuesto respecto del traslado del IVA, el fisco por su parte incrementa la base y con ello el rendimiento del impuesto en detrimento del tarjetahabiente afectado.

## Conclusiones.

1. El IVA es un impuesto indirecto que se causa por el consumo, uso ó goce de bienes ó servicios, y que es trasladado para que sea el consumidor final quien lo pague, siendo indirecto porque no recae en el Contribuyente sino en el consumidor por el efecto del traslado, que implica cobrar al consumidor la cantidad de impuesto que el productor de bienes ó prestador de servicios ha de entregar al fisco.
2. Siendo las tarjetas de crédito uno de los servicios otorgados por las Instituciones Bancarias se encuentra gravado por el IVA y consta de los siguientes elementos  
Sujeto activo, que lo constituye la Federación, el sujeto pasivo lo constituyen la Institución Bancaria que expide la tarjeta de crédito siendo el Contribuyente mientras el sujeto que paga el impuesto es el tarjetahabiente, el objeto lo constituyen el prestar el servicio consistente en un crédito revolvente cuyo uso se efectúa a través de la tarjeta de crédito, la base que es el valor sobre lo que se calcula la tasa son los intereses ordinarios y moratorios, la tasa que se le aplica es del 15 %, y la época de pago se efectúa a través de declaraciones provisionales y anuales.
3. La tarjeta de crédito es un instrumento del crédito al consumo basado en un laminilla de plástico con los datos del acreditado que lo legitima para usar la línea de crédito revolvente, su funcionamiento requiere de la existencia de los sujetos que componen las relaciones jurídicas generadas siendo tales sujetos, la entidad crediticia, acreditado y empresa afiliada cuya relación gira en torno al crédito autorizado por banco .
4. El Crédito Revolvente que da origen a la tarjeta de crédito basa su existencia en el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, que es aquel en el que una institución de crédito pone a disposición del acreditado una cantidad de dinero o bien contrae una obligación en su nombre, obligándose el acreditado a restituir el

dinero o pagar la obligación contratada en el plazo estipulado. El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente es un contrato autónomo regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito cuyas características principales del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente son: es un contrato consensual, normativo, no formal, de duración, autónomo y principal, conmutativo, oneroso, de adhesión, cuantía y disponibilidad, con garantía y típico.

5. El incumplimiento en el pago del crédito en el tiempo establecido ó el incumplimiento absoluto provocan un adeudo, el interés es el principal factor que genera el adeudo en el uso de tarjetas de crédito y es la base para calcular el Impuesto al Valor Agregado, el interés se define como el pago realizado por el uso de dinero recibido en préstamo, renta ó cantidad de dinero producida por un capital, en los Contratos de apertura de crédito se pactan dos tipos de interés, el interés ordinario que resultan de el pago del crédito a plazos y el interés moratorio que se aplican a deudas vencidas y no pagadas a su vencimiento.
6. Para calcular el interés en las tarjetas de crédito se aplica la tasa estipulada en el contrato, al promedio de los saldos diarios que tenga el acreditado la forma calcular el saldo se establece en cada uno de los contratos de conformidad con el Reglamento para la Expedición de Tarjetas de Crédito, las tasas de interés aceptadas por el reglamento son THIE ( Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), CETES ( Certificados de la Tesorería de la Federación) y CCP (Costo de Captación a Plazo).
7. El IVA en los aducos generados por el uso de tarjeta de crédito se calcula aplicando la tasa general del 15 % al total de los intereses generados en un período, sin embargo de conformidad con el artículo 18-A de la Ley del IVA se pueden calcular determinando el valor real de los intereses, lo cual significa efectuar el

cálculo para obtener los intereses de acuerdo al incremento inflacionario del periodo y partiendo de dicha cantidad como base aplicar la tasa del Impuesto al Valor Agregado .

8. La obligación al pago del IVA generado por adeudos derivados de tarjetas de crédito, encuentra su fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del análisis del artículo citado se desprenden los requisitos que para el caso que nos ocupa debe contener el IVA para su obligatoriedad siendo : 1.- el impuesto debe ser regulado por una ley expedida por el Poder Legislativo, al respecto la ley que regula al IVA es la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para el año en curso, 2.- el sujeto debe encontrarse en el supuesto establecido por la ley, en este caso el IVA grava el consumo de bienes y servicios así el Crédito otorgado a través de una tarjeta es un servicio prestado por la Institución Bancaria, con ello se establece que se coloca el individuo en el supuesto establecido por la ley, otras características son 3.-que sea un impuesto proporcional y equitativo y 4.- se destinen para el Gasto Público.
  
9. Los impuestos deben ser proporcionales a la capacidad económica del sujeto pasivo, esto es que comprenda a los obligados de acuerdo con sus posibilidades y equitativos respecto del trato que conforme la norma se le debe dar al sujeto obligado a pagarlo, lo cual implica una igualdad respecto del impacto del impuesto sobre los consumidores, por lo cual se infiere que el IVA adolece de estos principios, respecto de la falta de proporcionalidad del IVA se refleja en el hecho de que el impuesto no atiende a la capacidad económica del sujeto pasivo que en este caso es el consumidor final, pues omite considerar que existen diversos tipos de tarjeta de crédito de acuerdo a la probada capacidad económica del acreditado. Respecto de la equidad debido a que la tasa del 15% se aplica a todos por igual el impacto es mayor para aquellos sujetos con menos recurso, sin embargo la falta de proporcionalidad y equidad del IVA debe probarse para que se considere una

violación de las garantías y sólo lo serán cuando los tributos sean notoriamente exorbitantes y ruinosos, por ello hay que verificar la aplicación del IVA en los Contratos de Apertura de Crédito.

10. Del análisis realizado en los Contratos de Banamex, Bancomer y Santander por lo que hace a los impuestos los contratos de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente siguen la misma perspectiva que los intereses, esto es también se estipula la capitalización del IVA generados, las cláusulas de Capitalización de los Impuestos pactadas en los Contratos resulta ilegal al regular impuestos que son de carácter público fijados por el Estado pues no queda al arbitrio de los particulares su aplicación y cumplimiento como lo establece el artículo 31 de la Constitución y en relación el Código Fiscal de la Federación en su artículo primero: "Artículo 1o. Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplican en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico." Así las leyes fiscales respectivas en el caso en comento es la Ley de IVA, que regula lo relativo a su traslado en su artículo 32 fracción III en donde establece como obligación del contribuyente expedir comprobantes donde el IVA se traslade expresamente y por separado a quien adquiera los bienes ó reciba los servicios, por lo cual se entiende que no se deja al libre arbitrio de los Contribuyentes trasladar ó no por separado el IVA, sino que es una obligación del contribuyente en consecuencia al capitalizarlos se está violando una norma de orden público.
11. La capitalización causa un grave detrimento al deudor y a la larga genera la ruina del sujeto pasivo, porque el aumento sólo afecta al sujeto obligado al pago, no al contribuyente que es el Banco, así mismo esta capitalización genera una doble ó

podría decirse múltiple imposición que genera un aumento desproporcionado de la base sobre la que se calcula el impuesto, convirtiendo el tributo en exorbitante y ruinoso y genera un beneficio indirecto del Banco, quien recibe el aumento en el Capital de una cantidad que ni siquiera ha pagado, obteniendo con ello un lucro indebido, así también el Fisco al aumentar la Base sobre la que se calcula el impuesto obtiene un rendimiento notoriamente mayor en detrimento del sujeto pasivo es decir el Consumidor.

12. La obligación del pago del IVA por parte del deudor en un procedimiento judicial deviene del Estado de Cuenta Bancario Certificado por el Contador de la Institución de Crédito Actora respectivo, como lo establece el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, del cual se desprende que el adeudo derivado del uso de tarjetas de crédito se puede constituir en un título de naturaleza ejecutiva acompañando al Contrato de Apertura de Crédito con el Estado de Cuenta Bancario Certificado, por lo cual siendo título ejecutivo, tiene valor probatorio sin necesidad de complementarlo con reconocimiento, cotejo, autenticación o acreditación; y mediante él se prueba la existencia, en contra de la demandada, de una obligación patrimonial líquida y exigible en el momento en que se instaura el juicio, por lo que esta presunción sólo puede destruirse mediante prueba en contrario.
  
13. El Estado de cuenta certificando debe reunir ciertos requisitos para no dejar en estado de indefensión a la parte demandada, a fin de que ofrezca las pruebas pertinentes para destruir la presunción inherente al título ejecutivo, siendo tales requisitos: nombre del acreditado, número de cuenta, número de crédito, total del adeudo, capital vencido determinando que movimientos contables dieron origen al saldo inicial esto implica señalar las disposiciones y los pagos efectuados, los intereses ordinarios, intereses moratorios, así como los periodos en que éstos se

generaron, señalándose las tasas aplicables y la forma en que se determinaron y el impuesto al valor agregado generado por concepto de intereses.

14. Del análisis efectuado en este trabajo es de concluir que el IVA en sí mismo es un tributo falto de equidad y proporcionalidad al aplicarse a adeudos generados por el uso de tarjetas de crédito, es falto de proporcionalidad ya que no considera la capacidad económica del tarjetahabiente aún y cuando su crédito dependa de ella, es inequitativo al gravar por igual a los tarjetahabientes afectando a los que tienen menos posibilidades económicas, así mismo resulta exorbitante y ruinoso, cuando al capitalizarse aumenta notoriamente la base sobre la que se calculan, y generan una doble imposición que a la larga ocasionan la ruina del sujeto pasivo del impuesto, además de ser ilegal al contravenir lo expresado por el artículo 1º del Código Fiscal y 32 fracción III de la Ley de IVA.
  
15. Se propone que de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que la cantidad generada por el impuesto no sea capitalizada, sino sea trasladada en forma expresa y por separado, ya que la cantidad que generada por el tributo en un adeudo no afecta en forma alguna a la institución Bancaria al tener la opción de diferir el pago de los impuestos generados hasta el momento en que efectivamente se reciban, por lo que la capitalización del impuesto deviene en un acuerdo que sólo favorece al Banco quien obtiene un lucro indebido al capitalizar una cantidad que no ha pagado. Este punto de vista prevee la posibilidad de que en el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y en el Impuesto al Valor Agregado generado por adeudos, se establezcan medidas dirigidas a una mayor equidad, sin que esto signifique la aprobación del incumplimiento, pero sí la posibilidad de interactuar de acuerdo con la realidad económica y social del país.

## ANEXO I

### **REGLAS a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y considerando que: 1) el margen de intermediación que las instituciones de banca múltiple cobran en los créditos que otorgan responde en gran medida a los costos de operación y de capital de la institución acreditante, así como a los riesgos crediticios involucrados; 2) los usuarios de crédito deben contar con elementos que faciliten conocer y comparar el margen efectivo que cobran las distintas instituciones; 3) se han estado llevando a cabo acciones para que las tasas de referencia reflejen de manera más adecuada las condiciones de los mercados financieros, y 4) resulta conveniente efectuar algunas adecuaciones al régimen aplicable a las tarjetas de crédito bancarias y compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, ha resuelto expedir las siguientes:

#### REGLAS DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

**PRIMERA.-** Las instituciones de banca múltiple en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.-** Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso nacional e internacional.

**TERCERA.-** Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero;
- b) La denominación de la institución que la expida;
- c) Un número seriado para efectos de control;
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;
- e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;

- f) La mención de ser intransferible, y
- g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

CUARTA.- La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la Regla Decimocuarta. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, con base en el contrato de apertura de crédito, la institución acreditante podrá obligarse a pagar por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite, telefónicamente o por alguna vía electrónica, a dichos proveedores, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste indique.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

#### DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

QUINTA.- Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la Regla Tercera.

SEXTA.- En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SÉPTIMA.- El plazo mínimo de vigencia de los contratos de apertura de crédito será de un año, excepto cuando se trate de contratos de apertura de crédito celebrados por primera

ocasión con un tarjetahabiente, en cuyo caso, el plazo de vigencia de los respectivos contratos será el comprendido entre la fecha de su celebración y la fecha general de vencimiento que le corresponda conforme al párrafo siguiente.

Con el objeto de uniformar en una o varias fechas los vencimientos de los contratos de apertura de crédito que se celebren para cada tipo de tarjeta de crédito cuya vigencia termine en un mismo año calendario, cada institución deberá establecer una o varias fechas generales de vencimiento para tal efecto. Una vez establecida la o las fechas antes referidas, éstas no podrán cambiarse en el futuro.

En los contratos de apertura de crédito se podrá pactar que su vigencia pueda ser prorrogada por un plazo mínimo de un año, siempre y cuando no se cambien sus términos y condiciones.

Si al vencimiento de un contrato, la institución pretende modificar sus términos y condiciones, tendrá que celebrar un nuevo contrato y, de así convenirse, traspasarse a este último los saldos del contrato anterior. En este caso, en los nuevos contratos que celebren las instituciones podrá utilizarse el número del contrato y el de la tarjeta que correspondían al contrato anterior.

Las instituciones deberán enviar al acreditado un ejemplar del contrato de apertura de crédito que hayan celebrado. Tratándose de un contrato de apertura de crédito que vaya a sustituir a otro deberá enviarse al acreditado el nuevo modelo de contrato, cuando menos con veinticinco días de anticipación al vencimiento del contrato vigente.

Adjunto al contrato deberá entregarse al acreditado un folleto explicativo que precise de manera sencilla: a) el mecanismo que se utilizará para la determinación de la tasa de interés; b) cuáles serán los saldos promedio sujetos a interés; c) la fórmula de cálculo de los intereses; d) los supuestos en los que no se pagarán intereses, y e) las principales características de los contratos de seguro previstos en la Regla Decimoséptima. Lo anterior deberá ser explicado con base en los términos y condiciones del contrato y en los rubros especificados en los formularios del estado de cuenta, a fin de que el acreditado pueda corroborar con dicha información los datos asentados en los estados de cuenta que se le envíen.

OCTAVA.- En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente. El tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de sumar al tipo de cambio que dé a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. -de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la Resolución

sobre el tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda nacional del principal y los intereses de los Bonos de la Tesorería de la Federación denominados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1991-, en la fecha de presentación de los documentos respectivos, el importe correspondiente al uno por ciento de dicho tipo de cambio. Cuando la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. no pueda dar a conocer el mencionado tipo de cambio, se utilizará el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario siguiente al de la fecha de presentación de los referidos documentos.

En ningún caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podrá ser superior al tipo de cambio máximo de venta que cotice en ventanilla la institución emisora de la tarjeta para operaciones cambiarias con su clientela en la fecha de presentación de los documentos respectivos.

NOVENA.- Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

- a) El importe de los pagarés suscritos por éstos, así como de los documentos a que se refiere el párrafo primero de la Regla Cuarta anterior;
- b) El importe de las disposiciones de efectivo;
- c) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
- d) Los intereses pactados;
- e) Las comisiones que se establezcan en el contrato, y
- f) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Las instituciones no deberán cargar a la cuenta del acreditado el importe de los bienes o servicios suministrados por los proveedores, en fecha anterior a aquella en que los propios proveedores les presenten los pagarés, notas, fichas de venta u otros documentos que amparen el importe de los citados bienes o servicios.

DÉCIMA.- En los contratos de apertura de crédito se establecerán los plazos de amortización y, en su caso, las comisiones que se aplicarán a los acreditados por el uso de la tarjeta de crédito; los medios por los que se dará a conocer el límite de crédito al que

habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, de ser el caso, los supuestos bajo los cuales no se causarán intereses o no se cargarán comisiones.

Las instituciones acordarán con sus acreditados, en su caso, la tasa de interés que vayan a aplicar, sujetándose a las disposiciones siguientes, así como a las demás que resulten aplicables:

a) Sólo podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, una tasa de interés moratoria;

b) La tasa de interés deberá expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes:

1) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;

2) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a la tasa de referencia que se elija de entre las tasas siguientes: i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIEE); ii) la tasa de rendimiento en colocación primaria, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), o iii) el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CPP). Tratándose de las tasas de referencia previstas en los incisos i) y ii) deberá indicarse el plazo de las operaciones a las cuales esté referida la TIEE o el plazo de los CETES, o

3) Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro de dicho rango, la tasa de interés aplicable se ajuste al alza o a la baja, según resulte, al sumar a la tasa de referencia utilizada, los puntos porcentuales o sus fracciones, que se obtengan de aplicar a dicha tasa de referencia, el porcentaje que acuerden con sus clientes;

c) Las instituciones no podrán pactar tasas alternativas;

d) En el evento de que las instituciones pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el período que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido período. Lo anterior en el entendido de que el período de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el período en que los intereses se devenguen;

e) Los intereses que se causen se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del período que mantenga el acreditado, y

f) Las instituciones podrán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustitutiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirían a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se celebre el contrato de apertura de crédito correspondiente.

**DECIMOPRIMERA.-** A las Instituciones les estará prohibido modificar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito durante su vigencia, salvo en lo que se refiere al límite de crédito, el cual podrá ser disminuido unilateralmente por la institución o ampliado en los términos del párrafo siguiente.

Las instituciones podrán de manera unilateral ampliar el límite de crédito sin necesidad del consentimiento del acreditado en un porcentaje que no exceda del incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para ampliar el límite de crédito en una cantidad superior a dicho monto, se requerirá la autorización expresa del acreditado.

En los referidos contratos se hará constar expresamente la facultad de las instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes. Lo anterior en el entendido de que tal facultad no deberá ser utilizada con el propósito de modificar los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito objeto de la denuncia.

#### DE LOS ESTADOS DE CUENTA

**DECIMOSEGUNDA.-** Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, así como, en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquéllos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte.

**DECIMOTERCERA.-** Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contado a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla y de la anterior.

#### DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

DECIMOCUARTA.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas, a favor de aquéllas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas de crédito; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores en un plazo no mayor a quince días posteriores a la fecha en que le sean presentados, las cantidades respectivas, menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, su importe deberá ser pagado con divisas por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, en la fecha de presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMOQUINTA.- En los contratos a que se refiere la Regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la Regla Cuarta anterior, se obtenga la autorización correspondiente, de acuerdo con los términos pactados para tal propósito, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste designe, y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contado a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla y de la anterior.

### DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

DECIMOCUARTA.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas, a favor de aquéllas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas de crédito; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores en un plazo no mayor a quince días posteriores a la fecha en que le sean presentados, las cantidades respectivas, menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, su importe deberá ser pagado con divisas por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, en la fecha de presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMOQUINTA.- En los contratos a que se refiere la Regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la Regla Cuarta anterior, se obtenga la autorización correspondiente, de acuerdo con los términos pactados para tal propósito, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste designe, y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o

disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera.

#### DISPOSICIONES GENERALES

DECIMOSEXTA.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

DECIMOSEPTIMA.- Las instituciones, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el contrato, deberán: a) contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa, y b) contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien, condonarlos.

DECIMOCTAVA.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y
- c) Cuando el propio Banco de México considere que el manejo de las tarjetas de crédito que hace la institución se aleja de las sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

DECIMONOVENA.- Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos

específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

VIGÉSIMA.- Las instituciones únicamente podrán entregar tarjetas de crédito previa solicitud expresa hecha por el interesado.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse al titular o a la persona que al efecto se identifique dentro del domicilio del tarjetahabiente, no debiendo las instituciones enviarlas por correo, salvo que en los sistemas de la institución de que se trate, la posibilidad de utilizar las tarjetas que se envíen, se encuentre condicionada a que el titular lo solicite expresamente a través de dispositivos electrónicos, por vía telefónica o directamente en las sucursales de la institución.

VIGÉSIMAPRIMERA.- Los pagos que el acreditado haga en efectivo en cualquier institución de crédito, deberán ser considerados para todos los efectos con fecha valor el día de la recepción del propio pago, siempre y cuando éste se realice a más tardar a las 14:00 horas en días hábiles bancarios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1o. de febrero de 1996.

SEGUNDA.- Se abrogan las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1990.

TERCERA.- Las instituciones podrán continuar recibiendo solicitudes de crédito amparadas en los documentos denominados "Solicitud-contrato de tarjeta de crédito" con que actualmente cuentan o hayan distribuido, siempre que, con la tarjeta de crédito que, en su caso, entreguen al acreditado, adjunten una comunicación que señale los cambios que correspondan a los citados documentos, en términos de las presentes Reglas.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1995

Diario Oficial del 19 de febrero de 1996.

RESOLUCIÓN que modifica las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y considerando: I) que informó que dará a conocer mensualmente la estimación del costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional

(CCP), el cual refleja de manera más precisa que el "CPP", el costo de captación a plazo de las instituciones de banca múltiple, y II) las distintas solicitudes formuladas por esas instituciones, a fin de que se les permita incorporar una nueva opción para determinar la tasa de interés aplicable a los créditos que otorguen en la que el margen tenga un componente fijo y otro variable, ha resuelto modificar los numerales 2) y 3) y adicionar un numeral 4), al inciso b) del segundo párrafo de la décima de las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

## "DECIMA.

1) ...

2) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a una sola tasa de referencia, que se elija de entre las siguientes: i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE); ii) la tasa de rendimiento en colocación primaria, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), y iii) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CCP). Tratándose de las tasas de referencia previstas en los incisos i) y ii) deberá indicarse el plazo de la TIIE o el plazo de los CETES al que esté referida la tasa de las operaciones;

3) Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, o

4) Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo y sumando al producto un número fijo de puntos porcentuales o sus fracciones.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- En vista de la dificultad que representará para las instituciones de banca múltiple la modificación de los modelos de contrato que utilizan en la expedición de tarjetas de crédito, este Banco Central las autoriza para que durante un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, puedan continuar pactando como tasa de referencia el CPP.

México, D.F., a 16 de febrero de 1996.

Diario Oficial de la Federación del 17 de julio de 1996.

RESOLUCIÓN que modifica las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en atención a diversas solicitudes presentadas por algunas instituciones de banca múltiple, en el sentido de que se prevea la posibilidad de que las instituciones puedan efectuar pagos a proveedores por las cantidades que correspondan a los bienes, servicios o dinero que suministren a los titulares de las tarjetas de crédito en plazos distintos a los previstos en las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias", las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1995, modificadas mediante resolución publicada en el mismo Diario el 19 de febrero de 1996, ha resuelto modificar la Decimocuarta de tales Reglas para quedar como sigue:

"DECIMOCUARTA.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas, a favor de aquéllas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas de crédito; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores en un plazo no mayor a quince días posteriores a la fecha en que le sean presentados, las cantidades respectivas, menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, su importe deberá ser pagado con divisas por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, en la fecha de presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Las instituciones que deseen pactar con los proveedores que los pagos a que se refiere la presente Regla se efectúen en plazos distintos a los mencionados, según corresponda, deberán presentar su solicitud por escrito a la Gerencia de Disposiciones al Sistema

Financiero del Banco de México, acompañando el texto de la cláusula del contrato respectivo."

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de julio de 1996.

Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1996.

RESOLUCIÓN que modifica las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

El Banco de México, con fundamento en los artículo 24 y 26 de su Ley, y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

#### CONSIDERANDO

Que algunas instituciones de banca múltiple están realizando por cuenta de terceros, ofertas a sus acreditados para la adquisición de bienes y servicios cuyo pago se efectúa mediante cargos que tales instituciones hacen en cuentas que les llevan a dichos acreditados, en las cuales se señala que, para evitar los cargos citados, los propios acreditados deben manifestar su inconformidad para que se efectúen esos cargos, y

Que la práctica señalada en el párrafo anterior se considera contraria a las sanas prácticas y usos bancarios,

Ha resuelto modificar las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1995 y modificadas mediante resoluciones publicada en el mismo Diario los días 19 de febrero y 17 de julio de 1996.

ÚNICA.- Se recorren en su orden los actuales párrafos segundo y tercero de la Octava de las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias", para pasar a ser tercero y cuarto, respectivamente, y se adiciona un segundo párrafo a la propia regla para quedar como sigue:

"OCTAVA.- . . .

Las instituciones acreditantes tendrán prohibido realizar, por cuenta de terceros, ofertas a sus acreditados para la adquisición de bienes y servicios, cuyo pago se efectúe mediante cargos en la cuenta corriente que las instituciones sigan a sus acreditados en las que se señale que, para evitar los cargos citados, los acreditados deban manifestar su inconformidad para que se lleven a cabo esos cargos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigor el 28 de enero de 1997.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1996.







### ANEXO III

#### **REGLAS para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, a que se refiere el artículo 76, de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular 101.-1132.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 76 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones contenidas en la fracción XXXIV del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y habiendo escuchado las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, se expide la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS PARA LA CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las bases para la calificación de la cartera de créditos de las instituciones de banca múltiple; la documentación e información que éstas deberán recabar para el otorgamiento, renovación y durante la vigencia de créditos de cualquier naturaleza con o sin garantía real; los requisitos que dicha documentación habrá de reunir y la periodicidad con que deba obtenerse, así como la integración de las reservas preventivas que por cada rango de calificación tengan que constituirse.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por créditos, a los que se encuentren denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, directos o correspondientes a operaciones causantes de pasivo contingente, así como los intereses que generen, sin incluir aquellos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del Banco de México.

#### CAPITULO II

##### DOCUMENTACION E INFORMACION

TERCERA.- Las instituciones de banca múltiple elaborarán los manuales en los que se establezcan las normas de carácter general para el otorgamiento y renovación de créditos a su favor, considerando las disposiciones aplicables vigentes.

En dichos manuales se determinará, entre otros, la documentación e información que deberá recabarse para el otorgamiento y renovación de los créditos, así como durante la vigencia de éstos.

Los manuales preverán que durante la vigencia de los créditos, se actualice la información requerida.

CUARTA.- Previo al otorgamiento o renovación de los créditos que requieran de la constitución de garantías, las instituciones de banca múltiple deberán cerciorarse, entre otros, de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las mismas.

QUINTA.- Para el otorgamiento o renovación de cualquier crédito, las instituciones cuidarán que se hayan satisfecho los requisitos legales precedentes, así como los establecidos en los manuales de las propias instituciones.

Asimismo, previo al otorgamiento de los créditos, un responsable de la institución deberá dejar constancia de su conformidad respecto de:

a) La documentación relativa a créditos cuyo monto sea superior al 10 por ciento del capital básico ó 50 millones de pesos, lo que resulte menor, de responsabilidades directas y contingentes de una misma persona, entidad o grupo de personas que constituyan riesgos comunes para la institución, aplicable de conformidad con las disposiciones vigentes, y

b) La suficiencia de garantías en los créditos que deban constituirse éstas, previa verificación de las mismas.

SEXTA.- Las instituciones vigilarán que el importe del crédito otorgado se destine a los fines pactados, cuando por la naturaleza del mismo así lo amerite, realizando visitas oculares y dejando constancia de dicha supervisión en el expediente respectivo.

### CAPITULO III

#### CALIFICACION DE LA CARTERA

SEPTIMA.- Las instituciones de banca múltiple establecerán los mecanismos necesarios para que la calificación de su cartera se realice de manera uniforme con base en los diferentes grados de riesgo a que esté expuesta, de conformidad con las presentes Reglas.

En el caso de presentarse variaciones significativas en el comportamiento de cualquier crédito, cuyo saldo sea superior al límite referido en el inciso a) de la Regla Quinta, la calificación respectiva deberá ajustarse al último día hábil bancario del mes en que se detecte dicha variación.

En todo caso, deberán establecer un mecanismo que permita distinguir a los créditos que fueron sujetos de calificación individual de los que se sujetarán a otro procedimiento.

Los resultados de la calificación de la cartera deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma que éstos determinen, a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al mes al que esté referida la propia calificación.

OCTAVA.- La calificación de la cartera de créditos deberá agruparse de acuerdo con sus grados de riesgo, considerando para tal efecto grados de riesgo clasificados como "A", "B", "C", "D" y "E".

1. Mínimo (A)
2. Bajo (B)
3. Medio (C)
4. Alto (D)
5. Irrecuperable (E)

NOVENA.- Para analizar y calificar la cartera de créditos, a efecto de definir su grado de riesgo se tomarán en cuenta, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) Experiencia respecto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal e intereses del crédito;
- b) Manejo de cuentas acreedoras y deudoras con la propia institución;
- c) Situación financiera del acreditado;
- d) Administración de la empresa;
- e) Condiciones de mercado en relación con el acreditado;
- f) Situación de las garantías;

g) Situación laboral del acreditado, y

h) Otros factores relevantes.

Para el análisis y calificación de los créditos, se entenderá por renovado un crédito, cuando se prorrogue el plazo de amortización o se liquide con recursos provenientes de otra operación de crédito contratada con la misma institución, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyan riesgos comunes, aunque se haga aparecer la liquidación en efectivo o se amortice parcialmente la deuda.

DECIMA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sujeción a lo dispuesto por las presentes Reglas, determinará mediante disposiciones de carácter general, la metodología para la calificación de la cartera de créditos, así como la periodicidad con que se llevará a cabo dicha calificación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, en su caso, determinar una metodología específica para la calificación de créditos en aquellos sectores donde por las características de su operación así se justifique.

DECIMO PRIMERA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará que la calificación de la cartera de créditos que realicen las instituciones, se ajuste a las presentes Reglas y demás disposiciones aplicables, ordenando en su caso las correcciones que considere procedentes.

DECIMO SEGUNDA.- Los resultados de calificación de la cartera de créditos deberán presentarse al Consejo de Administración de la institución en la sesión inmediata siguiente a cuando éstos se conozcan. Se deberá dar a conocer en forma especial la situación que guarden aquellos créditos cuyo monto sea superior al límite establecido en el inciso a) de la Regla Quinta, y que se califiquen dentro de los grupos de riesgo "D" y "E".

DECIMO TERCERA.- La calificación de la cartera deberá incluirse en la contabilidad, en la forma que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### CAPITULO IV

#### RESERVAS PREVENTIVAS

DECIMO CUARTA.- Las Instituciones deberán constituir y mantener reservas preventivas para la cartera crediticia, de acuerdo al resultado obtenido de la aplicación de las metodologías de calificación, dadas a conocer, cada una de ellas, de manera general por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO QUINTA.- Las reservas preventivas constituidas tendrán carácter de general o específico.

Para los términos de la presente disposición se considerarán como reservas preventivas de carácter general a las constituidas para respaldar posibles pérdidas sin que tales reservas estén adscritas a un crédito en específico.

Para los términos de la presente disposición se considerarán como reservas preventivas de carácter específico a las constituidas para respaldar posibles pérdidas, identificadas con un crédito en particular.

De acuerdo con las definiciones anteriores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinará, en cada una de las metodologías, cuáles reservas preventivas deberán ser catalogadas como específicas y cuáles como generales.

DECIMO SEXTA.- El monto de reservas preventivas se determinará aplicando a un portafolio de créditos o a un crédito el porcentaje de provisiones correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

Grados de Riesgo	Rangos de Porcentaje		
A	0.0	-	0.99
B	1.0	-	19.99
C	20.0	-	59.99
D	60.0	-	89.99
E	90.0	-	100.0

DECIMO SEPTIMA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, precisará el tratamiento fiscal a que se sujetarán las reservas que, conforme a las presentes Reglas, constituyan las instituciones.

DECIMO OCTAVA.- El monto total de los castigos correspondientes a créditos, deberá cargarse hasta donde alcance, a las reservas correspondientes al grupo de que se trate, sin perjuicio de la obligación de mantener o, en su caso, reconstituir las reservas, ajustándose a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará que la creación de las reservas preventivas se ajuste a las presentes Reglas y demás disposiciones aplicables.

DECIMO NOVENA.- Excepcionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá en casos individuales ampliar los plazos que se señalan en las presentes Reglas y demás disposiciones aplicables, tomando en cuenta la situación financiera, o de otra índole que motivó a la institución a solicitar tal aplicación.

#### TRANSITORIAS

(Reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de marzo de 1991).

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se derogan las Reglas relativas a la documentación e información que las instituciones de crédito deben recabar para el otorgamiento y durante la vigencia de créditos o préstamos, las cuales fueron dadas a conocer mediante Circular 579 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el 10 de septiembre de 1969, así como todas las demás disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

TERCERA.- Las reservas preventivas globales deberán constituirse con base en los resultados de la calificación de su cartera crediticia, con números al 30 de septiembre de cada año.

Para el ejercicio de 1990, el saldo de las reservas no podrá ser inferior al 0.625 % del total de su cartera crediticia, ni del 1.00% para 1991. Para el año citado en último término, la institución se ajustará al resultado de la calificación de su cartera, en caso de que el monto de las reservas a crear sea menor al 1.00% señalado. Los saldos de las reservas creadas en ejercicios anteriores deberán acumularse.

A partir de 1992, se procederá en los términos de lo dispuesto en la Décima Sexta de las presentes Reglas.

CUARTA.- En tanto la Comisión Nacional Bancaria aprueba los manuales a que se refiere la Regla Tercera, continuarán aplicándose las Reglas mencionadas en la Segunda Transitoria de las presentes Reglas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de 1991.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento Interior de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público,- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público Guillermo Ortis M.- Rúbrica.

## TRANSITORIAS

(Resolución que modifica a dichas Reglas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de septiembre de 1999).

Se MODIFICA la denominación a las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 1991, para quedar como "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito", así como las Reglas Segunda; Tercera en sus párrafos primero y segundo; Cuarta; Quinta en su inciso a); Séptima en su primero, tercero y último párrafos; Octava; Novena en su primer párrafo; Décima a Décimo Sexta; Décimo Octava y Décimo Novena, y se DEROGAN los párrafos cuarto de la Regla Tercera, último de la Regla Quinta, segundo de la Regla Séptima y segundo de la Regla Décimo Octava, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- En tanto no se emitan, por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores las metodologías para cada tipo de cartera, deberá continuarse observando lo dispuesto en las Circulares 1128 de fecha 15 de agosto de 1991 y 1133 de fecha 18 de octubre de 1991, emitidas por la citada Comisión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D F., a 17 de septiembre de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Angel Gurria.- Rúbrica.

- Reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de marzo de 1991.
- Resolución que modifica las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de septiembre de 1999.

**ANEXO IV**

**Banco Santander Mexicano**

EL SUSCRITO CONTADOR FACULTADO DE BANCO SANTANDER MEXICANO S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

----- CERTIFICO -----

QUE EL SR. PEDRO BARRA GARCIA, TIENE UN ADEUDO PENDIENTE, CON NUMEROS AL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, DERIVADO DEL USO DEL CREDITO EN CUENTA CORRIENTE EJERCIBLE MEDIANTE LA TARJETA DE CREDITO NUMERO 4931 3610 0003 3987, ANTES 4556 1741 0006 6433.

SUERTE PRINCIPAL	\$ 86,163.23
INTERESES ORDINARIOS	\$788,204.78
INTERESES MORATORIOS	\$394,102.38
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE INTERESES Y COMISIONES	\$119,754.18
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,388,224.57</b>

EL SALDO TOTAL ESTA INTEGRADO, POR COMPRAS, DISPOSICIONES, INTERESES ORDINARIOS, INTERESES MORATORIOS Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE INTERESES Y COMISIONES, MISMO QUE SE DESGLOSA EN LOS CORTES DE CUENTA MENSUALES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO "A".

LA COMPOSICION DE LAS TASAS DE INTERES ORDINARIOS Y MORATORIOS PARA EL CALCULO DE INTERESES DE CADA PERIODO, ES CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA INCISO F) DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988 Y SE EMITE EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL II. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, EXPEDIENTE 11003/2000.

EL CAMBIO DE NUMERO DE CUENTA SE DEBE AL CAMBIO DE PROCESADOR, RELIZADO EN EL MES DE JUNIO DE 1995.

**MEXICO, D.F. A 10 DE OCTUBRE DEL 2001**  
**BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A**  
**INTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO**

**C.P EDUARDO DIAZ TOCA**  
**CONTADOR FACULTADO**  
**CEDULA PROFESIONAL No 1246612**

No DE CUENTA 4931 3610 0003 3987, ANTES 4556 1741 0006 6433.

NOMBRE: PEDRO BARRA GARCIA

FECHA	SALDO ANTERIOR	CARGOS	COMISIONES	PAGOS INT.ORD	TASA INT	FACTOR	TASA APLIC ANUAL	TASA INT MENS	MOR	TASA IVA %	SALDO INSOL		
Dic. 94	63,508.95	224.95	100										
Ene.95	64,874.20	2458.70		6901									
Feb.95	62,652.29	6405.13		3000									
Mar.95	68,640.39	471.50		5000									
Abr.95	68,580.81	444.38			5019.26	70.26	1.25	87.83	7.32%	2,509.63	3.66%	1129.33	77,683.41
May.95	77,683.41	403.29			4682.04	57.86	1.25	72.33	6.03%	2341.02	3.01%	1053.46	86,163.23
Jun.95	86,163.23				4163.66	46.39	1.25	57.99	4.83%	2,081.83	2.42%	936.82	93,345.54
Jul.95	93,345.54				4027.47	41.42	1.25	51.78	4.31%	2013.74	2.16%	906.18	100,292.93
Agg.95	100,292.93				3875.90	37.10	1.25	46.38	3.86%	1937.95	1.93%	872.08	106,978.86
Sep.95	106,978.86				3856.81	34.61	1.25	43.26	3.61%	1928.41	1.80%	867.78	113,631.86
Oct.95	113,631.86				4389.03	37.08	1.25	46.35	3.86%	2194.52	1.93%	987.53	121,202.94
Nov. 95	121,202.94				6002.07	47.54	1.25	59.43	4.95%	3001.04	2.48%	900.31	131,106.35
Dic.95	131,106.35				6355.93	46.54	1.25	58.18	4.85%	3,177.96	2.42%	953.39	141,593.63

642

FECHA	SALDO ANTERIOR	CARGOS	COMISIONES	PAGOS INT.ORD	TASA INT	FACTOR	TASA APLIC	TASA ANUAL	TASA INT MOR. MENS	TASA IVA %	SALDO INSOL	
Ene.96	141,593.63			5,926.28	40.18	1.25	50.23	4.19%	2963.14	2.09%	888.94	151,372.00
Feb.96	152,372.00			5662.26	35.91	1.25	44.89	3.74%	2831.13	1.87%	849.34	160,714.72
Mar.96	160,714.72			6549.13	39.12	1.25	48.90	4.08%	3274.56	2.04%	982.37	171,520.78
Abr.96	171,520.78			6290.88	35.21	1.25	36.73	3.67%	3145.44	1.83%	943.63	181,900.74
May.96	181,900.74			5566.92	29.38	1.25	36.73	3.06%	2783.46	1.53%	835.04	191,086.16
Jun.96	191,086.16			6384.25	27.05	1.25	33.81	2.82%	2692.13	1.41%	807.64	199,970.17
Jul.96	199,970.17			6078.26	29.18	1.25	36.48	3.04%	3039.13	1.52%	911.74	209,999.30
Ago.96	209,999.30			6019.98	27.52	1.25	34.40	2.07%	3009.99	1.43%	993.00	219,932.20
Sep.96	219,932.20			5709.08	24.92	1.25	31.15	2.60%	2854.54	1.30%	856.36	229,352.24
Oct.96	229,352.24			5982.27	25.04	1.25	31.30	2.61%	2991.14	1.30%	897.34	239,222.98
Nov.96	239,222.98			6984.81	28.03	1.25	35.04	2.92%	3492.41	1.46%	1047.72	250,747.93
Dic.96	250,747.93			7044.45	26.97	1.25	33.71	2.81%	3,522.22	1.40%	1056.67	262,371.27
Ene.97	262,371.27			6581.15	24.08	1.25	30.10	2.51%	3290.57	1.25%	987.17	273,230.16
Feb.97	273,230.16			5993.99	21.06	1.25	26.33	2.19%	2996.99	1.10%	899.10	283,120.24
Mar.97	283,120.24			6222.75	21.10	1.25	26.38	2.20%	3111.37	1.10%	933.41	293,387.77

FECHA	SALDO ANTERIOR	CARGOS	COMISIONES	PAGOS	INT.ORD	TASA INT	FACTOR	TASA APLIC.	TASA ANUAL	INT MOR.	TASA %	IVA	SALDO INSOL
Abr.97.	293,387.77				6439.25	21.07	1.25	26.34	2.19%	3219.63	1.10%	965.89	304,012.53
May.97	304,012.53				5031.41	18.73	1.23	23.41	1.95%	2965.71	0.98%	889.71	313,799.36
Jun.97.	313,799.36				6138.70	18.78	1.25	23.48	1.96%	3069.35	0.98%	920.80	323,928.22
Jul. 97.	323,928.22				6090.53	18.05	1.25	22.56	1.88%	3045.26	0.94%	913.68	333,977.58
Ago.97.	333,977.58				6032.47	17.34	1.25	21.68	1.81	3016.24	0.90%	904.87	343,931.16
Sep.97	343,931.16				6154.93	17.18	1.25	21.48	1.79%	3077.47	0.89%	923.24	354,086.80
Oct.97	354,086.80				6018.00	16.56	1.25	20.70	1.73%	3054.00	0.86%	916.20	364,165.00
Nov.97.	364,165.00				6729.47	17.24	1.25	22.18	1.85%	3364.73	0.92%	1009.42	375,268.61
Dic.97.	375,268.61				6954.20	17.79	1.25	22.24	1.85%	3477.10	0.93%	1043.13	386,743.04
Ene.98.	386,743.04				6840.52	16.98	1.25	21.23	1.77%	3420.26	0.88%	1026.08	398,029.89
Feb.98.	398,029.89				7060.88	17.03	1.25	21.29	1.77%	3530.44	0.89%	1059.13	409,680.35
Mar.98.	409,680.35				7412.65	17.37	1.25	21.71	1.81%	3706.33	0.90%	1111.90	421,911.23
Abr. 98.	421,911.23				7761.41	17.66	1.25	22.08	1.84%	3880.70	0.92%	1164.21	434,717.55
May.98.	434,717.55				7630.20	16.85	1.25	21.06	1.76%	3815.10	0.88%	1144.53	447,307.38
Jun. 98.	447,307.38				8032.90	17.24	1.25	21.55	1.80%	4016.45	0.90%	1204.93	460,561.66

FECHA	SALDO	CARGOS	COMISIONES	PAGOS	INT.ORD	TASA	INT	FACTOR	TASA	TASA	INT	MOR.	TASA	IVA	SALDO
	ANTERIOR								APLIC.	ANUAL	MENS		%		INSOL
Jul. 98.	460561.66				8515.59	17.75	1.25	22.19	1.85%	425780	0.92%			1277.34	47461239
Ago.98	474612.39				9418.09	19.05	1.25	23.81	1.98%	470904	0.99%			1412.71	49015224
Sep.98	490152.24				14061.24	27.54	1.25	34.43	2.87%	7030.62	1.43%			2109.19	51335329
Oct.98	513,353.29				15857.28	29.28	1.25	36.60	3.05%	7828.64	1.53%			2348.59	53918779
Nov. 98	539187.79				15591.51	27.76	1.25	34.70	2.89%	7795.76	1.45%			2338.73	56491379
Dic. 98	584913.79				16806.19	28.56	1.25	35.70	2.98%	840309	1.49%			2520.93	56264399
Ene. 99	592643.99				17476.82	28.31	1.25	35.39	2.95%	8738.41	1.47%			2621.52	62148075
feb.99	621480.75				17414.41	26.90	1.25	33.63	2.80%	8707.20	1.40%			2612.16	65021453
mar.99	65214.53				15469.69	22.84	1.25	28.55	2.38%	773484	1.19%			2320.45	67573951
abr. 99	675739.51				13486.63	19.16	1.25	23.95	2.00%	6743.32	1.00%			2023.00	69790246
may. 99	697992.46				12956.48	17.82	1.25	22.28	1.86%	6478.24	0.93%			1943.47	71937066
Jun. 99	719370.66				13952.79	18.62	1.25	23.28	1.94%	697640	0.97%			2002.92	74239277
Jul. 99	342392.77				13981.73	18.08	1.25	22.60	1.88%	6990.87	0.94%			2097.26	76546262
ago. 99	765482.62				14487.97	18.17	1.25	22.71	1.89%	724399	0.95%			2173.20	78936778
sep.99	789367.78				14751.31	17.94	1.25	22.43	1.87%	7375.66	0.93%			2212.70	81370744

FECHA	SALDO ANTERIOR	CARGOS	COMISIONES	PAGOS	INT.ORD	TASA INT	FACTOR	TASA APLIC.	TASA ANUAL	INT MOR	TASA %	IVA	SALDO INSOL
oct. 99	813707.44				14621.31	17.25	1.25	21.56	1.80%	731065	0.90%	2193.20	837832.60
nov. 99	837832.60				14190.69	16.26	1.25	20.33	1.69%	79539	0.85%	212862	861247.40
Dic. 99	861247.40				13833.79	15.42	1.25	19.28	1.61%	6916.89	0.80%	2075.07	884073.15
Ene. 00	884073.15				14080.71	15.29	1.25	19.11	1.59%	7040.35	0.80%	2112.11	907306.31
feb. 00	907306.31				14346.78	15.18	1.25	18.98	1.58%	7173.39	0.79%	2152.02	930978.50
Mar. 00	930978.50				13256.75	13.67	1.25	17.09	1.42%	6628.37	0.71%	1988.51	952852.13
abr. 00	952852.13				12387.08	12.48	1.25	15.60	1.30%	6193.54	0.65%	1858.06	973290.81
May. 00	973290.81				12683.20	12.51	1.25	15.64	1.30%	6341.60	0.65%	1902.48	994218.08
Jun. 00	994218.08				14012.26	13.53	1.25	16.91	1.41%	700613	0.70%	2101.84	101733831
Jul. 00	1017338.31				13,755.26	12.98	1.25	16.23	1.35%	687763	0.68%	2063.29	1040034.50
Ago. 00	1040034.50				14137.97	13.05	1.25	16.31	1.36%	7068.98	0.68%	2120.70	1063362.15
Sep. 00	1063362.15				14720.92	13.29	1.25	16.61	1.38%	736046	0.69%	2208.14	1087651.66
Oct. 00	1087651.66				15306.43	13.51	1.25	16.89	1.41%	7653.22	0.70%	2295.96	1112907.27
Nov. 00	1112907.27				16739.98	14.44	1.25	18.05	1.50%	8369.99	0.75%	2511.00	1140528.24
Dic. 00	1140528.24				17096.04	14.39	1.25	17.99	1.50%	8548.02	0.75%	2564.41	1168736.71

FECHA	SALDO ANTERIOR	CARGOS	COMISIONES	PAGOS	INT.ORD	TASA INT	FACTOR	TASA APLIC.	TASA ANUAL	INT MOR.	TASA %	IVA	SALDO INSOLO
Ene.01	1168736.71				17847.58	14.66	1.25	18.33	1.53%	8923.79	0.76%	2677.14	1198185.23
Feb.01	1198185.23				18259.84	14.63	1.25	18.29	1.52%	912992	0.76%	2738.98	122831397
Mar.01	1228313.97				18015.27	14.08	1.25	17.60	1.47%	900764	0.73%	2702.29	125803917
Abr.01	125803917				17455.29	13.32	1.25	16.65	1.39%	8727.05	0.69%	2618.29	1286840.40
May.01	1286840.40				15804.01	11.79	1.25	14.74	1.23%	7902.00	0.61%	2370.60	1312907.01
Jun.01	1312917.01				12951.38	9.47	1.25	11.84	0.99%	6475.69	0.49%	1942.71	1334286.79
Jul.01	1334286.79				11452.63	8.24	1.25	10.30	0.86%	5726.31	0.43%	1717.89	1353183.63
Agos.01	1353183.63				10501.27	7.45	1.25	9.31	0.78%	5250.63	0.39%	1575.19	1370510.72
Sep.01	1370510.72				10735.67	7.52	1.25	9.40	0.78%	5367.83	0.39%	1610.35	1388224.57

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1.- Acosta Romero Miguel. DERECHO BANCARIO. 1a Edición. Editorial Porrúa. México 1991.
- 2.- A. Simón Julio. TARJETAS DE CREDITO. 1a Edición. Editorial Abelardo Perrot. Buenos Aires 1991.
- 3.- Bonfanti Mario Alberto. EL CHEQUE Y CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA. 1a Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires 1981.
- 4.- Candelario Miranda Amador. ANALISIS PRACTICO DE LOS IMPUESTOS. 1a Edición. Editorial Themis S.A de C.V. México 1997.
- 5.- Carrillo M. Juan. LA TARJETA DE CREDITO Y SU ASPECTO JURIDICO. 1a Edición. Editora Informática Jurídica. Mexico. 1998.
- 6.- Dávalos Mejía Carlos Felipe. DERECHO BANCARIO Y CONTRATOS DE CREDITO. Tomo II. 1a Edición.. Editorial Harla. México 1992.
- 7.- De Pina Vara Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO. Decimoséptima Edición. Editorial Porrúa S.A. Volumen I. México 1992.
- 8.- Egret Georges. EL IVA . Primera Edición. Editorial OIKOS-TAU S.A. España 1979.
- 9.- Flores Zavala Ernesto. FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS. Trigésimo Primera Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1995.

10.- Florin Afalión. LAS TASAS DE INTERES. 1a Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1985.

11.- Garibay Ornelas Alberto y Salomón González Jose Luis. NUEVO CONSULTORIO FISCAL. El Componente Inflacionario de los intereses moratorios y normales y El Problema del Anatocismo. Volúmen 12 Número 220. Revista Mensual. Octubre 1998.

12.- Margáin Manatou Emilio. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. Decimoprimer Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1993.

13.- Mata Sierra María Teresa. EL IVA COMUNITARIO: CONFIGURACION DEL SISTEMA DEFINITIVO. Primera Edición. Editorial Lex Nova . Valladolid 1995.

14.- Maynad Keynes John. TEORIA GENERAL DE LA OCUPACION EL INTERES Y EL DINERO. 1a Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1943.

15.- Pérez Inda Luis M. APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DEL IVA. Décimo primera edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México 2000.

16.- Pérez Serrabona González Jose Luis. LA TARJETA DE CREDITO en el Derecho Comunitario Europeo, Doctrina y Formularios. 1a Edición. Editorial COPARTGRAF. Granada 1993.

17.- Plascencia Rodríguez José Francisco. ANALISIS Y COMENTARIOS DE LA LEY DEL IVA. 1a Edición. Editorial Themis S.A de C.V. México 1995.

18.- Plaza Mancera Ramón. APUNTES DE CONTABILIDAD SOCIAL. 1a Edición. Editorial UNAM. México 1972.

- 19.- P. Ribars Armando. TEORIA MONETARIA , INFLACIÓN Y TASAS DE INTERES. 2a Edición, Editorial Ateneo. Argentina 1984.
- 20.-Ramírez Hernández Francisco Javier. PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL. El IVA y su acreditamiento. Octubre de 1998. Volumen 10. Número 216. Revista mensual.
- 21.- R.Araya Celestino. CHEQUE Y TARJETA DE CREDITO. 1a Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1981.
- 22.- Retchkiman K Benjamín. POLITICA FISCAL MEXICANA. Primera Edición. Editorial UNAM. México 1979.
- 23.- Sánchez Miranda Arnulfo. NUEVO CONSULTORIO FISCAL. El Efecto Económico de los Impuestos. Septiembre 1998. Volúmen 11 Número 217. Revista Mensual.
- 24.-Sheldon Artur. DICCIONARIO DE ECONOMIA. Editorial Oikus-Tau. Barcelona. 1986.
- 25.-Varios autores. ENCICLOPEDIA DE ECONOMIA. Tomo VI. Editorial Planeta. Barcelona. 1980.
- 26.- Varios autores. PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL. Reformas Fiscales 1999. Marzo 1999. Volumen 11 Número 227. Revista mensual.
- 27.- Vega Morocoa Isabel. FINANCIACION Y POLITICA PRESUPUESTARIA DE LA UNION EUROPEA. Primera Edición. Editorial Lex Nova. Valladolid 1997.

28.- Vega Morocoa Isabel. LA INTEGRACIÓN ECONOMICA EUROPEA. Primera Edición. Editorial Lex Nova. Valladolid 1996.

29.- LEY DEL IVA. Editorial ISEF. Mexico 2000.

30.- CÓDIGO DE COMERCIO. 16a Edición Editorial BERBERA. Editores S.A de C.V. México 2000.

31.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial MC Graw Hill. México 2000.